



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“ LA REVICTIMIZACIÓN: UN ESTUDIO FENOMENOLÓGICO
JURÍDICO DE SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTOR EN DERECHO

AUTOR

JESÚS DOMINGO MAVILA SALÓN

ASESOR

DOCTOR EUGENIO MARÍA RAMÍREZ CRUZ

JURADO

DRA. ROSA MARLENNE SANCHEZ SANCHEZ

DRA. ALICIA AGROMELIS ALIAGA PACORA

DRA. WILMA YACELA LIVIA ROBALINO

LIMA-PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi madre María Cristina, que me apoyó para ser profesional y que sé que desde el cielo orgullosa sigue guiando y cuidando mis pasos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios que me dió la vida y me permite seguirla viviendo para presentar esta tesis, al Ministerio Público del Perú y a todas las personas que de una u otra forma me han apoyado para la realización de este trabajo.

INDICE

Dedicatoria.....	i
Indice.....	ii
Resumen	x
Abstract	xi
Sumário	xii
Capítulo 1 Introducción.....	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Descripción del problema (a nivel global y local)	3
1.2.1. Victimización de menores en el mundo.....	3
1.2.2. Violencia contra menores en Latinoamérica.....	5
1.2.3. Violencia contra menores en Perú.....	5
1.2.3.1. Más datos sobre la revictimización.	9
1.3. Formulación del problema.....	12
1.3.1. Problema general.	12
1.3.2. Problemas específicos.	12
1.4. Antecedentes	13
1.4.1. Antecedentes Internacionales.....	15
1.4.1.1. Abuso sexual infantil intrafamiliar.	15
1.4.1.2. Violencia, victimización y rechazo escolar en la adolescencia.....	16
1.4.1.3. La Revictimización dentro del Proceso Ordinario y el delito de abuso sexual en el código orgánico integral penal.....	18

1.4.1.4. Construcción de la escala SAMANTO para medir actitudes victimizantes de los operadores judiciales hacia la víctima.....	19
1.4.2. Antecedentes nacionales.....	20
1.4.2.1. De la explotación a la revictimización.....	20
1.4.2.2. La Efectividad de la cámara Gesell y la no revictimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil.....	20
1.4.2.3. Evitando la Revictimización: Desarrollo de la entrevista a niños, niñas y adolescentes.....	22
1.4.2.4. La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes.....	22
1.4.2.5. Enfoque constitucional de la sobre victimización de menores en el delito de violación sexual.....	23
1.4.2.6. La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2017.....	23
1.5. Justificación e importancia de la investigación.....	25
1.6. Limitaciones a la Investigación.....	27
1.7. Objetivos de la investigación.....	27
1.8. Hipótesis.....	28
Capítulo 2 Marco Teórico.....	28
2.1. Marco Conceptual.....	33
2.1.1. La Criminología.....	33
2.1.1.1. Controles sociales.....	34

2.1.1.2. Autodefensa.	35
2.1.1.3. Prevención.	35
2.1.1.4. Victimología.....	37
2.1.1.5. Víctima.	38
2.1.1.6. Los perfiles.	38
2.1.1.7. Autovictimización.	39
2.1.1.8. Victimización primaria.	40
2.1.1.9. Perfil del victimizador.	40
2.1.1.10. Revictimización.	41
2.1.1.11. Victimización terciaria.	42
2.1.1.12. Revictimizador.	43
2.1.1.13. Desvictimización.....	43
2.1.1.14. La Desrevictimización.	43
2.1.2 Fenomenología.....	43
2.1.2.1. Fenomenología jurídica.	45
2.1.2.2. Abuso sexual intrafamiliar.	47
2.1.2.3. Explotación sexual.	47
2.1.2.4. Trata de Personas.	49
2.1.2.5. Trata de personas de menores de edad.	49
2.1.2.6. Perfiles de las víctimas:	50
2.1.2.7. El Perfil del Revictimizador.....	53

2.1.3. Nuevo sistema procesal penal.....	54
2.1.3.1. Proceso penal.....	57
2.1.3.2. Justicia de calidad.....	65
2.1.3.3. Menor de Edad.....	66
2.1.3.4. Niña, Niño y adolescente.....	66
2.1.3.5. Interés Superior de la niña, niño y adolescente.....	66
2.1.3.6. Entrevista Única.....	67
2.1.3.7. Entrevistas en cámara Gesell.....	67
2.1.3.8. Unidad de atención a víctimas y testigos.....	68
2.2. Marco Legal.....	68
2.2.1. Normas y Convenios Internacionales.....	68
2.2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño.....	68
2.2.1.2. Tratado de Palermo.....	68
2.2.1.3. Las 100 reglas de Brasilia.....	69
2.2.1.4. Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.....	69
2.2.1.5. Decálogo iberoamericano para una justicia de calidad.....	69
2.2.2. Normas Nacionales Sustantivas.....	69
2.2.2.1. Constitución Política del Perú.....	69
2.2.2.2. Código Procesal Penal.....	71
2.2.2.3. Código Civil.....	71
2.2.2.4. Código de los niños y adolescentes.....	70

2.2.3. Normas Reglamentarias.	71
2.2.3.1. MIMP: Programa Nacional de Lucha Contra la Violencia Familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	71
2.2.3.2. Guía de Procedimiento de Entrevista Unica.	71
2.2.3.3. Plan nacional de Prevención y tratamiento del Adolescente en conflicto con la ley penal	72
2.1.3.4. Guía de Procedimiento de Entrevista Única en el marco de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y a los niños y adolescentes víctimas de violencia.	72
2.3. Bases Filosóficas	72
Capítulo 3 Método	77
3.1. Tipo de investigación.....	77
3.2. Población y muestra	77
3.3. Operacionalización de variables.....	78
3.3.1.Variable independiente: La Victimización.....	78
3.3.2.Variable dependiente: La Desrevictimización.	78
3.4. Instrumentos.....	79
3.5. Procedimientos.....	79
3.5.1. Desarrollo de la metodología a emplear para explicar la existencia de la revictimización.	79
3.6. Análisis de datos.....	81
3.7. Consideraciones Éticas	81

Capítulo 4 Resultados	82
4.1. Caso N° 1: Los Centros de Emergencia Mujer-CEM.	86
4.2. Caso N° 02. La Defensa Pública de las Víctimas.	91
4.2.1. La Defensa Pública de las Víctimas y la Desrevictimización.	93
4.3. Caso N° 3. Las Unidades de Atención a las Víctimas y Testigos-UDAVIT.	94
4.3.1. Unidades de Atención a Víctimas y Testigos y Desrevictimización.	96
4.4. Caso N° 4. Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.	97
4.4.1. Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y Desrevictimización.	99
4.5. Caso N° 5. Defensoría del Pueblo – Adjuntía de la Mujer	100
4.5.1. Defensoría del Pueblo – Adjuntía de la Mujer y Revictimización.	101
Capítulo 5 Discusión de resultados	103
5.1. Validación de Objetivo General.	103
5.2. Validación del primer objetivo específico:	105
5.3. Validación del segundo objetivo específico:	107
5.4. Validación del tercer objetivo específico:	108
Capítulo 6 Conclusiones	109
Capítulo 7 Recomendaciones	114
Capítulo 8 Referencias	116
Capítulo 9 Anexos	120
Anexo 1. Carpetas asociadas a delitos de violación sexual, con edad de agraviados.	120

Anexo 2. Víctimas por edad que han sido reparadas según Consejo de Reparaciones	121
Anexo 3. Servicios que presta la Defensa Pública.....	122
Anexo 4. Del total de defensas públicas solo el 4.22% es defensa de víctimas..	123
Anexo 5. Cámara Gesell.....	124
Anexo 6: Distrito de Imperial-Cañete, cuarto distrito más violento.....	125
Anexo 7. Población que no denunció delito en su agravio.....	126
Anexo 8. Población que no denuncia porque considera que es una "pérdida de tiempo". ...	127
Anexo 9. Aumenta la cifra negra del delito – No se denuncia.	128
Anexo 10. Pérdida de confianza en la policía nacional.....	129
Anexo 11. Centros de Emergencia Mujer a Nivel Nacional.....	130
Anexo 12. Operacionalización de variables.	131

Lista de Tablas

Tabla 1. Entrevistas en Cámara Gessell	10
Tabla 2. Variación porcentual Carga fiscal y número de fiscales. Desde el año 2010 al año 2018 (Distrito Fiscal de Cañete –Alta tasa de violencia y delincuencia	32

Lista de Figuras

Figura 1. La violencia contra menores, según su edad y el tipo de agresor. fuente.....	6
Figura 2. Pocos resultados favorables a favor de la víctima que trae como consecuencia pérdida de confianza en el sistema penal.	9
Figura 3. Variación de ingreso de delitos de violación sexual. En los dos últimos años la cantidad se mantiene alta.....	12
Figura 4. La víctima sufre el ataque de los victimizadores y revictimizadores.....	20

Figura 5. La Cámara Gesell es parte de la solución. Se necesita que se realicen el 100% de las entrevistas programadas para evitar la revictimización.	211
Figura 6. Los derechos fundamentales son el escudo que tienen las víctimas para su defensa, contra victimizadores y revictimizadores.....	22
Figura 7. La sobrecarga laboral causa el Síndrome Burnout, trae la revictimización.	24
Figura 8. Incremento de la Carga Fiscal. Período 2010-2018 Distrito Fiscal de Cañete... ..	33
Figura 9. La victimización y sus consecuencias: psicológicas, sociales, económicas.....	41

Resumen

La tesis propuesta titulada: “ La Revictimización: un estudio fenomenológico jurídico de sus consecuencias en el Proceso Penal”, tiene por finalidad poder presentar un estudio de las causas y consecuencias que tiene la fenomenología jurídica de la revictimización, en el proceso penal y en todo el sistema penal, con el fin de poder generar un propuesta integral, a fin de poder desvictimizar a la víctima y sobre todo desrevictimizarla.

Los estudios realizados hasta la fecha, nos presentan a la revictimización, como un problema que se genera en el sistema penal y la sociedad, respecto de las víctimas, y se ha enfocado este problema en los daños psicológicos que ocasiona en ellas, en algunos casos más graves que la propia victimización. Sin embargo no se ha enfocado el problema en que la revictimización trae también la desconfianza y el descrédito del sistema penal, acudiendo las víctimas a la autojusticia en algunas ocasiones, con las consecuencias que ello trae, por eso es necesario la recuperación integral de ellas, que comprende no solo su derecho a ser desvictimizado, sino también su derecho a ser desrevictimizado, para superar no sólo el estrés postraumático, sino recuperar la confianza en el sistema penal, y con ello el fortalecimiento del sistema judicial, y el sistema democrático

Para lograr validar esta tesis se desarrollaron cinco casos tipo, respecto de instituciones inmersas en la temática de la victimización y evitamiento de la revictimización, pudiendo corroborarse la necesidad no solo de desvictimización, sino también de la desrevictimización.

Palabras claves:

Revictimización - Desvictimización - Desrevictimización.

Abstract

The proposed thesis entitled: "Revictimization: a legal phenomenological study of its consequences in the Criminal Procedure", is intended to present a study of the causes and consequences of the legal phenomenology of revictimization, in the criminal process and in everything the criminal system, in order to be able to generate a comprehensive proposal, in order to be able to de-victimize the victim and, above all, to de-victimize it

The studies carried out to date, present us with the revictimization, as a problem that is generated in the criminal system and society, with respect to the victims, and this problem has focused on the psychological damage it causes in them, in some cases more serious than victimization itself. However, the problem in which the revictimization also brings mistrust and discredit of the criminal system has not been focused, the victims resorting to self-justice on some occasions, with the consequences that this brings, that is why the integral recovery of them is necessary, which includes not only their right to be de-victimized, but also their right to be de-victimized, to overcome not only post-traumatic stress, but to regain confidence in the criminal system, and thereby strengthen the judicial system, and the democratic system

In order to validate this thesis, five standard cases were developed, with respect to institutions immersed in the subject of victimization and avoidance of revictimization, and the need not only for devictimization, but also for derevictimization, can be corroborated.

Keywords:

Revictimization – Devictimization - Derevictimization.

Sumário

A tese proposta intitulada: "Revitimização: um estudo fenomenológico jurídico de suas conseqüências no Processo Penal", pretende apresentar um estudo das causas e conseqüências da fenomenologia jurídica da revitimização, no processo criminal e em todo o sistema criminal, para poder gerar uma proposta abrangente, para des-vitimar a vítima e, acima de tudo, para des vitimizá-la.

Os estudos realizados até o momento nos apresentam a revitimização, como um problema gerado no sistema criminal e na sociedade, em relação às vítimas, e esse problema tem se concentrado no dano psicológico que causa nelas, em alguns casos mais grave que a própria vitimização. No entanto, o problema em que a revitimização também traz desconfiança e descrédito do sistema criminal não foi focalizado, as vítimas recorrendo à auto-justiça em algumas ocasiões, com as conseqüências que isso traz, por isso é necessária a recuperação integral delas, que inclui não apenas o direito de serem des vitimizados, mas também o direito de serem des vitimizados, de superar não apenas o estresse pós-traumático, mas de recuperar a confiança no sistema criminal e, assim, fortalecer o sistema judicial e o sistema democrático. Para validar esta tese, cinco casos-padrão foram desenvolvidos, no que diz respeito a instituições imersas no assunto de vitimização e evitação de revitimização, e a necessidade não apenas de desvitimização, mas também de revitimização, pode ser corroborada.

Palavras chaves:

Revitimização, desvitimização, desrevitimização

Capítulo 1

Introducción

Esta tesis tiene como objetivo el estudio de la revictimización, y sus causas y consecuencias en el proceso penal y el sistema penal, con el fin de establecer la necesidad de un tratamiento integral de la víctima más vulnerables, que tenga como consecuencia no solo desvictimización, sino que recupere la confianza en el sistema penal a través de su desrevictimización.

Se desarrollaron casos tipo representativos con instituciones que trabajan con la víctima y su desvictimización, que permitieron validar el derecho que tienen las víctimas a su desrevictimización, es decir que vuelvan a recobrar la confianza en el sistema penal, instituciones a las cuales se les evaluará a través de una metodología que identifica las distintas clases de victimización y las causas de la revictimización.

Esta tesis se desarrolla en siete capítulos, en donde el primero se desarrolla el planteamiento del problema, los objetivos y las hipótesis; a continuación en el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico empleado para el desarrollo de la tesis; luego el tercer capítulo expone el método, incluyendo como procedimiento a la metodología a seguir, el cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos de la exposición y aplicación de la metodología propuesta en cada uno de los casos tipo, a fin de poder validar el derecho de las víctimas a la desrevictimización; siguiendo tenemos como quinto capítulo la discusión de los resultados, a fin de validar las hipótesis planteadas; y como sexto y séptimo capítulos se tienen la presentación de las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

1.1. Planteamiento del Problema

El objetivo de esta tesis, partiendo del análisis de las causas y consecuencias de la revictimización, a través de su fenomenología jurídica en el proceso penal, es recomendar un tratamiento integral de las víctimas de los sectores más vulnerables de la sociedad, a través de

la desrevictimización, que es el derecho que tiene la víctima para superar no solo el estrés postraumático del ataque sufrido, sino también recuperar la confianza en el sistema penal; debiendo ser el tratamiento multidisciplinario, y de esa manera disminuyan las consecuencias negativas que ocasiona no solo la victimización, sino también la revictimización y vuelvan a creer las víctimas en el sistema penal, evitando en lo posible la revictimización dentro del proceso, así se conseguirá prevenir la vulneración de sus derechos fundamentales, y que las víctimas, crean en los beneficios del sistema penal, con ello se reforzará la democracia, pues las personas no pensarán más en hacerse autojusticia, pues confiarán en un sistema de justicia que si funciona con operadores judiciales debidamente preparados para darles un buen trato.

El problema planteado se refiere también a identificar la revictimización, y la afectación que ello causa en la personalidad de las víctimas más vulnerables, de parte de las personas que los revictimizan, y de igual forma la sensación que les produce el no ser atendidos adecuadamente, por el sistema procesal, y que este no los ampara, lo que ocasiona la pérdida de confianza en el sistema de justicia, por lo que debe ser desrevictimizado, para reducir la cifra negra del delito y evitar que la misma siga creciendo, desrevictimización que debe de comprender no solo rehabilitarlo de su esfera psicológica afectada, sino también de su esfera jurídica y social, pues a través del trato correspondiente, se le debe explicar porqué el sistema, en los casos que corresponda, no le ha dado el trato y amparo que se merece.

La revictimización trae consigo un conjunto de secuelas negativas en la personalidad de la víctima, secuelas de orden psicológico, moral, social, económico, jurídico, pues como lo dice León (2015): “comprende en particular al conjunto de consecuencias negativas de carácter psicológico, social, jurídico y económico causadas por las relaciones que tiene una víctima con el sistema jurídico penal, la frustración de legítimas expectativas frente a la cruda realidad institucional” (p. 3). Sin embargo hay que tener presente que la revictimización se recibe no solo de parte del sistema de justicia penal, sino también de la sociedad en general,

cuando se hace escarnio de la víctima, sobre todo cuando se absuelve al agresor, no obteniéndose respuesta del sistema penal, y más aún si se pone en duda la credibilidad de la víctima, o a ella se le pretende considerar que es la culpable de lo que sucedió.

También se analizará la manera de procurar la desrevictimización, y la víctima vuelva a confiar en el sistema penal, cuando compruebe que el sistema penal verdaderamente lo protege, situación que actualmente sucede muy pocas veces, pues inclusive las pocas instituciones que las debe amparar no están trabajando efizcamente, como los Centros de Emergencia Mujeres y las Defensorías de las víctimas; más aún si se busca desvictimizar, pero no desrevictimizar, que es también importante, pues la revictimización causa una pérdida de confianza en el sistema de justicia, y con la desrevictimización, que es un tratamiento multidisciplinario e integral, se busca recuperar la confianza en el sistema penal, pues un sistema democrático no puede subsistir sin un sistema de justicia creible y eficaz.

La investigación tiene por objeto también, recomendar medidas contra la revictimización, con el fin de evitar el maltrato a la víctima, a fin que recupere la confianza en el sistema de justicia; víctima que tiene en la victimología, a la disciplina científica que pone énfasis en el estudio de la victimización, y las causas que la originan; todo ello dentro de su fenomenología jurídica, desde un punto de vista humanista, insertando el estudio de la revictimización en las consecuencias que tiene en el proceso penal, sin dejar de considerar, que las medidas que se tomen, tienen que tomar en cuenta el rol que cumplen los revictimizadores y las causas de la revictimización.

1.2. Descripción del problema (a nivel global y local)

1.2.1. Victimización de menores en el mundo.

Cuando se trata de derechos fundamentales, los más importantes son los derechos a la vida, a la integridad, a la salud y a la libertad. Los victimarios, no hacen distinción del tipo de víctima y los delitos que cometen en agravio de ellos. Entre los hechos más graves contra

los menores, tenemos la violencia, la violación sexual y la trata de personas, por que atacan principalmente estos derechos y su dignidad; siendo un problema mundial, que tiene muy graves repercusiones en la personalidad de las personas agredidas.

\

*

La agresión de menores, es la más grave y abusiva, por la poca o nula defensa que puedan tener los menores frente a los ataques que sufren en sus personas y en sus bienes jurídicos, y más aún si ellas se dan acompañadas de la violencia, el abuso y la explotación sexual; frente a ello la comunidad mundial ha reaccionado, al aprobar diversas normas internacionales, siendo la más importante la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a tomar medidas de protección a favor de los menores, según la UNICEF (2006), la Convención fue aprobada:

T

“El 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana”. (p.6)

Montoya afirma (2006):

“Las agresiones sexuales en los infantes, es una forma abusiva de ataque contra los niños, y hasta se ha convertido en un negocio que rinde ganancias cuando se realiza a través de la trata de personas, que es uno de los delitos más graves contra la dignidad humana, ya que reduce a las personas en objetos”.(pp.393-419)

Según la ONG Save the Childrens (2017), la forma más grave de violencia contra los niños es la violencia sexual, cuando refieren:

“El abuso sexual infantil, es una de las formas más graves de violencia contra la infancia y conlleva a efectos devastadores en la vida de los niños y las niñas que lo

sufren. Sin embargo estas prácticas, que se han presentado siempre en la historia de la humanidad, solo han empezado a ser consideradas como un problema que trasgrede las normas sociales –cuando por un lado-, se ha reconocido su impacto y las consecuencias negativas que tienen en la vida y el desarrollo de los niñas y niños víctimas y –por otro- se ha reconocido al niño como sujeto de derechos”.(p.7)

1.2.2. Violencia contra menores en Latinoamérica.

Los datos de UNICEF (2017), apuntan que la violencia no solo se da en el hogar, sino también en el colegio y en general en todos los ámbitos de la sociedad, por eso es importante tenerlo presente para que se tomen las medidas al respecto:

“70 millones de niños se encuentran en situación de pobreza y 2 de 3 de estos menores de edad padecen de violencia verbal, física y sexual en centros educativos, hogares y comunidades. De esta manera 2 de cada 3 niños menores a 15 años sufren de disciplinas graves en el hogar, y 3 de cada 10 estudiantes son acosados en instituciones educativas desde los 13 a 15 años de edad, así como 1 de 4 homicidios de niños o adolescentes que se cometen a nivel mundial ocurre en la región latinoamericana”. (p. 3)

1.2.3. Violencia contra menores en Perú.

La revictimización contra menores se da en el Perú y trae como consecuencia un descrédito del proceso penal, pues hay un alto número de absoluciones y así la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú (2011), lo ha reconocido cuando en el sexto fundamento del Acuerdo Plenario N° 1-2011, nos dice que: “La propuesta del Foro de “Participación Ciudadana” parte de un criterio estadístico de absoluciones (90%) en casos de denuncias por delitos contra la Libertad Sexual de mujeres adultas y adolescentes (de 14 a 17 años de edad)”(p.2.)

P
A
G
E
M
E
R
G
E
F
O
R
M
A
T

Y la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2011), en este mismo fundamento 6 del Acuerdo Plenario N° 1-2011, reconoce que ello se debe porque policías, fiscales y jueces, mantienen estereotipos que impiden se sancionen a los victimarios, creando revictimización: “estima que el motivo de tal conclusión es la forma de valorar la prueba indiciaria. Asimismo, entiende que algunos sectores de la comunidad asumen que esta apreciación probatoria está gobernada por estereotipos de género en los Policías, Fiscales y Jueces”(p.2.).

La Constitución Política del Perú (1993), establece en su artículo 2 numeral 24 literal h) que: “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o degradantes”. Y en su artículo 4 se establece que: “la Comunidad y el Estado protegen al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”(pp.2-4), derechos fundamentales que deben ser respetados pero ello no se produce y el menor muchas veces no solo es victimizado, sino también revictimizado.



Figura 1. La violencia contra menores, según su edad y el tipo de agresor. Fuente Boletín 2 2018- Ministerio de la mujer.

Según el Programa Nacional de Lucha Contra la Violencia Familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018), en febrero de dicho año:

“Se registraron 19,461 nuevos casos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual. Respecto del número de casos atendidos por violencia familiar, sexual y económica en los Centros de

Emergencia Mujer, a nivel nacional, se observa un incremento en 50 puntos porcentuales de febrero del 2018 frente a lo registrado en el mismo periodo, el año anterior”. (pp. 2-3)

Los menores se han venido convirtiendo en víctimas de un sistema social, que poco o nada hace por ellos, recién en el presente siglo tenemos que el derecho penal, revaloriza a la víctima, ya que la víctima había sido siempre la gran olvidada del sistema penal y procesal penal; siendo que recién a finales del siglo pasado los organismos internacionales revaloran a la víctima y con ello se desarrolla una nueva ciencia: la victimología, y con ello el derecho victimal, así lo dice Rodríguez(2012):

“El Derecho Victimal es el conjunto de principios, normas y procedimientos jurídicos, locales, nacionales e internacionales, tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos y abusos de poder. El fundamento inicial del Derecho Victimal es, a nivel internacional, la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas del delito y relativos a las víctimas del abuso de poder”.(pp.131-141)

Víctima es la persona que sufre el ataque a sus bienes jurídicos protegidos por la ley, la que sufre el ataque directo del agresor, siendo que quien sufre también con la ofensa del agresor es la familia de la víctima, así lo dice Luis Rodríguez Manzanera, Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología y Profesor de Criminología en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de Victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de México (INACIPE), Rodríguez (2012):

“Así, desde la Declaración de la ONU, se incluye en la expresión “víctima” a familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa, y aún a las personas que hubieran sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir

su victimización. En este sentido se ha producido la gran reforma constitucional mexicana, al distinguir entre víctima y ofendido, éste es el sujeto pasivo del delito, titular del bien jurídico tutelado, la primera es todo aquél que sufre un daño como consecuencia de acciones u omisiones tipificadas como delito”.(p. 131-141)

M

Muchas veces los medios de comunicación, transmiten imágenes de los padres familiares sufriendo por la agresión hacia sus hijos menores de edad, y más aún cuando son revictimizados por los operadores del sistema de justicia, cuando hay absoluciones –creando impunidad-, que trae como consecuencia una pérdida de confianza en el sistema de justicia, haciendo reclamos que muchas veces no son atendidos, decidiendo muchos de ellos no colaborar con la investigación en el proceso penal, y ello se presenta por los pocos resultados positivos que trae su denuncia.

E

R

G

E

B

O

R

M

A

T

El Estado para que se reduzca la falta de atención del sistema penal hacia la víctima, ha instalado los Centros de Emergencia Mujer, sin embargo sus integrantes, hacen poco seguimiento cuando los casos se han derivado al sistema de justicia, son pocos los casos en que se denuncia, pocas veces se constituye en Actor Civil, para poder coadyuvar en la investigación, no obteniéndose muchas resoluciones favorables; así la Defensoría del Pueblo (2019), en un estudio que hizo obtuvo los siguientes resultados:

“De manera global, podría señalarse que, en el mes de octubre, en promedio cada CEM recibió 37 casos, realizó la evaluación de riesgo de 38 casos, realizó la evaluación psicológica de 31, el informe social de 23 y se solicitó medidas de protección en 19 casos, sin embargo se interpuso (denuncia de oficio o de parte), solo en 9 casos, se constituyó en parte civil en 0.5 casos y no se obtuvo sentencias /resoluciones favorables en ningún caso”. (Defensoría del Pueblo, p. 80)

Casos en etapa penal - octubre del 2018. Supervisión defensorial - noviembre del 2018. (177 CEM)								
Cuántos casos de violencia...	Todos los CEM		CEM en comisaría		Regular		Regular 7 x 24	
	Promedio	Total de casos	Promedio	Total de casos	Promedio	Total de casos	Promedio	Total de casos
¿Cuántos casos se encuentran en etapa penal? ¹²	11.6	1,943	18	732	10	1,165	12	46

Figura 2. Pocos resultados favorables a favor de la víctima que trae como consecuencia pérdida de confianza en el sistema penal. (Fuente: Informe Defensorial de Adjuntía 7-2019. Cuadro N° 32)

1.2.3.1. Más datos sobre la revictimización.

El menor puede sufrir una revictimización cuando se encuentra inmerso dentro del sistema penal, y se producen daños en su personalidad que se incrementan a los ya sufridos cuando fue victimado, así lo considera Serra (2015) cuando dice:

“Se considera que esto se origina cuando se produce cualquier incremento innecesario de los perjuicios producidos a la víctima como consecuencia de sus relaciones con el sistema penal. Ello se traduce en daños de dimensión psicológica o de otro tipo, con especial afección a sus derechos fundamentales. La victimización secundaria se considera igual o más dañina que la primaria (la producida por el delito mismo), porque es el propio sistema el que victimiza al ciudadano que precisamente se ha dirigido a la Administración solicitando ayuda y justicia”.(Serra, p. 200)

Conociendo la existencia de la revictimización, el Poder Judicial ha aprobado algunas pautas para evitar la revictimización, así a través de la resolución administrativa N° 277-2019-

CE-PJ, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de julio de 2019, aprobó el “Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell”, con el objetivo de evitar la revictimización de las niñas, niños o adolescentes, testigos o víctimas, que se encuentre involucrados en cualquier proceso judicial.

*

M

En el Distrito Fiscal de Cañete, que tiene una población de 257,281 personas, según el último Censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, se cometieron alrededor de 12,000 delitos al año, según el Área de Gestión de Indicadores de dicho Distrito Fiscal, (a propósito el distrito de Imperial, que pertenece territorialmente a la provincia de Cañete, es el cuarto a nivel nacional en violencia y en delitos cometidos), son afectados diferentes sectores de la población, sobre todo los más vulnerables como los menores de edad y las mujeres, que son víctimas de violación sexual(ver anexo 1). Ante ello los menores son citados a través de sus padres para ser entrevistados en entrevista única (cámara Gesell), respecto del hecho, sin embargo según las estadísticas obtenidas del área de la División Médico Legal de Cañete, hay una problemática que sucede, respecto de la violencia sexual contra menores, respecto de los delitos contra la libertad sexual, trata de personas, explotación sexual y violencia familiar que se traduce en cifras, preocupantes sobre la frustración de entrevistas únicas, durante el año 2018 y hasta el mes de Junio del 2019, así hubieron 1121 entrevistas programadas, de las cuales solo se realizaron 505, frustrándose 616, más de la mitad, ello produce una frustración en las legítimas aspiraciones de las víctimas entre ellos menores agredidos y sus familias, y como consecuencia más absoluciones en el proceso penal, lo más preocupante la pérdida de confianza en el sistema penal, ello se traduce en un incremento de la cifra negra del delito, pues muchos hechos no son denunciados y quedan impunes.

E

R

G

E

B

O

R

M

A

T

Tabla 1. *Entrevistas en Cámara Gesell(Período Enero 2018-Junio 2019).*

Cámaras Gesell	Cantidad	Porcentaje
----------------	----------	------------

Programadas	1121	100%
Realizadas	505	44%
Frustradas	616	56%

Según las cifras gran parte de las víctimas no van a la entrevista única programada. \

*

Las consecuencias se tienen cuando la Oficina de Gestión de Indicadores, del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Cañete, (que se toma como referencia, por cuanto en esta provincia se encuentra el distrito de Imperial, que es el cuarto a nivel nacional en delincuencia y violencia), en el año 2018, informa que desde el 01 de diciembre del 2009 al 30 de junio del 2019, (2009 año en que se implementó el Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Cañete), hubieron 3,257 denuncias por delitos contra la libertad sexual, de las cuales 1714 fueron archivadas, así como hubo 94 sobreseimientos que es el 4%, 108 sentencias absolutorias que es el 5%, y solo se obtuvieron 319 sentencias condenatorias, es decir el 14%, 16 terminaciones anticipadas, que es el 1%, e igualmente 15 terminaciones anticipadas que otro 1%, de lo que se concluye que el 84% de casos no terminaron con éxito, entonces tendremos que establecer si ello es por causa del descrédito y la pérdida de confianza en el sistema penal, pues el Estado no cumple su función de proteger a la parte más débil del proceso, más bien en muchos casos la revictimiza, por ello muchas víctimas no desean continuar con muchos procesos que ni siquiera entienden, pues no se les explica de manera simple las diligencias que se van a necesitar para arribar a una condena el agresor obtenga una sanción.



Figura 3. Variación de ingreso de delitos de violación sexual. En los dos últimos años la cantidad se mantiene alta.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿De qué manera identificando las causas y consecuencias de la fenomenología jurídica de la revictimización y sus consecuencias en el proceso penal, se podrá recomendar como una nueva medida la desrevictimización como un tratamiento integral para recuperar la confianza en el sistema penal?

1.3.2. Problemas específicos.

a) ¿De qué manera identificando las causas de la revictimización, se propondrán nuevas medidas para evitarla y recuperar la confianza en el sistema penal?

b) ¿De qué manera determinando las consecuencias de la victimización, se podrán proponer nuevas medidas para evitarla?

c) ¿De qué manera identificando el estrés laboral como una de las causa de la revictimización se propondrán nuevas medidas para evitar sus consecuencias negativas en el proceso penal?

\

*

1.4. Antecedentes

El humanismo como corriente filosófica trata sobre el proceso de realización y autorrealización del ser humano y sobre la naturaleza de este, como lo dice Giralico (2006):

M
E
R
G
E

“En dicho sentido, cuando hablamos de la realización del ser humano, debemos tener a la persona, como un ente que pueda realizarse y autorrealizarse en un ambiente donde no tenga limitaciones sino solo las que se derivan de las propias de las relaciones humanas, donde se respeten su derechos y en un proceso penal se le tenga en igualdad de derechos con el agresor de sus bienes jurídicos, así como se tomen medidas contra los revictimizadores”. (p. 31)

F
O
R
M
A
T

Como lo dicen los tratadistas, la persona humana en un proceso penal puede tener la condición de agresor o de víctima, y como víctima, nunca se le tuvo en igualdad de condiciones con el agresor, se escribió mucho sobre el procesado, sin embargo la víctima siempre fue la olvidada del proceso; pero en el presente siglo se ha desarrollado con inusitada rapidez, una nueva ciencia: la Victimología, que tiene por centro a la víctima, donde los estudios ya no se dan solo en torno al agresor, sino también en torno a ella, tratando de considerarla con iguales derechos e importancia que el agresor.

Y donde a partir de ello, se está legislando para la protección de sus derechos, para que se le trate como sujeto de derechos dentro del proceso, y donde inclusive se le considere con mejores posibilidades, si se trata de una víctima menor de edad (ver anexo 2), donde ya no se le revictimice por los operadores jurídicos dentro de un proceso, y donde no solo se le proteja en el proceso, sino donde se realicen políticas preventivas, para evitar que no sea revictimizada, y rápidamente pueda ser desvictimizada y desrevictimizada, como un derecho, a fin que

tengan confianza, de que los operadores jurídicos si le van a dar una atención en su caso y le van a ayudar a desvictimizarse pronto, obteniendo además una imagen positiva del sistema penal, de esa manera pueda denunciar reducir la cifra negra del delito, y ya no lo considere una pérdida de tiempo.

Como lo dice Andreu (2017), la desvictimización es un derecho de la víctima:

“Una de las maneras de favorecer el resarcimiento posible a las víctimas es mediante el acceso a todos los recursos materiales, sociales, judiciales, materiales, terapéuticos, educativos e individuales. Sin embargo, es el acceso a los propios recursos, por su carácter personal e individual, uno de los aspectos que contempla el derecho a la desvictimización. Este derecho reconoce a las víctimas el derecho a poder hacer por ellas mismas todo lo que puedan, incluido la autodesvictimización. El derecho a la desvictimización reconoce el derecho de la víctima, de todas ellas, a contar con personas (profesionales especializados o especialmente formados) que le faciliten y le ayuden a hacer por ellos mismos lo que puedan. Por lo tanto, la accesibilidad de las víctimas a aquellas instancias de atención a las víctimas que promocionen programas de desvictimización, debe ser tenido en cuenta en las políticas de intervención y prevención victimal. Cuando la reparación de los daños morales difícilmente resulta posible o simplemente no lo es, la víctima más que nunca tiene derecho a la desvictimización”.(p.300)

Desde el siglo pasado se han establecido Declaraciones de los Derechos del Hombre, Declaraciones de Derechos Humanos, Declaraciones de los Derechos del Niño, sin embargo, el desarrollo de dichas declaraciones, recién se vienen plasmando en políticas de Estado en el presente siglo, por ello cuando hablamos de Derechos Fundamentales, debemos de considerar también los derechos fundamentales de las víctimas, y sobre todo el derecho de los menores

frente a la agresión sexual, y su revictimización, el Estado ha establecido la Defensa de la Víctima (ver anexo 3).

Sin embargo no debe perderse de vista a los revictimizadores; siendo que las medidas para reducir a los revictimizadores son escasas y pasan inadvertidas para los miembros de la sociedad, y como se va a apreciar más adelante, hay muchas causas que conllevan a la aparición de los revictimizadores, entre ellos la falta de compromiso, estereotipos de género y estrés laboral, que trae como consecuencia el maltrato a los usuarios del sistema penal, entre ellos los menores; pero desde el Poder Ejecutivo el Poder Legislatvos, se alzan voces que solo exigen reducirla, pero no se da el apoyo logístico para reducir la misma y va aumentando año a año, causando cada vez más estrés laboral (Síndrome Burnout), contra el cual no se toman medidas para reducirlo, siendo que si se tomaran medidas considerando los recursos humanos, y se brinda el apoyo adecuado, se reducirá la carga laboral, y ello traerá la reducción del estrés laboral, y con ello va a mejorar la atención a los usuarios e inevitablemente la reducción de la revictimización, bajará la cifra negra del delito..

1.4.1. Antecedentes Internacionales.

Hay trabajos a nivel internacional que establecen propuestas para la prevención e intervención cuando hay abuso infantil, como las que a continuación transcribimos:

1.4.1.1. Abuso sexual infantil intrafamiliar.

Según Fuentes (2011), en esta tesis se plantea el problema desde un punto de vista del trabajador social pero con un enfoque interdisciplinario llegando a diversas conclusiones las que a continuación transcribimos:

“En relación a la comunidad.

Que se propone llevar la concientización a la comunidad, entendiendo que cuanto mayor sea el número de personas que se informen acerca del problema, mayor será la posibilidad de lograr la prevención destinada a evitar el daño. Para ello esta debe ser

implementada tanto en el seno familiar como en la comunidad misma, generando redes de apoyo social.

En relación al ámbito escolar.

Que es en el aula donde el niño puede manifestar cambios de comportamiento, tanto en su forma de actuar, de hablar, de aprender y de relacionarse, los cuales pueden dar indicios de lo que le sucede en su casa. En este contexto, es menester que el/la docente esté bien informada sobre todo lo concerniente a esta grave problemática, e incluso estar predispuesta a escuchar al niño, ya que en ocasiones eligen a su maestra para contarle lo que les sucede.

En relación a la familia.

En el seno familiar, también es muy importante poder dialogar con los niños y enseñarles técnicas de autoprotección. En este punto cabe considerar que hay padres que piensan que hablar sobre este tema es desatar temores en sus hijos, o impedir un sano desarrollo sexual.

En relación a las distintas disciplinas y profesiones.

Si bien a lo largo de este trabajo se mencionó distintas profesiones (abogados, psicólogos, jueces, médicos, trabajadores sociales), me parece importante destacar que sería enriquecedor realizar charlas, cursos o talleres destinados a los efectivos de la Fuerza Policial, ya que son efectivos que a diario tienen contacto con las personas que denuncian diversos hechos de violencia, y en muchos casos no saben cómo actuar o brindar asesoramiento”. (pp. 50-54)

1.4.1.2. Violencia, victimización y rechazo escolar en la adolescencia.

En esta tesis doctoral, López (2006), analiza los problemas de ajuste conductual y social del adolescente en la escuela y nos dice que:

“Se trata de conocer más en detalle algunos aspectos relacionados con el mundo adolescente y la vida de éste en el contexto escolar: En concreto, el objetivo general del estudio es analizar la relación existente entre determinadas variables individuales, familiares y escolares y los siguientes problemas de ajuste conductual y social del adolescente en la escuela: (1) problemas de comportamiento agresivo/violento, (2) problemas de victimización por los iguales, y (3) problemas de rechazo escolar por los compañeros.

Las variables principales consideradas en la investigación se agrupan en: (1) variables escolares: violencia escolar, victimización, rechazo escolar, relación profesor-alumno, auto-estima escolar y actitud hacia la escuela; y (2) variables familiares: comunicación con el padre, comunicación con la madre, apoyo parental, autoestima familiar y conflicto entre los cónyuges. Ambos contextos, el escolar y el familiar son de especial relevancia en el período adolescente, por lo que para comprender determinados problemas de ajuste en la adolescencia se ha considerado imprescindible analizar el papel desempeñado por estos entornos de socialización.

Ponen de manifiesto la existencia de una relación bidireccional entre los problemas de comunicación con el padre, la madre y el profesor, y la presencia de distrés psicológico en la adolescencia (síntomatología depresiva y estrés percibido), así como de problemas de conducta violenta en la escuela. También encontramos una relación bidireccional entre los problemas de comunicación con la figura paterna y el riesgo a la victimización escolar por parte del grupo de iguales. Además, los resultados indican que los adolescentes violentos y con problemas de rechazo escolar muestran índices inferiores de autoestima familiar y escolar e informan de un clima familiar más negativo (peor comunicación familiar, más conflictos familiares y menor apoyo percibido) y de acti-

tudes más negativas hacia el profesorado y la escuela. Las víctimas, por su parte, muestran niveles inferiores de autoestima emocional y social pero un mejor ajuste familiar que los agresores”. (pp. 182-184)

1.4.1.3. La Revictimización dentro del Proceso Ordinario y el delito de abuso sexual en el código orgánico integral penal.

En esta tesis Franco (2016), trata de la Revictimización dentro del proceso penal considerando la autora que por la naturaleza misma del delito se violentan los derechos humanos fundamentales establecidos en el Pacto de San José y reconocidos en la Constitución de la Republica, propios de los seres humanos:

“Que la descripción literal del delito de abuso sexual en el actual Código Orgánico Integral Penal no determina con exactitud cuáles son las formas y las características puntuales en este tipo de delito de naturaleza sexual y por lo contrario se ejecuta el principio de duda razonable a favor del reo y al tratarse de un delito con mayor alto grado de vulnerabilidad para la víctima no se permite el desarrollo una buena tutela judicial efectiva de tal manera que puede generarse la situación en que el tenor literal de la norma no coincida con el sentido mismo de su aplicación y se produzca otros resultados absurdos, injustos e incoherentes.

Que no existe un parámetro establecido para el tratamiento de las víctimas de violencia sexual (Abuso Sexual) por el cual los funcionarios públicos que son partícipes dentro de estos procesos, puedan guiarse desde el momento que llega a su conocimiento y más aún en su desarrollo.

No existe una norma expresa que ordene o disponga el cumplimiento oportuno de actuaciones preparatorias es decir actuaciones que permitan precautelar la prueba antes de iniciar un proceso investigativo, sino más bien de acuerdo al Art. 583 del Código

Orgánico Integral Penal determina que es facultativo por parte del titular de la acción pública como es el Fiscal.

No existe un tratamiento integral y seguimiento a las víctimas de delitos sexuales, dentro del desarrollo del proceso como también después del mismo hasta que se pueda alcanzar el equilibrio de la víctima”. (pp. 79-80)

1.4.1.4. Construcción de la escala SAMANTO para medir actitudes victimizantes de los operadores judiciales hacia la víctima.

En esta tesis Mantilla (2014), nos menciona que la revictimización ocasiona quizás afectaciones más graves que las ocasionadas por el victimizador, en tal sentido es necesario:

“Que se fortalezca el ser interior evidenciado en actitudes humanizadas, que a su vez, permiten detectar y corregir los desaciertos que se puedan presentar por parte de los operadores judiciales desde su quehacer profesional en la atención a la víctima.

Incluir un programa de intervención para disminuir actitudes revictimizantes, lo cual sería favorable a las víctimas y útil para el ámbito jurídico, porque favorecería la generación de talleres de intervención, revisión y creación de estrategias, con miras a combatir el fenómeno revictimizante.

Adicionalmente, se hace necesario estudiar la relación entre los suplicios generados por la victimización primaria y la victimización secundaria, y el resultado de estas dos, la revictimización. Se sugiere continuar con investigaciones que permitan el avance sobre el fenómeno de actitudes revictimizantes, por lo tanto, es importante que a partir de este estudio se evolucione en temas de investigación que vayan más allá de los manuales y protocolos existentes, se necesitan más instrumentos de medición para evaluar y tal vez, instaurar programas de intervención que disminuyan la revictimización o el maltrato a las víctimas”. (pp. 125-126).



Figura 4. La víctima sufre el ataque de los victimizadores y revictimizadores

1.4.2. Antecedentes nacionales.

1.4.2.1. *De la explotación a la revictimización: análisis de la respuesta institucional del Estado peruano para la recuperación de menores de edad víctimas de explotación sexual comercial.*

En esta tesis Mc Coy (2016), dice desde el punto de vista de un Sociólogo:

“En los últimos años, el Estado peruano ha demostrado grandes avances en la identificación y rescate de víctimas, no obstante, la libertad es el primer paso en un camino largo hacia la recuperación. Sin apoyo adecuado, una víctima puede caer nuevamente en las redes de la explotación, y de ahí frecuentemente se observa este círculo vicioso de salida y reingreso. Los servicios estatales para víctimas menores de edad de explotación sexual comercial constituyen un aspecto crítico para combatir este problema que sigue contagiando nuestra sociedad. Se analizan las distintas variables del tema como Menores--Prostitución--Perú. Delitos sexuales—Perú”. (p. 1)

1.4.2.2. *La Efectividad de la cámara Gesell y la no revictimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil.*

En esta tesis, Villavicencio (2017), dice que, desde el punto de vista de una Psicóloga, se concluye que a través de la Cámara Gesell deben realizarse las entrevistas de las menores víctimas de violación sexual:

“Se hace con el fin de evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de abuso sexual; es decir, esa es la única vez en que la persona presumiblemente agraviada narra los hechos” sin embargo, la experta refiere que el Ministerio Público no puede situar cámaras Gesell, en todas las fiscalías por insuficiencia de presupuesto y de personal. Somos 400 psicólogos de la fiscalía en todo el Estado, y muchas veces ese dígito no es suficiente para todas las diligencias forzosas.

A diario los medios de prensa informan y difunden noticias impresionantes relacionadas con el abuso sexual, estando los niños las víctimas más desamparadas de tan execrable crimen; en Latinoamérica, Perú registra la mayor tasa de muestras por abuso sexual, siendo el tercer país a nivel mundial con ascendientes índices de violación a menores”. (p. 7)

Sin, embargo, la sola existencia de las Entrevistas en Cámara Gesell (ver anexo 5), no va a disminuir la revictimización de menores, pues está enraizada la discriminación por género, una falta de identificación de los miembros de las instituciones tutelares del Estado con la víctima y una sobre carga procesal que impiden rebajar significativamente la revictimización, con la sola puesta en funcionamiento de Entrevistas en Cámaras Gesell, aunado al hecho que hay deficiencia de psicólogos.



Figura 5. La Cámara Gesell es parte de la solución. Se necesita que se realicen 100% de las entrevistas programadas para evitar la revictimización.

1.4.2.3. Evitando la Revictimización: Desarrollo de la entrevista a niños, niñas y adolescentes.

En este trabajo Castañeda (2010) dice que la entrevista en Cámara Gesell:

“No solo es una herramienta útil en este esfuerzo conjunto por mejorar los procesos y evitar la revictimización, sino que además es el inicio de un proceso de trabajo continuo por parte de Save the Children en Perú, que actualmente se encuentra gestionando un programa a cuatro años sobre protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y fortalecimiento de los sistemas de protección nacional para casos de abuso de violencia y negligencia”. (pp. 1-72)

1.4.2.4. La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes.

La Defensoría del Pueblo (2007), analiza la justicia penal en menores violentados.

“Resulta importante considerar que tanto el ordenamiento jurídico internacional como la legislación interna han previsto una serie de derechos y garantías cuya efectividad y aplicación se deben constituir en fundamentales para prevenir y, por ende, proteger a niñas, niños y adolescentes frente a agresiones perpetradas contra su libertad o indemnidad sexuales: los derechos a la libertad personal y al libre desarrollo de la persona, el derecho a la integridad personal, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a una reparación oportuna y adecuada y el derecho a la defensa y a la asistencia letrada gratuita para las víctimas menores de edad”. (pp. 236-237)

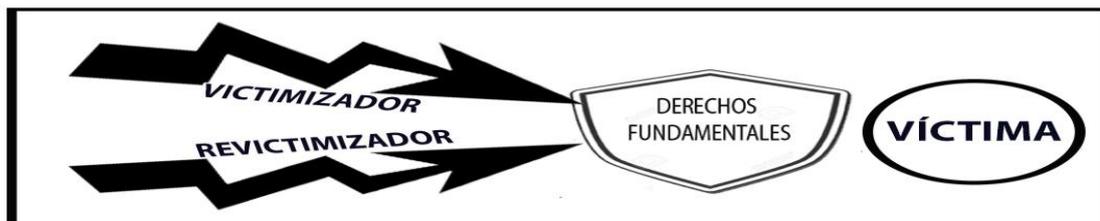


Figura 6. Los derechos fundamentales son el escudo que tienen las víctimas para su defensa, contra victimizadores y revictimizadores.

1.4.2.5. Enfoque constitucional de la sobre victimización de menores en el delito de violación sexual.

En este trabajo Espinoza (2016), entre otras conclusiones, establece:

“1. El delito de violación sexual de menores constituye una permanente preocupación de la ciudadanía debido a su alarmante incremento.

2. Desde el punto de vista de la estadística del delito, podría considerarse que su incremento es producto de la globalización, los cambios en la sociedad y hasta la relajación de los valores.

3. La investigación del delito de violación sexual de menores, desde el punto de vista científico, exige un abordaje teórico, constitucional, jurídico, antropológico, sociológico y psicológico, pues sus causas están enclavadas en graves distorsiones sociales que condicionan conductas antisociales con grave deterioro de la escala de valores”.

(pp. 11-22)

1.4.2.6. La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2017.

En esta tesis Segura (2017), hace un estudio sobre la carga procesal en el Poder Judicial, y nos dice que:

“A inicios del año 2015, la carga que se recibió de años anteriores ascendía a 1’865,381 expedientes carentes de resolución final, y efectuando una proyección a 5 años tendremos una carga procesal atrasada de 1’000,000 de expedientes pendientes de resolver; significa esto que esta institución se encuentra en una situación de incapacidad para resolver adecuadamente este grave problema, habida cuenta que de los casi 3’000,000 de expedientes en giro, el 30% se encuentran en ejecución el 70% se encuentran en trámite; los cuales como ya se explicó líneas arriba se incrementarán en 200,000 al año.

Que los esfuerzos por incrementar la producción jurisdiccional a través de las políticas instauradas sobre la materia han sido infructuosas para alcanzar una justicia oportuna. Debemos tener en cuenta que el alto número de casos que se manejan en un Juzgado llega a ser asfixiante para el buen funcionamiento del despacho judicial, sin mencionar que en nuestro país los jueces no han sido formados ni capacitados para realizar una gestión administrativa profesional de su despacho; además hay que tener en cuenta que la sobrecarga absorbe por completo la jornada laboral del Juez y le resta tiempo para el estudio, el análisis teórico, resolución y ni que decir para la investigación científica”.(p.2)

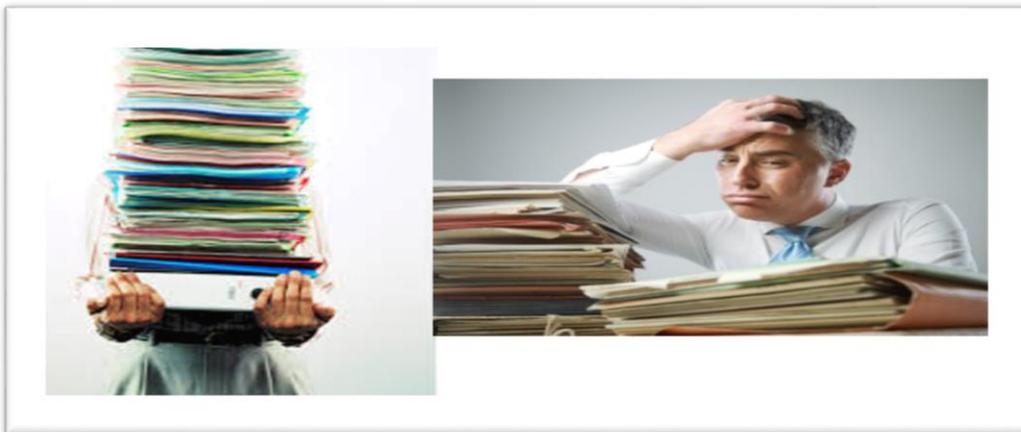


Figura 7. La sobrecarga laboral causa el Síndrome Burnout, trae consigo la revictimización.

Continúa Segura (2017), diciéndonos:

“Existen múltiples razones para que este problema exista, podemos mencionar la cultura de litigio instaurada y enquistada no sólo en todos los estratos sociales del país sino también en las entidades estatales (las cuales tienen el más alto porcentaje de procesos a nivel nacional), así como privadas; de igual forma incrementa esta carga la demora en la entrega de las notificaciones a los 3 demandantes o demandados y la

consecuente devolución de las mismas debidamente diligenciadas al Juzgado de origen, los escritos dilatorios presentados por los abogados con la única intención de demorar la resolución final de los procesos cuando presumen que no les será favorable; también se encuentra dentro de estos factores el hecho que todos los años los trabajadores del Poder Judicial con el propósito de conseguir mejoras salariales efectúan huelgas que duran de 2 a 3 meses”. (pp. 39-40)

Esta sobrecarga y demora en los procedimientos conlleva a la Revictimización; y para reducir ello. El Ministerio de la Mujer continúa implementando los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional(ver anexo 11), a fin de atender a las víctimas de violencia sexual familiar y acompañarlos a lo largo del proceso y ser el soporte de las víctimas, sin embargo ello se hace con las deficiencias advertidas por la Defensoría del Pueblo.

De igual manera y se viene implementado la Defensa Pública de las Víctimas, pero según Boletín Estadístico del Ministerio de Justicia 2018, del total de atenciones de la Defensa Pública, solo el 4.22% es atención a las víctimas (ver anexo N° 4).

Del Informe Técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática N° 04 – Julio 2019, se constata que muchas personas no denuncian por cuanto consideran que “es perder el tiempo”, es decir han perdido confianza en el Sistema de Justicia (ver anexos 7-10), y los índices están aumentando..

1.5. Justificación e importancia de la investigación

La investigación se justificó, toda vez que los datos a nivel mundial, en Latinoamérica y en el Perú, (a nivel local Lima – Cañete), nos indican que la violencia la revictimización están en aumento, por lo que en este trabajo se trató del estudio fenomenológico jurídico de la revictimización, para establecer sus causas y consecuencias en el proceso penal y en la

P
A
G
E
M
E
R
G
E
F
O
R
M
A
T
I

sociedad; luego de ello recomendar medidas que eviten la revictimización y de manera real se procure como derecho de las víctimas su desrevictimización.

De igual manera también es importante luego de analizar la problemática, proponer medidas para reducir el número de revictimizadores y aumentar las cifras de desvictimización y desrevictimización, sobre todo por los profesionales del derecho, que de la mano del psicólogo, pueden formar un binomio para la desrevictimización de la víctima (y también la familia del menor de edad), ya que para ello hay que explicarle de manera sencilla a las víctimas, el porqué de su participación, el devenir del proceso, y por qué les sucedió algún problema en el proceso o quizá la absolución del agresor, aún a pesar de su colaboración.

De lo contrario seguirá la sensación de impunidad, y un descrédito del sistema penal, cuando la víctima no cree en el sistema penal, sobre todo cuando no se sanciona al agresor, a pesar que se ha victimizado a la víctima, en sus diversas formas desde la violencia sexual contra el mismo, hasta su explotación sexual, por lo que duda cabe, es necesario mejorar las medidas para evitar la victimización y revictimización y brindar atenciones y apoyo a los menores de edad, así lo establece la Defensoría del Pueblo (2007) cuando se dice:

“Según la opinión reiterada de familiares de las víctimas de este tipo de delitos, el sistema de administración de justicia penal, a pesar de las numerosas modificaciones legislativas, no estaría investigando ni sancionando adecuadamente a los presuntos responsables de estos hechos delictivos, generándose una sensación de impunidad e inseguridad”. (p. 18)

La importancia radica, en que con la investigación de las causas se pueden proponer medidas, y se va a lograr resultados satisfactorios en el proceso, y con ello evitar que los agresores puedan seguir agrediendo a otras víctimas, sobre todo menores de edad, y que cada vez habrá más víctimas desvictimizadas, y funcionará el sistema de prevención general, y el

mensaje a la sociedad, de que el sistema penal si funciona, y que el Perú está cumpliendo con los Convenios Internacionales que ha suscrito a favor de las víctimas de agresión sexual, especialmente de menores agredidos, cumpliendo con el Interés Superior del Niño y Adolescente.

1.6. Limitaciones a la Investigación.

La presente investigación ha tenido limitaciones por cuanto se ha escrito poco sobre el tema del perfil de los revictimizadores y la desrevictimización desde el punto de vista fenomenológico jurídico en el proceso penal, y sobre todo el porqué de la existencia de los revictimizadores.

Y también debido a que para poder estudiar la desrevictimización, se ha tenido que examinar fuentes primarias que son escasas en el territorio peruano; de igual manera a pesar de la existencia de las entrevistas en Cámaras Gesell no hay datos precisos de la eficacia que estas entrevistas tienen sobre la condena de los agresores y la reducción de la revictimización.

1.7. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Identificar las causas y consecuencias de la fenomenología jurídica de la revictimización y sus consecuencias en el proceso penal, para recomendar como una nueva medida la desrevictimización como un tratamiento integral para recuperar la confianza en el sistema penal.

Objetivos específicos

a) Identificar las causas de la revictimización para proponer nuevas medidas para evitarla y recuperar la confianza en el sistema penal.

b) Determinar las consecuencias de la victimización, para proponer nuevas medidas para evitarla.

c) Identificar el estrés laboral como una de las causas de la revictimización para proponer nuevas medidas para evitar sus consecuencias negativas en el proceso penal.

1.8. Hipótesis

Hipótesis general:

Si se identifica las causas y consecuencias de la fenomenología jurídica de la revictimización y sus consecuencias en el proceso penal, ergo, se podrá recomendar como una nueva medida la desrevictimización como un tratamiento integral para recuperar la confianza en el sistema penal.

Hipótesis específicas:

a) Si se identifican las causas de la revictimización, ergo, se podrán proponer nuevas medidas para recuperar la confianza en el sistema penal.

b) Si se determinan las causas de la victimización, ergo, se podrán proponer nuevas medidas para evitarla.

c) Si se identifica el estrés laboral como una de las causas de la revictimización, ergo, se podrán proponer nuevas medidas para evitar sus consecuencias negativas en el proceso penal.

Marco teórico

La revictimización es un tema complejo en la sociedad, por cuanto lo natural es que la persona humana tienda a proteger a la víctima de un delito, y no puede pensarse siquiera que a aquel que ha sufrido una agresión en sus bienes jurídicos, en vez de protegerlo y apoyarlo para que pueda ser desvictimizado, se le trate mal revictimizándolo; sin embargo la revictimización está allí presente, y las causas como lo dice la Corte Suprema, es porque algunos operadores jurídicos aún no superan sus estereotipos de género; también por cuanto no tienen presente que en el proceso penal, el fin es la búsqueda de la verdad, así está establecido en el numeral 2 del artículo 385 del Código Procesal Penal, en el que se establece “El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios, si en el curso del debate, resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad”; de igual manera por cuanto no se usa la prueba indiciaria a pesar que ello está permitido por el mismo código procesal penal, cuando se establece en su artículo 158 numeral 3: “La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordante y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes”; otras causas están ligadas en cuanto a que los servidores del sistema judicial y fiscal, no se identifican con el rol que tienen en una institución protectora de los derechos de las víctimas como es por ejemplo el Ministerio Público; y también por la excesiva carga que soportan.

A la víctima no la consideran como un centro en torno a la cual debe girar su atención, ven a la víctima como un caso más, como un número y no como una persona que merece atención y respeto a su dignidad de ser humano, y ello es algo preocupante, pues se le podría cosificar, no teniéndolo como una persona agredida. Ven su atención como algo que les va a

generar carga y más trabajo, y que va a incrementar sus números de casos que tienen que atender, ven este trabajo como una carga, y el mismo ya no se tiene como un servicio a favor de la víctima; este trabajo ya no es un servicio que prestan con sus mejores aptitudes y actitudes, sino ven este trabajo totalmente despersonalizado, como algo que simplemente va a hacer que obtengan dinero para satisfacer las necesidades de su familia y las suyas propias, pero no lo ven como un servicio público, que tiene que satisfacer también las necesidades de los demás, así lo dice también Giralico (2006):

“Partamos del hecho de que el trabajo es el medio por el cual el hombre manifiesta sus facultades físicas y mentales, pero cuando éste pierde la conciencia de sí mismo produce el extrañamiento o enajenación que a su vez convierte el acto del trabajo en algo extraño, que no es parte de su naturaleza, en consecuencia el ser humano no se realiza en el trabajo, sino que se niega a sí mismo, en este sentido, el trabajo no es creador y transformador sino que por el contrario se convierte en una carga que lo agota física y mentalmente, el trabajo se convierte pues, en una actividad ajena a él, que no le pertenece”.(p.32)

Entonces allí se produce el maltrato a los demás al momento de ejecutar sus labores del día a día; no debiendo de perder de vista que muchas personas como estas se encuentran trabajando en el Sector Justicia, y es donde se produce la revictimización contra las víctimas, que acuden al servicio de Justicia para ser atendidos y protegidos por el sistema penal, y esta y esta falta de respuesta del sistema penal, hace que las víctimas crean cada día menos en él, y en algunos extremos busquen la autojusticia, como un medio de satisfacer sus necesidades de seguridad ciudadana y de justicia.

En Psicología se conoce como el Síndrome de Burnout(conocido también como Síndrome de Agotamiento Profesional), cuando la persona estresada en el entorno laboral de servicios, maltrata a otras, inclusive a los clientes o usuarios del servicio, así lo dice Apiquian

P
A
G
E
M
E
R
G
E
F
O
R
M
A
T

(2007):

“El Síndrome de Burnout, también conocido como síndrome de aniquilamiento, síndrome de estar quemado, síndrome de desmoralización o síndrome de agotamiento emocional o profesional es considerado por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad laboral que provoca detrimento en la salud física y mental de los individuos. La gran competitividad e inseguridad laboral así como las exigencias del medio, los cambios trascendentales en los enfoques de la vida y las costumbres, condicionan un ritmo vertiginoso, que genera angustia, agotamiento emocional, trastornos en los ritmos de alimentación, actividad física y descanso, con dolencias físicas, psíquicas y factores de riesgo en la salud de los individuos del nuevo milenio”.

(p.1)

Entre sus características como lo dice Apiquian (2007), tenemos la despersonalización:

“Es la segunda dimensión y se entiende como el desarrollo de sentimientos, actitudes, y respuestas negativas, distantes y frías hacia otras personas”... “también de los miembros del equipo con los que trabaja, mostrándose cínico, irritable, irónico e incluso utilizando a veces etiquetas despectivas para referirse a los usuarios, clientes o pacientes tratando de hacerles culpables de sus frustraciones y descenso del rendimiento laboral. Aunque no existe una definición unánimemente aceptada sobre Burnout, parece haber consenso en que se trata de una respuesta al estrés laboral crónico, una experiencia subjetiva que engloba sentimientos y actitudes con implicaciones nocivas para la persona y la organización y generalmente se produce principalmente en el marco laboral de las profesiones que se centran en la prestación de servicios y atención al público: Médicos, enfermeras, profesores, psicólogos, trabajadores sociales, vendedores, personal de atención al público, policías, cuidadores, etc.”(p.2)

Es importante tener presente esta apreciación, por cuanto se basa en estudios científicos, que nos demuestran que el estrés laboral, ocasiona consecuencias en la atención a los demás, entre ellos la revictimización, ello por la sobrecarga laboral como ejemplo lo tenemos el Distrito Fiscal de Cañete, donde la carga aumentó en un 300% mientras que la cantidad de Fiscales de incrementó en el 12 %.

Tabla 2. Variación porcentual Carga fiscal y número de fiscales. Desde el año 2010 al año 2018 (Distrito Fiscal de Cañete –Alta tasa de violencia y delincuencia ver anexo 6).

Año /Variación Porcentual	Incremento Carga Procesal Penal	Cantidad Fiscales
Año 2010	4,083	34
Año 2018	12,299	41
Variación porcentual	300%	12%

El estrés laboral es una de las causas por las que los trabajadores de una institución pueden al no ver realizadas sus expectativas laborales, económicas, sociales con el trabajo que tienen, maltratan a los usuarios del sistema, en este caso de estudio, a las víctimas que acuden al sistema penal para que se sancione al victimizador, sin embargo estas víctimas vuelven a ser victimizadas por segunda vez, lo que hace como lo dice la Defensoría del Pueblo que sus familiares consideren que el sistema genera impunidad y ya no confían en el mismo, trayendo en algunos casos la autojusticia, con todas sus implicancias negativas.

Una de las causas es que la carga laboral aumenta sin embargo el número de operadores jurídicos, no aumenta, como ejemplo se presenta el caso del Distrito Fiscal de Cañete, donde la variación porcentual de carga procesal se ha incrementado considerablemente, frente al incremento de los Fiscales, que ha sido escaso, sin embargo ello no significa de ninguna

manera que no se siga trabajando a fin de atender a los menores agredidos; por cuanto también es cierto que hay servidores públicos que muestran mayor resiliencia al estrés laboral y tratan bien a los menores.

\n
*

Figura 8. Incremento de la Carga Fiscal. Período 2010-2018 Distrito Fiscal de Cañete.. (Fuente Oficina de Gestión de Indicadores Distrito Fiscal de Cañete).



Como observamos al 6to año de la implementación del NCPP (año 2015), los ingresos se habían estabilizado, pero desde el año 2016 se incrementó por las Denuncias por Violencia Familiar, el registro en el SGF, debiera ser solo con delitos específicos, no utilizar genéricos.

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. La Criminología.

Es aquella disciplina científica que según García-Pablos (1999) tiene como objeto de estudio: “el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo”(p.43). A través de la disciplina llamada Victimología, la víctima ya no es la gran olvidada en la sociedad, sino ahora también a través de su estudio es también sujeto de protección. La Criminología, es diferente a la política criminal, que son las medidas que toma el Estado para brindar más seguridad en la sociedad, se ayuda de los estudios criminológicos para crear tipos penales, suprimirlos o aumentar penas o reducirlas; sin embargo debemos tener presente que la Criminología moderna debe estar abierta al estudio crítico con nuevas respuestas institucionales, como lo dicen Ordaz y Figueroa (2017):

“El conocimiento criminológico actual requiere la comprensión y el entendimiento

cercano a los estudios críticos con nuevas respuestas institucionales, puesto que muchas instituciones se resisten al esclarecimiento de la cuestión criminal. A pesar de las adversidades ideológicas y políticas que se presentan al criminólogo consciente, los circuitos de comunicación académica nunca habían sido tan extensos y contiguos a la organización cultural y social de las comunidades lo que permite intervenciones de mayor precisión y claridad en la expresión de los conocimientos académicos (pp.113-122)

2.1.1.1. Controles sociales.

En la sociedad existen controles sociales que han servido para prevenir y sancionar delitos, siendo que existen controles formales y controles no formales. Así tenemos que los controles no formales son los más importantes en la sociedad, porque ellos permiten formar niños y adolescente con valores, y ello se da en primer lugar en la familia, y en la escuela, en la familia es donde se deben enseñar a los niños los más arraigados valores, cultivando la cultura de paz y de convivencia social, a fin que no lesionen los derechos de los demás. De igual manera en la escuela, son los maestros quienes deben continuar inculcando y reforzando los valores aprendidos en la familia o de ser el caso corrigiéndoles para formar hombres de bien.

Los controles formales solo intervienen cuando fallan los controles informales, y generalmente para solucionar los problemas o sancionar las conductas cuando los hechos que originan los problemas son delitos. El derecho penal es el más violento de los controles formales, pues puede sancionar quitando la libertad o los bienes de los ciudadanos involucrados en la comisión de un delito.

La importancia para la Criminología de los controles sociales, es vital, ya que según García-Pablos (1999):

P
A
G
E
*
M
E
R
G
E
F
O
R
M
A
T

P
A
C
L
*
M
L
P
C
E
C
M
A
T

“Parece obvio que a la criminología ha de preocuparle no solo el delincuente, el delito y la víctima sino también el control social, esto es el estudio de los mecanismos a través de los cuales la sociedad despliega su supremacía sobre los individuos que lo componen, consiguiendo que estos acaten sus normas, y de modo muy particular, los de carácter penal (el control social penal destaca entre todos los controles sociales por sus fines y medios, representando la dirección normativa de estructura más formalizada y racional), debe pues ensanchar el ámbito tradicional de su objeto, incorporando al mismo el análisis científico de los distintos sistemas normativos de control social (religión, moral ética, usos y costumbres, terapias varias).(p. 78)

2.1.1.2. Autodefensa.

Es la defensa que hace el propio ciudadano, a veces organizado, a veces en forma individual, cuando fallan los sistemas de seguridad ciudadana que tiene que hacer el Estado, a favor de los ciudadanos, o no confía en el Estado y no denuncia (ver anexo 7), como lo dice Rodríguez (2012):

“El Estado está obligado a proteger y garantizar los derechos de las víctimas, y éstas a exigirlos. Ante el fracaso del Estado para proteger a las víctimas aparece un fenómeno indeseable, pero comprensible: la autodefensa de las víctimas (reales o potenciales), adquiriendo armas, amurallando sus moradas, contratando guardias, organizándose en grupos de defensa, etc. Peor aún, ante la falta de justicia a las víctimas, el Estado abre el camino para el retorno de la venganza privada, y con esto a los círculos de victimización que después es tan difícil romper”. (pp.131-141)

2.1.1.3. Prevención.

Conjunto de acciones que debe ejecutar el Estado para evitar la criminalización, Es más importante que la propia criminalización primaria, porque mientras más se prevenga la

comisión de delitos, menos delitos tendremos, pasa por diversas medidas entre ellas el fortalecimiento de los valores en la familia y en la escuela, y el trabajo comunitario, esta prevención del delito, es diferente a la prevención que se logra con la imposición de la pena o la creación de nuevos tipos penales y el incremento de penas.

Hay nuevas propuestas para la prevención del delito, Espinoza (2007), nos dice: “Las nuevas propuestas sobre prevención del delito se basan principalmente en la prevención comunitaria del delito y en varias técnicas destinadas a disminuir las oportunidades en la comisión de estos delitos. Estos nuevos métodos no tratan de erradicar el delito, sino de tornarlos más difíciles y de disminuir simultáneamente la vulnerabilidad de la comunidad frente a la amenaza delictiva. Estas nuevas corrientes de prevención del delito, no se contraponen bajo ningún punto de vista a los métodos profesionales utilizados por la Policía Nacional para combatir el delito, sino que son un medio de coadyuvar con la Policía Nacional para hacer frente al flagelo de la delincuencia, por lo que todos ellos deben aplicarse de manera paralela, planificada y monitoreada en cuanto a sus resultados, en base a indicativos y cumplimiento de objetivos”. (p.154)

Los métodos que se empleen para prevenir el delito, deben ser métodos variados, en los que la sociedad participe activamente, por cuanto las autoridades nacionales y locales no se abastecen para proporcionar seguridad ciudadana según Espinoza(2007), por lo que la participación activa de la ciudadanía va a contribuir a tener un lugar para vivir más seguro:

“Un modelo sistémico de prevención del delito, dice Rotman (1998, p. 104), debe incluir métodos no represivos, tales como políticas generales de carácter social, económico y educacional; ya que el sistema de justicia penal se yuxtapone, en gran parte, con los sistemas sociales, económicas y educacionales. Esta yuxtaposición no

significa que un sistema se subordine necesariamente al otro, pero bien puede plantearse cuestiones de coordinación e interacción; de esta manera la solución de los problemas de prevención del delito, no puede verse como algo aislado, sino como un subsistema vital del sistema social total”. (p. 155).

*

Como se entiende los controles no formales, son de vital importancia para la prevención del delito, la familia, la escuela y las propias políticas que contemple el Estado, yuxtaponen para lograr la ansiada prevención del delito, Espinoza (2007) lo entiende así:

M
L
R
G
E
F
O

“Para lograr la prevención del delito, con métodos no represivos en el cual involucra la familia, la escuela y la comunidad es indispensable consolidar un diagnóstico compartido sobre el problema, identificar los objetivos comunes, establecer las metas para cada uno de los actores y asignar claramente las responsabilidades. Así, la familia como agente primario del control social, juega un papel decisivo en la prevención del delito, el que estaría relacionado de dos maneras. La primera, sería la evitación del delito dentro de la familia, cuya acción preventiva debe dirigirse a las crisis familiares y las situaciones patológicas que generan el delito dentro de la misma familia incluyendo homicidios, agresiones físicas y mentales y crímenes pasionales; por ello, la violencia familiar constituye una preocupación muy importante para la Criminología y las intervenciones en las crisis familiares se han transformado en una de las áreas principales de la prevención del delito. La segunda, estaría orientada hacia el ejercicio de la autoridad de los padres para prevenir conductas delictivas en los hijos, esto ha suscitado un amplio interés en todo el mundo donde los estados han aprobado leyes que someten a los progenitores a sanciones al no controlar la conducta delictiva de sus hijos menores (supra)”.(pp. 153-154)

R
M
A
T

2.1.1.4. Victimología.

Es una disciplina emergente, parte de la Criminología, que a través de su desarrollo ha logrado en primer lugar posicionar al agraviado, que es la víctima dentro del proceso penal como lo dice Hikal (2010), la víctima necesita ser atendida, se debe evitar la revictimización;

“La victimología trata de curar las lesiones de las víctimas; restituirles la paz y la serenidad que nunca debieron haber perdido; reparar el daño moral y la dignidad por las humillaciones que recibieron en el alma; compensarles por las pérdidas sufridas en un camino que nunca eligieron como propio, y evitarles una futura victimización como consecuencia de la dejadez de los hombres deshumanizados y de las legislaciones incapaces de proteger lo que destruyen”. (p.5)

2.1.1.5. Víctima.

En la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, se dice que víctima es la persona que sufre la agresión, - independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima-. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización, sin embargo hay muchas víctimas que consideran que denunciar es una pérdida de tiempo (ver anexo 8).

2.1.1.6. Los perfiles.

Establecer los perfiles de los victimarios y las víctimas, es muy importante sobre todo en los casos de trata de personas, un perfil requiere de mucho entrenamiento, así lo dice Centeno (2011):

P
A
G
E
“La misión del perfilador no es descubrir la identidad del delincuente o la víctima
(aunque se puede lograr), sino proporcionar una serie de probabilidades o
acercamientos que reduzcan considerablemente el área de búsqueda de los
investigadores a cargo del caso. En ambos casos, la metodología para conformar el
perfil utiliza como fuente de información el sitio del suceso o la escena de crimen,
modus operandi, la “firma” o el motivador del delincuente, el área geográfica donde
actúa, y la información que proporcionen las víctimas, estén o no con vida. Un perfil
de la víctima, por su correlación victimológica con el victimario, puede facilitar
identificación y captura de este. Desde sus inicios, la técnica de perfiles ha requerido
del uso de la psicología criminal, el análisis investigativo, la criminología y otras
especialidades que se ajusten a diferentes tipos de delincuencia”. (p. 10)

En el caso de las víctimas es el conjunto de características que tiene una persona que
ha sufrido una lesión o puesta en peligro de sus bienes jurídicos.

2.1.1.7. Autovictimización.

También algunos autores lo consideran como la victimodgmática, que es cuando la
víctima por no tener los cuidados adecuados habría provocado su propia victimización, esta
teoría es muy discutible, pues no se puede permitir pensar que porque una persona transite por
lugares peligrosos o se vista de alguna manera, provoque su victimización, pues se perdería el
rol tutelar que tiene el Estado de brindar una decidida seguridad ciudadana, ya que se entiende
que todos los lugares públicos son seguros para todas las personas, sin embargo cifras oficiales
del Instituto Nacional de Estadística, nos revelan cifras por las que uno ni en su casa está
seguro, y al no confiar en el sistema penal, ya ni siquiera denuncian (ver anexo 9).

La Corte Suprema de la República del Perú(2011), ha establecido que no es factible
la autovictimización en el Acuerdo Plenario N° 001-2011 en su fundamento 27 al establecer:

“La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo. El juicio de atendibilidad o credibilidad, por tanto, no puede sustentarse únicamente en la conducta de la víctima”... “de la experiencia sexual anterior de la víctima no es posible inferir el consentimiento a un acto sexual distinto y ajeno a los contextos y a las relaciones que en ella pudiere haber consentido a tener contacto sexual con personas diferentes al acusado”(p.9).

2.1.1.8. *Victimización primaria.*

Se produce cuando una persona ha sido víctima de lesión o puesta en peligro de sus bienes jurídicos tutelados por la ley. Siendo que como indica Hernández (2016) la victimización se da también en los entornos familiares y tiene ciertas características especiales:

“La victimización que se comete en las relaciones con vínculo personal o de proximidad presenta ciertas características especiales que la diferencian de la victimización cometida por extraños y que sin duda alguna influyen tanto en la revelación de los hechos, como en la afectación que los mismos suponen para la víctima como en las expectativas de justicia que ésta tiene respecto al sistema de justicia penal. De este modo, el hecho de compartir espacios comunes (el domicilio, el puesto de trabajo, la escuela...) constituye un factor fundamental tanto en lo que concierne al favorecimiento del hecho victimizante, como en lo relativo a su reiteración y a la afectación que supone para la víctima”. (p, 39)

Sin embargo la expectativas de justicia de parte de las víctimas, cada vez es más escaso, ya que desconfían hasta de la propia Policía Nacional, y prefieren no denunciar porque consideran que es una pérdida de tiempo.(ver anexo 10).

2.1.1.9. *Perfil del victimizador.*

Es el conjunto de características que tienen las personas que victimizan, conforme a sus necesidades, desviaciones y personalidad, y en el caso de los agresores sexuales, aprovechan la vulnerabilidad de la víctima, y la ventaja que tienen sobre la misma. En algunos casos, sufren el síndrome de repetición, es decir habiendo sido abusados sexualmente, ellos abusan sexualmente de sus víctimas, generalmente cometen el abuso sexual aprovechándose de su ventaja sobre la víctima, y con engaños, amenazas y la autoridad que tienen sobre las mismas.

2.1.1.10. Revictimización.

Es aquella nueva agresión que sufren las víctimas por los operadores del sistema de justicia, o por aquellas personas dentro de la familia o de la sociedad. En algunos casos las secuelas que ocasiona son más graves que la propia victimización y genera más secuelas psicológicas, sociales, legales, etc.



Figura 9. La victimización y sus consecuencias: psicológicas, sociales, económicas, jurídicas.

También se le conoce como *Victimización secundaria*, es la afectación que sufre la víctima de la delincuencia, por el sistema de justicia y la sociedad en general, y que trae consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas, como lo dicen Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009):

“Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida

P
A
C
de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho
delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habi-
lidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las
necesidades de las mismas (Kreuter, 2006; Soria 1998; Landrive, 1998). Así mismo se
entiende como una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia
siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por
el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial”. (p. 50).

Y Tomás (2015), coincide que la revictimización produce afectaciones al decir que
...“la victimización secundaria serían aquellos daños o perjuicios psicológicos, socia-
les, judiciales o económicos que se producen en un momento posterior al delito, por
ejemplo, el hecho de realizar diferentes declaraciones y explicar los hechos, reviviendo
la situación de violencia sufrida”. (p. 1)

2.1.1.11. *Victimización terciaria.*

Es la que hace la sociedad contra la víctima, cuando publicita la agresión sexual en algunos casos como si ello fuera normal, o hace escarnio de la víctima cuando los órganos jurisdiccionales absuelven al agresor. Según Andréu (2017), la victimización terciaria surge también de las vivencias de la víctima como consecuencia de la victimización primaria y secundaria:

“La victimización terciaria procede, principalmente, de la conducta posterior de la misma víctima; a veces, emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia de las victimizaciones primaria y secundaria precedentes. También se denomina a los efectos que sufren los familiares y amigos de las víctimas. Victimización terciaria, forma de etiquetamiento; es decir, una despersonalización de la víctima en donde vive y se conduce con el papel de víctima y deja sus funciones distintas fuera de su actuar cotidiano. (pp. 37-38)

2.1.1.12. Revictimizador.

Persona del sistema de justicia o fuera de él, que o bien por no estar debidamente capacitada o por tener algún estrés, o tener algún interés, incumple con su obligación de atender a un menor que ha sufrido una agresión sexual, ocasionando en el mismo, igual o mayor afectación psicológica, que la sufrida con el ataque sexual a su persona. Se encuentran entre los operadores de justicia, algunos miembros de la sociedad o incluso pueden encontrarse en la propia familia, se trata con mayor amplitud en el acápite 2.1.2.7.

2.1.1.13. Desvictimización.

Es un derecho de las víctimas, que nunca deben de perder la protección del Estado, el proceso final luego de haberse producido la victimización, por la cual la víctima supera su estado de estrés postraumático, depende de muchos factores, entre ellos la resiliencia, el tratamiento postraumático, el paso del tiempo, etc. El Estado para paliar en algo el sufrimiento de las víctimas está instalando a nivel nacional Centros de Emergencia Mujer, habiendo a la fecha 346. (ver anexo 11)

2.1.1.14. La Desrevictimización.

Es un derecho de las víctimas, por el cual deben tener un tratamiento (incluida la familia), por el cual se hace recuperar a la misma la confianza en el sistema penal, estaría a cargo de un equipo multidisciplinario, integrando dicho equipo necesariamente un abogado, que conozca del proceso penal, a fin que pueda explicar satisfactoriamente a la víctima lo que ha sucedido en el proceso penal, pues la revictimización hace perder confianza en el sistema penal, no siendo suficiente la desvictimización, que se enfoca principalmente a la personalidad y psicología de la víctima, pero no a su comprensión del maltrato sufrido por el sistema penal.

2.1.2 Fenomenología.

La fenomenología es un tipo de conocimiento por el cual apreciamos los hechos y objetos, tal como se presentan a nuestra conciencia, así lo define Echegoyen,(s.f.) en la Enciclopedia Filosófica:

\

*

“La fenomenología aspira al conocimiento estricto de los fenómenos. Esta última palabra puede inducir a error pues con frecuencia la utilizamos para referirnos a las apariencias sensibles de las cosas, apariencias que no coinciden con la supuesta realidad que debajo de ellas se encuentra. La fenomenología no entiende así los fenómenos, pues para esta corriente filosófica los fenómenos son, simplemente, las cosas tal y como se muestran, tal y como se ofrecen a la conciencia.

M
E
R
G
E
F
O
R
M
A
T

El lema de este movimiento es el *plegarse a las cosas mismas*, el ser fiel a lo que realmente se experimenta, de ahí que propugne la *intuición* como instrumento fundamental de conocimiento. La intuición es la experiencia cognoscitiva en la cual el objeto conocido se nos hace presente, se nos muestra “en persona”, experiencia opuesta al mentar o referirse a un objeto con el pensamiento meramente conceptual. A diferencia de las corrientes empiristas, la fenomenología no limita la intuición al mundo perceptual sino que acepta varias formas de darse las cosas, varias formas de intuición: cada objetividad se muestra de distinto modo a la conciencia, en función de su propio ser o esencia: las cosas físicas se hacen presentes a nuestra conciencia de otro modo que los objetos matemáticos, las leyes lógicas, los valores estéticos, los valores éticos, o las propias vivencias. La virtud del buen fenomenólogo es su perfección en el mirar, el saber disponer adecuadamente su espíritu para captar cada tipo de realidad en lo que tiene de propia”. (párrafos 1-2).

Como dice Contreras, (2008) complementando dichos conceptos:

“Es una ciencia filosófica que estudia todo lo relacionado con los acontecimientos que rodean a un objeto, su relación con el medio ambiente en el que se desarrollan los hechos y el cómo influye la cosa en el fenómeno”. (p. 74)

\

*

2.1.2.1. Fenomenología jurídica.

M

Por otro lado la Fenomenología es una Ciencia Filosófica que estudia todo lo relacionado con los acontecimientos que rodean a un objeto, su relación con el medio ambiente en el que se desarrollan los hechos y el cómo influye la cosa en el fenómeno, también podemos decir que la fenomenología jurídica se encuentra dentro de la fenomenología social, según Contreras (2008), podemos hablar de la fenomenología jurídica en los siguientes términos.

lo

R

E

r

C

M

A

T

“La fenomenología jurídica parte de una visión integral de lo jurídico, que bien puede ser llamada filosofía de la experiencia jurídica relativa, la del hombre medio y la del científico, desde la experiencia jurídica absoluta, la del fenomenólogo”. En este sentido, y tal y como ha sido atestiguado por Larenz, para la metodología jurídica, el movimiento jurídico filosófico representado por la fenomenología del derecho, ha supuesto una importante aportación al pensamiento iusfilosófico contemporáneo, ya que nos ha permitido superar aquél trastocado e insuficiente concepto positivista de ciencia jurídica estricta, para ser reemplazado por una filosofía jurídica con ansias de una ley superior, de un derecho con validez incondicionada. Con todo, y al cierre de nuestra reflexión, hemos preferido quedarnos con una “teoría jurídica al estilo de los filósofos”, sin temor a ser tildados de juristas que viven buscando al derecho en las nubes, de pensadores que no piensan sino en una pura idealidad; sin temor a ser tildados de iusnaturalistas a ultranza”. (Contreras, p. 57)

Dentro de la Fenomenología jurídica, tenemos la Victimización y la Revictimización, que son tratados por la Victimología, que es una disciplina científica en auge en los últimos años, que según Cuarezma (1996), dice que tiene por estudio la victimización y a la víctima:

“La Victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. Va afianzándose como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal; una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos, el protagonismo, neutralización y redescubrimiento, son lemas que nos reflejan su desarrollo” (p.303).

Y víctima es toda aquella persona que sufre una lesión a sus bienes jurídicos, según Champo (2004), haciendo suya la definición que ha adoptado: “la Organización de las Naciones Unidas, dice que “víctima”, puede indicar que es la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta”. (p. 239); sin perjuicio de tenerse como víctima también a la familia del que resulte agraviado de manera directa, y que cuando hay revictimización e impunidad, pierden la confianza en el sistema penal.

Unda (2013), nos dice que la revictimización:

“Es el resultado de la implementación “de procedimientos de atención inadecuados que trazan una ruta llena de obstáculos, y que no respetan la vivencia penosa de la víctima, reactivando emociones negativas en relación con el delito y propiciando una repetición de la experiencia de violencia. La otra causa muy inquietante de revictimización, es la falta de coordinación interinstitucional, de modo nadie se hace responsable de lo que está ocurriendo a lo largo del proceso, y menos aún de los sentimientos del sujeto infantil y de sus familiares, ni tampoco de los problemas que atraviesan a consecuencia de la intervención”. (pp.101-128).

A ello hay que agregar, que no basta con solo plantear, nuevas legislaciones o modificar las ya existentes, sino tener presente, las causas reales de la victimización y

revictimización, que considero entre la más importante, la carga procesal, que causa estrés laboral y la falta de atención adecuada a las víctimas, que trae como fenómeno, la pérdida de confianza en el sistema de justicia, pues se producen agresiones y desatenciones a la víctima, que generan absoluciones de presuntos responsables, por la falta de colaboración de la propia víctima, y se considera la autojusticia como una medida que satisface no solo las aspiraciones de la víctima, sino del grupo social; la sola proposición de más normas que establezcan tal cual comportamiento de los operadores judiciales, no va a surtir efecto, como pasa hoy que las cifras de victimización y revictimización crecen, según el estudio de la Defensoría del Pueblo, que afirma que a pesar del aumento de normas legales para evitar la victimización, sigue creciendo la sensación de impunidad.

2.1.2.2. Abuso sexual intrafamiliar.

El abuso sexual intrafamiliar es aquel fenómeno jurídico, que trae consecuencias jurídicas, por el abuso sufrido en el mismo seno del hogar contra los menores de edad, de parte de los padres, hermanos o del entorno familiar como primos, tíos, abuelos, y el que más desprotegido deja a los mismos, pues las víctimas confiando en aquellas personas que deben darles afecto y protección, se aprovechan de esa situación de confianza o autoridad para poner en peligro o dañar los bienes jurídicos de los menores, en este caso su libertad o intangibilidad sexual.

En el Perú a los menores de 14 años se protege su indemnidad sexual, pues solo se habla de su libertad entre los 14 y 18 años; siendo este abuso una agresión sexual, que es todo ataque que sufre una persona con violencia o sin ella, y sin importar el género, contra su libertad o indemnidad sexual, y que trae consecuencias en la misma, ya sea de tipo psicológico, corporal, familiar social o legal.

2.1.2.3. Explotación sexual.

La explotación sexual se reprime severamente cuando se trata de menores de edad, en el Perú el 18 de Junio del 2019, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano (2019), la ley N° 30963, que modifica el código penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres así en su artículo 1 se modifican:

“Los artículos 53-B, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B del Código Penal, definiéndose en el artículo 153-B, la Explotación sexual que se produce por el agresor que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole”(p.3).

En el artículo 2 de ley 30963, publicada en el Diario Oficial El Peruano (2019), se incorporan los artículos 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I y 153-J, en el Código Penal, definiéndose en el artículo 53-H, la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, que es cuando el agresor:

“ Hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años. El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos”(p.6).

Continúa regulando la ley 30963, El Peruano(2019):

“La pena será de cadena perpetua: 1. Si se causa la muerte de la víctima. 2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental. 3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo

por alguna de las dos primeras vías. En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.(p.6)

2.1.2.4. Trata de Personas.

\

Es aquel delito que reduce a las víctimas en cosas, afectando su dignidad y atentando contra otros bienes jurídicos como la libertad, la vida, la integridad entre otros.

Es un delito proceso, no es necesario que se llegue a la explotación para que consuma. El consentimiento dado por la víctima no se considera.

En nuestro sistema penal, el delito de trata de personas se encuentra previsto en el artículo 153 del Código penal, reprimiéndose con mayor severidad si el delito se comete en agravio de menores de edad, conforme se establece en el artículo 153 A.

2.1.2.5. Trata de personas de menores de edad.

Es aquel delito que se comete contra los niños, niñas y adolescentes y que los reduce a cosas, afectando su dignidad y atentando contra otros bienes jurídicos como la libertad, la vida, la integridad entre otros.

Es un delito proceso, no es necesario que se llegue a la explotación para que se consume. El consentimiento dado por la víctima no se considera.

2.1.2.6. Perfiles de las víctimas:

Un perfil de víctima, podría considerarse inadecuado, por cuanto podría verse como un adelanto de la calificación de una persona, y crear estereotipos de género, y un prejuicio para catalogar a tal o cual persona como susceptible de ser víctima de un delito, quizás “por su culpa”; sin embargo los perfiles que presentamos no es con el fin de establecer un prejuicio, sino con la condición de considerar a tales personas como más vulnerables en la sociedad y generar capacitaciones y de ser el caso medidas de protección a favor de ellas.

El Perfil consignado para las víctimas de trata de personas, según el diagnóstico nacional sobre la situación de trata de personas en México, elaborado por la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, con el onjeto de prevenir a las personas posibles víctimas, según PCIMH(2014):

- “**Belleza física:** el cuerpo como condición de vulnerabilidad cuando reúne los criterios establecidos por la demanda de determinado mercado sexual, ubicado en cierta región y dirigido a una clase social concreta”.
- “**Sexo:** las mujeres se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad que los hombres a ser captadas por las redes de trata con fines de explotación sexual. En parte esto se debe a que el cuerpo femenino es mucho más utilizado que el masculino para fines de explotación sexual”.
- “**Edad:** las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad ya sea por la dificultad para defenderse de un ataque, la posibilidad de ser engañadas por su falta de experiencia, de ser vendidas ante el desconocimiento de sus derechos o de ser seducidas por reclutadores que aprovechan una etapa del ciclo vital de inicio de la sexualidad”.
- “**Clase social:** las clases sociales de bajo ingreso tienen una mayor propensión a que se vulneren sus derechos por medio de engaños con oportunidades de empleo. También son susceptibles de ser vendidos como una forma en que la familia de la víctima obtenga ingresos. Por otro lado, las clases medias también se encuentran en situación de vulnerabilidad en un contexto de desempleo, desocialización y precarización del empleo”.

◦ “**Escolaridad:** la falta de estudios y la escolaridad básica puede limitar las opciones de empleo y el acceso a información acerca de la trata de personas y las formas de reclutamiento”.

\

*

◦ “**Ocupación:** son estudiantes, empleadas domésticas, meseras, obreras y aquellas que se dedican a ocupaciones similares quienes suelen ser reclutadas por tratantes”.

M

E

R

G

E

F

O

R

M

A

T

◦ “**Grupo étnico:** las niñas, adolescentes y mujeres adultas indígenas pueden estar en una mayor situación de vulnerabilidad por ciertas prácticas culturales que promueven su venta y otras modalidades de trata de personas con fines de explotación sexual, además de que son un grupo marginado de los sistemas educativos y de empleo”.

◦ “**Adicciones:** las personas que sufren algún tipo de adicción a drogas o alcohol pueden entrar en situaciones de vulnerabilidad a la trata de personas, sobre todo cuando dichas adicciones se combinan con limitaciones económicas y deudas ilícitas”.

◦ “**Región:** suelen estar en posición de vulnerabilidad las mujeres que habitan comunidades rurales donde el Estado está ausente en términos de seguridad, empleo y protección social, así como mujeres que habitan contextos urbanos marginales”.

◦ “**Antecedentes de violencia:** la presencia de violencia familiar puede ser un factor de expulsión de la familia y colocar a las mujeres en situación de vulnerabilidad, además de que la exposición a la violencia intrafamiliar puede llegar a normalizarse o naturalizarse”.(pp.1-3)

El Perfil consignado para las víctimas de Bullying según la Universidad Internacional de Valencia(2018), en el artículo Los Perfiles del Bullying: víctima, agresor, instigadores y espectadores pasivos, publicado en su página web son los siguientes:

“◦ Sufrir alguna discapacidad física o psíquica.

° Tener algún tipo de trastorno del aprendizaje, especialmente los problemas relacionados con el lenguaje oral porque son muy evidentes y fácil objeto de burlas.

° Haber padecido acoso escolar con anterioridad.

\

*

° Pertener a un grupo étnico, religioso, cultural o de orientación sexual minoritario.

VI

E

° Una vez comenzado el acoso, tener una personalidad introvertida o reservada o una mala comunicación con padres o profesores dificulta que los chicos denuncien las situaciones a tiempo, con el consiguiente peligro de que el acoso vaya agravándose sus consecuencias y complicando su resolución”.(párr.5)

G

F

R

M

A

T

Sobre el perfil de las víctimas menores de edad víctimas de violación sexual tenemos

el estudio realizado por Viviano (2012), quien nos da las siguientes cifras

“a. Magnitud: El PNCVFS a través de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), ha atendido 71,917 casos de menores de edad en lo que corresponde al periodo comprendido entre los años 2002 a 2010. En dicho periodo el 69.2% de estos casos corresponde a situaciones de violencia familiar en su modalidad de violencia física y psicológica; mientras que el 30.8% corresponde a casos de abuso sexual. Durante el año 2010 se atendió a 11,611 menores de 18 años. Esto constituye el 27% de la totalidad de casos atendidos en los CEM durante el mismo año, de manera que se puede señalar que 3 de cada 10 casos atendidos en estos servicios corresponde a niños, niñas y adolescentes.

b. Sexo. De los 11,611 casos de niños, niñas y adolescentes atendidos en los CEM durante el año 2010 por violencia familiar y sexual, el 66% corresponde a menores de edad de sexo femenino y el 34% al sexo masculino.

c. Edad. En el análisis por edad se encuentra que de los 11,611 casos de niños, niñas y adolescentes afectados y afectadas por violencia familiar y sexual, el 48% corresponde al rango de 12 a 17 años, el 31% al de 6 a 11 años y el 15% a menores de 5 años.

Esta distribución en la que a mayor edad se aprecia mayor número de casos, puede estar relacionada con la capacidad del o la menor de edad de tomar conciencia de una situación de violencia y buscar ayuda, comunicando tal situación a una persona adulta de confianza, quien por lo general pone el caso en conocimiento del CEM. Obviamente, esta capacidad se incrementa en los y las adolescentes quienes incluso suelen buscar ayuda directamente en los servicios del PNCVFS. (pp. 45-46)

2.1.1.7. El Perfil del Revictimizador.

La sobrecarga laboral genera estrés laboral conocido como síndrome Burnout, ello es algo que ya ha sido estudiado ampliamente como lo dicen Barrios, Arrechabala, Valenzuela(2012), y que si bien fue aplicado para enfermeras que atienden pacientes con diálisis por sus características es perfectamente aplicable al sistema judicial, ya que se trata de un servicio a personas que sufren un estrés:

“Existe mucha información respecto del impacto que la sobrecarga causa en la atención de salud. Una investigación realizada por Alcalá, Bravo, Expósito y Patrón (2007), demostró que una carga de trabajo que supera la recomendada y requerida por los pacientes en diálisis, es decir 5 pacientes por enfermeras, se traduce en un encubrimiento real de las actividades por parte de equipo de enfermería para satisfacer los requisitos de autocuidado de los pacientes. Asimismo, otro estudio mostró que elevadas cargas de trabajo, escasa dotación de personal y restricciones de tiempo son factores que afectan el cuidado de los pacientes y el servicio otorgado, así como la capacidad de mantener las habilidades de éstos, lo que sumado a la escasa

comunicación, causaba altos niveles de estrés en las unidades de diálisis. Esta situación es ratificada por Flynn, Thomas-Hawkins & Clarke en el 2009, quienes demostraron que altas cargas de trabajo, falta de apoyo en el ambiente de trabajo, se traducen en un deterioro de la calidad de atención y de la satisfacción del usuario, y esto se asociaba con un aumento significativo del SB en las enfermeras; una de cada tres enfermeras registradas presentaba Burnout, un 23.3% refirió que la carga de trabajo es la causa principal por la cual se cambiarían de trabajo. De las que planificaban dejar su puesto pero permanecer con el empleador, un 46,7% manifestó el deseo de cambiar de rol a uno que no implicará la atención directa a pacientes, y de éstas un 35,7% quería cambiarse a un trabajo fuera del centro o unidad de diálisis^{25,44}. Además, un estudio de Arikan et al (2007) encontró que las enfermeras de diálisis tienen menor estrés laboral y burnout, y mayor satisfacción laboral, al compararlas con las enfermeras de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) y las de servicios médico-quirúrgicos. Esto se relaciona con otros factores como la edad, años de experiencia y no realizar turnos de noche, pese a que sus horas de trabajo eran las mismas que las enfermeras de UCI". (pp.46-55)

2.1.3. Nuevo sistema procesal penal.

En el Perú, se encuentra vigente el Código Procesal Penal del 2004, aprobado mediante el Decreto Legislativo número 957 y publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de Julio del 2004, con un sistema adversarial, acusatorio garantista, vigente progresivamente desde el año 2006 en el Perú, donde solo falta que entre en vigencia en Lima Este, Lima Centro y Lima Sur, sin embargo es estos últimos Distritos Judiciales se aplica el Código de Procedimientos Penales de 1940, y el Código Procesal penal de 1991, respecto de algunos

artículo, código estos últimos que también se aplican para los procesos de liquidación en los demás distrito judiciales..

Según Tello (2011), la adversarialidad es un mecanismo de debate y/o negociación de pretensiones penales, así:

“Podemos entender por sistema adversarial, específica y puntualmente la adversarialidad; qué situación en particular adjetivamente hablando proyectamos en el campo jurídico, cuando escuchamos el término adversarialidad, en qué institución procesal podemos ubicarnos tras advertir que el sistema acusatorio que se viene implementando gradualmente en nuestro país, propugna la tendencia adversarial como un mecanismo de debatir y/o negociar un determinado antagonismo de pretensiones”.

(p. 1)

Tiene principios e instituciones que son objeto de estudio y es parte de la dogmática procesal, así el derecho procesal penal actual, se caracteriza por una división de las funciones, donde el fiscal investiga y el Juez decide la cuestión que se le pone en su conocimiento, donde las partes –fiscal y defensa- actúan en igualdad de condiciones. Donde el Juez imparcial debe garantizar que las partes actúen en igualdad de condiciones (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal); sin embargo este nuevo modelo trae un concepto de garantismo mal entendido a favor del agresor, sin embargo a la víctima no se le atiende adecuadamente, lo que provoca una revictimización o victimización secundaria, al respecto Aguilera (2013). en sus conclusiones nos dice:

“Que el garantismo propuesto por Ferrajoli tiene que ver con absoluciones falsas que hacen crecer el riesgo de todo ciudadano de sufrir delitos graves: Como se advirtió en la introducción, al intentar delinear la arquitectura básica de un proceso penal surgen cuestiones cruciales entre las cuales podemos destacar la tensión que se genera entre

P
A
G
L
el objetivo de averiguar la verdad y otros intereses u objetivos como el de proteger al
acusado de una condena falsa. A estas alturas me parece que podemos afirmar que el
derecho penal mínimo y garantista de Ferrajoli pertenece a una familia de posiciones
,
(como las de Stein o Dworkin) que privilegian excesivamente el segundo de los
*
objetivos mencionados. Las consecuencias de este exceso tienen que ver con el
M
L
D
crecimiento desproporcionado de la cifra de absoluciones falsas que previsiblemente
C
E
pueden cometerse en un periodo determinado. Tienen que ver también con el
I
crecimiento de la cifra total de errores (absoluciones falsas y condenas falsas
O
consideradas en conjunto) y con el crecimiento del riesgo de todo ciudadano de ser
M
L
T
víctima de un delito grave (como efecto de la disminución del potencial incapacitante
que tiene el proceso, sobre todo respecto de ofensores reincidentes”). (párr. 81).

El Garantismo excesivo descuidando la protección de la víctima y la búsqueda de la verdad, va a traer la pérdida de la confianza en el sistema judicial más percepción de inseguridad ciudadana, así lo dicen Paz y Anglas, en el artículo denominado La víctima en el Proceso Penal Peruano, ¿Recibe del Estado la atención que requiere? Publicado en el número 39 de la Revista Derecho y Sociedad:

“3. La desprotección legal y material de la víctima, incide directamente en el aumento de la percepción de inseguridad ciudadana, que crece de manera alarmante en nuestro país. Los legisladores nacionales deben considerar el incorporar los conceptos mínimos que hagan conocer quiénes son víctimas, regular sus presupuestos y determinar la forma de hacer efectiva en la práctica el resarcimiento necesario a las víctimas.

4. Conforme a lo antes mencionado, resulta necesario el desarrollo legislativo y jurisprudencial de los Principios de Protección y Trato Digno a la Víctima, a fin que esta norma no quede en un plano declarativo o programático, sino que realmente pueda

oponerse, en favor de la víctima en el Proceso Penal.

5. Un sistema penal moderno que no garantice los derechos y expectativas de las víctimas, se deslegitima y no puede considerarse eficaz como instrumento de control social”. (pp. 129-135)

*

En la mira de proteger los derechos y expectativas de las víctimas, es importante el esfuerzo que está haciendo el Estado para dotar de defensa pública a las víctimas, es una medida novedosa por las consecuencias que ello va a traer a favor de las víctimas, como lo dice el Ministerio de Justicia – Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (2019) cuando dicen hacia quien va dirigido y porque es importante la función que hacen:

M
E
R
G
E
P
O
R
M
A
T

“Atendemos a personas en condición de vulnerabilidad que se encuentran en estado de indefensión por haber sufrido la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas.

Es importante lo que hacemos porque el Estado no puede dejar desprotegidas a las personas que en condición de vulnerabilidad han sufrido la afectación de sus derechos y por lo tanto requieren del apoyo legal necesario para acceder a la justicia y no permanecer en estado de indefensión”(párr. 3-4)

2.1.3.1. Proceso penal.

Es el conjunto de procedimientos creados por el Estado a través de su jus poenale para la imposición de penas o medidas de seguridad, se encuentra dentro de ellos implícito el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

El Código Procesal Peruano del 2004, que regula el proceso penal peruano en casi la totalidad del territorio nacional, si bien es cierto, es novedoso en cuanto a nuevas instituciones

jurídicas, sin embargo consideramos que aun la víctima está en desventaja, por cuanto se reconoce que conoce algunas instituciones a favor del imputado, pero no para ella, como por ejemplo la tutela de derechos, que también debe reconocerse a favor de la víctima, pero modificando su regulación, contemplando los derechos de la víctima.

*

Continuando con el análisis de la norma que regula el proceso penal, debemos de decir que el Nuevo Código Procesal Penal fue aprobado por el Decreto Legislativo N°957, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio del 2004 (vamos a utilizar este término “Nuevo”, por cuanto hay vigente otro código procesal penal que es de 1991 que tiene vigente aún algunos artículos, y rige a nivel nacional).

Así tiene según la publicación del Diario Oficial El Peruano(2004)

“Un Título Preliminar con diez normas, y siete libros, tiene además cuatro disposiciones complementarias y tres disposiciones modificatorias y derogatorias. En sus disposiciones complementarias se regula principalmente que el código procesal penal entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según un calendario oficial”(pp.273531-273534)

El día 1 de julio de 2006 se puso en vigencia en el Distrito Judicial de Huaura, en el Distrito Judicial de Cañete, se puso en vigencia el 01 de Diciembre del año 2009.

El Decreto legislativo N°958, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de Julio del 2004, establece la forma como se adecuaban los procesos que a la fecha de aplicación del Código Procesal, Diario Oficial El Peruano (2004):

“Deberán adecuarse al nuevo modelo procesal o continuarse con la legislación anterior
Artículo 18: (modificado por la ley n° 28994 del 01/08/07) Adecuación de denuncias y conclusión de procesos en etapa de investigación, según Diario Oficial El Peruano(2004):

18.1. Corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público implementar una organización de despacho fiscal y judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de la carga cero, es decir, con jueces y fiscales dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia del nuevo código procesal penal y conforme al modelo antiguo.

18.2. Las denuncias que, al entrar en vigencia el nuevo código procesal penal, se encuentren en el ministerio público, pendientes de calificar o en investigación preliminar, se adecuarán a sus disposiciones. Así mismo, las denuncias formalizadas por el fiscal provincial, que aún no han sido calificadas por el juez, serán devueltas a la fiscalía a efecto de que se adecuen a las normas de este nuevo código.

18.3. Los procesos penales en etapa de investigación, iniciados antes de entrar en vigencia el nuevo código procesal penal, serán asumidos por los jueces y fiscales que se designen por el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, para la conclusión progresiva de estos, bajo las normas del código de procedimientos penales.”(pp.273610-273611)

El objetivo del Proceso Penal, previsto en el artículo 385 del Nuevo Código Procesal Penal, es la búsqueda de la verdad, debiendo los señores jueces tener presente ello al momento de administrar justicia, debiendo hacerse un uso adecuado de la Prueba de Oficio y de la Prueba por Indicios, para llegar a la búsqueda de la verdad y de esa manera evitar la impunidad, en los casos que se absuelva por no actuar la prueba por indicios o de oficio, que trae un descrédito del sistema penal, debiéndose de encontrar un adecuado equilibrio con las garantías que establece la Constitución del Perú, entre los derechos del imputado y los derechos de la víctima sobre todo menores de edad.

Sobre todo para que la sociedad considere que si hay seguridad ciudadana y confianza en el sistema de justicia, por la respuesta que el Estado otorga, cuando se produce la victimización. Para ello entre otras medidas procesales, como se ha dicho, se debe de utilizar la prueba de oficio, regulada en el artículo 385, numeral dos del Nuevo Código Procesal Penal, Diario Oficial El Peruano(2004), que establece: “el juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifestamente útiles para esclarecer la verdad, el juez penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes. 3. La resolución que se emita en ambos supuestos no es recurrible”(p. 273580).

Al respecto la Casación Civil N° 22-2016, Lima, emitido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, recuperado de Legis (2019) :

“Correcta actuación de prueba de oficio en proceso de divorcio”

.12.- Corresponde señalar que la facultad de actuar medios probatorios de oficio, previsto por el artículo 194 del código procesal civil (texto primigenio, vigente a la fecha que se incorporó las pruebas de oficio) se ejerce discrecionalmente por el magistrado, en tanto considera que los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes, debiendo justificar su decisión en forma motivada la que será inimpugnable»... «esto es, (la demandada)tuvo conocimiento de su contenido en forma oportuna, lo que desvirtúa su agravio en el sentido que se vulneró su derecho de defensa y contradicción, consideraciones por las cuales no se configura la infracción procesal que alega, más aún si la finalidad de incorporar pruebas de oficio es resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica conforme lo señala el artículo III del título preliminar del código procesal civil, que no hubiese sido posible alcanzar con las pruebas presentadas por las partes”.(p.7-8)

Entonces a fin de no revictimizar más a la víctima creando impunidad, los señores jueces deben utilizar, cuando sea necesario, la prueba de oficio para la búsqueda de la verdad, y no ser demasiado garantistas en el sentido de decir que por la “pureza del sistema”, el Juez es imparcial y no se puede inclinar por ninguna de las partes, y el uso de la prueba de oficio les hace perder imparcialidad; cuando es lo contrario, pues legalmente está autorizado para el uso de este mecanismo procesal pues no se está inclinando a ninguna de las partes, lo que está haciendo es inclinarse al lado de la justicia en la búsqueda de la verdad, sin afectar su objetividad, pues si la prueba de oficio actuada, sirve para absolver, tendrá que absolver, o de lo contrario condenar.

Este nuevo sistema trae entre otros, como principios: 1.- Igualdad de armas; 2.- Derecho a la pluralidad de instancias en la forma establecida en la ley; 3.- Roles definidos de los operadores judiciales; 4.- Principios del juicio oral: oralidad, publicidad, inmediación y contradicción; 5.- Jurisdiccionalidad de las medidas limitativas de derechos; y 6.- legitimidad de la prueba.

Hay diferencias entre el sistema procesal anterior y el nuevo sistema así tenemos que en el código de procedimientos penales de 1940; instruía el Juez Penal (investigación); el juicio oral en el proceso común(Juicio Ordinario)la Sala compuesta por tres jueces superiores, el proceso especial(sumario) en casos menos complejos lo hacía el Juez Penal; no existía etapa intermedia; la investigación que hacía la policía en presencia del Fiuscal y la defensa tenía valor probatorio; de igual manera lo actuado en la instrucción, conforme a los artículos 72 y 280 del texto citado;; no existían mecanismos de control de plazos. la instrucción se podía ampliar o prorrogar a pedido del Ministerio Público o de oficio; había Recurso de Nulidad y lo resuelto por la Sala Penal lo resolvía la Corte Suprema, no se actúan pruebas en segunda instancia, no se podía condenar al procesado absuelto; la justicisa es gratuita, no hay condena de costas, no existía recurso de casación.

Según el Código Procesal Penal del 2004, el fiscal tiene la carga de la prueba y es director de la investigación; hay jueces de investigación preparatoria y resuelven los pedidos de garantías, tuteles de derecho y constitución de las partes, las medidas limitativas de derechos y las medidas de protección, resuelven las excepciones, control de plazos, etc.; hay también jueces del juicio oral unipersonales o colegiados; existe la prueba de oficio, hay una etapa intermedia diferenciada, de saneamiento procesal donde se verán los requerimientos de sobreseimiento o acusación; hay diferencias entre actos de investigación y actos de prueba; se admite el recurso de apelación amplio, hay doble control de admisibilidad de la apelación, y se permite la actividad probatoria en segunda instancia, no hay condena del absuelto en primera instancia; desaparece el recurso de nulidad, pero se introduce el recurso de casación ordinario y excepcional, finalmente se consagra una gratuidad relativa, puesto que se regula la condena de costas.

Las nuevas instituciones más importantes del Proceso Penal peruano son, según el Nuevo Código Procesal Penal, Diario Oficial El Peruano(2004),

“La Prueba – Libertad Probatoria – Sistema de Libre valoración; las Etapas del Proceso; la impugnación y el Control de Admisibilidad; la Prescripción Procesal; el Requerimiento de Elevación de Actuados; la Prisión Preventiva. El Arresto Ciudadano; el Control de Plazos; la Tutela de Derechos; el Principio de Oportunidad.(Acuerdo Reparatorio); la Terminación Anticipada(Conclusión Anticipada); la Confirmación de la Incautación. El Reexamen de la Incautación y de las Medidas de Protección; la Exclusión Fiscal; los Procesos Especiales; el Recurso de Casación; la Valoración Individual y Conjunta de las pruebas; la Constitución en Actor Civil; el Reexamen”(pp.273531-273608).

Finalmente en el Nuevo Código Procesal Penal, Diario Oficial El Peruano (2004), en el:

“ Libro Primero, en el Título IV: La víctima, se regula todo lo relacionado a los derechos y deberes de la víctima, dividiéndose este título en dos capítulos uno relacionado al agraviado y otro al actor civil, así en el artículo 94.1. Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe; 2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil: 3. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan; 4. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento(p. 273545).

En el siguiente artículo -95- del Nuevo Código Procesal Penal. Diario Oficial El Peruano (2004):

“El agraviado tendrá los siguientes derechos:

- a. A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- b. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
- c. A recibir un trato digno y respetuoso

por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso; d. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; e. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa; f. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza”(p.273545).

En el artículo 98, del Nuevo Código Procesal Penal. Diario Oficial El Peruano(2004):

“Se considera la constitución y derechos del Actor Civil:

La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”(p.273545).

Y los requisitos para constituir en actor civil están contemplados en el artículo 100 del Nuevo Código Procesal Penal. Diario Oficial El Peruano(2004):

1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:

a. Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal; **b.** La indicación del nombre del

imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; c. El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y, d. La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98”.(p.273545)

Sus facultades están previstos en los artículos 104 y 105 del Nuevo Código Procesal Penal. Diario Oficial El Peruano (2004):

“El actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconocen al agraviado, está facultado para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la Ley prevé, intervenir -cuando corresponda- en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho.

La actividad del actor civil comprenderá también la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o participe, así como acreditar la reparación civil que pretende. No le está permitido pedir sanción”(p.273545).

2.1.3.2. Justicia de calidad.

La justicia de calidad, es una justicia moderna eficaz y eficiente dirigida principalmente a los sectores más vulnerables de la sociedad, según el Decálogo Iberoamericano para una justicia de calidad(2014):

“En la que la calidad de la justicia se erige como un derecho fundamental, en la que se otorgue un verdadero servicio de justicia que tenga por fin el de impartir justicia con el fin de lograr la paz social, siendo los operadores judiciales eficaces y eficientes,

para lo cual se debe utilizar la tecnología, la programación y establecimiento metas y resultados y evaluarse continuamente el servicio, a fin de evitar las fallas que pueda tener el sistema, de esta manera se evitará la revictimización, donde se considera el aporte del elemento humano en la impartición de la justicia, el elemento humano debe trabajar sin estrés laboral y para ello el sistema debe tener medidas al respecto. Finalmente debe cristalizarse el principio que dice que una persona o institución de tanto ser eficaz, se vuelve eficiente, y eso es lo que queremos del sistema de justicia, una justicia eficiente, en especial a los sectores más vulnerables.(pp.5-23)

2.1.3.3. Menor de Edad.

Definido también por el Código de los niños y adolescentes, donde se establece que niño es aquella persona desde que nace hasta la edad de los doce años. Diferente es la definición en los convenios internacionales donde se le define al menor de edad, como aquella persona hasta que cumple 18 años de edad.

2.1.3.4. Niña, Niño y adolescente.

Persona que goza de los derechos fundamentales previstos en los tratados internacionales, la Constitución, el Código Civil y el Código de los niños y adolescentes, cuyos derechos deben ser protegidos por el Estado y la sociedad, por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

2.1.3.5. Interés Superior de la niña, niño y adolescente.

Es un principio, previsto en el Código de los niños y adolescentes del Perú, por el cual cuando se toma una decisión en donde esté involucrado un niño, niña o adolescente, se hará una interpretación que favorezca a sus derechos, frente a la posible colisión de los derechos de otras personas y/o instituciones; siendo que este derecho no solo se contempla en los procesos, sino en la vida en sociedad.

P
A
G
E
*
M
E
R
G
E
F
O
R
M
A
T

2.1.3.6. Entrevista Única

Entrevista que se hace al menor víctima de violación sexual, de manera única por un profesional –generalmente un psicólogo- y bajo la supervisión del Fiscal y con asistencia de las partes, que no debe repetirse a fin de evitar su revictimización, esta entrevista debe de perennizarse y de preferencia realizarse en Cámaras Gesell.

2.1.3.7. Entrevistas en Cámara Gesell.

Es la entrevista que se hace al menor agredido sexualmente, como se ha mencionado en esta investigación, la que se realiza en locales acondicionados especialmente y a cargo de un facilitador, que es un psicólogo, entrenado y capacitado para ello, sin embargo en muchos casos de agresión sexual, se cita a la víctima a la Entrevista en Cámara Gesell y la misma se frustra, por diversos motivos, lo que conlleva a una victimización secundaria, pues al no tenerse la declaración de la víctima, que es al final de cuentas una sindicación, se archivan las denuncias contra los agresores, y que conlleva a una victimización terciaria, ya que la sociedad en muchos casos publicita estos resultados que afectan a la víctima, pues lo tienen como a una persona que ha hecho una sindicación falsa, entonces frente a este problemas debemos de buscar estrategias que impiden que se frustrate una entrevista de la víctima de agresión sexual, a fin de no contribuir a su revictimización. Ya que como lo dice Herrera (2016), lo que se busca es resguardar la integridad del menor agredido:

“Destacándose que ésta práctica probatoria cuenta con un interés suplementario, en tanto que quienes guían o participan en tales procedimientos (jueces, fiscales, psicólogos, psiquiatras, pediatras, policías, etc.), tienen por objeto no sólo alcanzar la verdad de los hechos, sino que además buscan resguardar al menor involucrado, evitando que se le ocasionen nuevos daños a su vulnerada inocencia, esto es, que se agraven los padecimientos sufridos a través de una intervención policial o judicial deficitaria”. (Herrera, p. 1)

2.1.3.8. Unidad de atención a víctimas y testigos.

Es aquella novedosa oficina que se ha creado para el apoyo las víctimas y testigos a través de una protección multidisciplinaria de abogados, asistentes sociales y psicólogos para darle soporte social y psicológico y en algunos casos se brinda apoyo económico para su alimentación, movilidad y breve estadía. En el caso de las víctimas se trabaja en su desvictimización; es un agran apoyo al sistema fiscal, pues protege a las víctimas y testigos y colabora para que puedan seguir coadyuvando en el juicio, fácilmente están también desrevictimizando, pues les explican a las víctimas el porqué de las diligencias en el proceso y lo necesario que es la colaboración de las víctimas.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Normas y Convenios Internacionales.

Son aquellos instrumentos jurídicos internacionales que crean derechos y las formas en que los Estados suscribientes los protejan en sus territorios. Es ley en los respectivos Estados que hayan suscrito el convenio.

2.2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño.

Siendo que dicha norma se aprobó el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como ya se mencionó anteriormente. Es un instrumento jurídico internacional que crea diversos derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes, así como las formas en que los Estados deben de ejercer las medidas de protección en sus territorios. Forma parte del derecho nacional según el artículo 55 de la Constitución Política del Perú..

2.2.1.2. Tratado de Palermo.

Según las Naciones Unidas Oficina Contra la Droga y el Delito(2004), es la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocida como la

Convención de Palermo, es un tratado multilateral patrocinado por Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional fue adoptado el año 2000. Tiene tres instrumentos y contienen elementos de las de las leyes internacionales contra la trata de personas, el tráfico, ilegal de armas, de migrantes contra los cárteles internacionales de la droga, etc.(p.iii)

2.2.1.3. Las 100 reglas de Brasilia.

Es un instrumento jurídico internacional, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008), que contiene las reglas de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, han sido aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana que ha tenido lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo del 2008, y que ha sido suscrito por el Perú. Dentro de los sectores vulnerables tenemos a los niños, ancianos, mujeres, personas en situación de pobreza, migrantes, etc.(pp. 1-23)

2.2.1.4. Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer.

Según el Departamento para el Derecho Internacional de la OEA(2004), es conocida también como la Convención Belem do Para, lugar en que fue adoptada en 1994 propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra su desigualdad.(párrafos 1-6).

2.2.1.5. Decálogo iberoamericano para una justicia de calidad.

Como se dijo en el acápite correspondiente, en este Decálogo se establecen los presupuestos necesarios para una justicia de calidad, como un derecho fundamental, la justicia debe brindarse con eficacia y eficiencia sobre todo para los sectores más vulnerables.

2.2.2. Normas Nacionales Sustantivas.

2.2.2.1. Constitución Política del Perú.

La Constitución Política del Perú, que ya se citó anteriormente, rige desde el año 1993 y contiene una serie de derechos fundamentales entre ellos prevé en el artículo 2 numeral 24 literal h, que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o degradantes, y en su artículo 4 se establece que la Comunidad y el Estado protegen al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Sin perjuicio de ello nuestra constitución tiene un programa penal y procesal penal los encontramos de la siguiente manera en los siguientes artículos: 1(dignidad de la persona), 2 (derechos y libertades), 44 (derechos humanos), 138 (función jurisdiccional), 139 (principios y derechos), 158 (Autonomía del Ministerio Público), 159 (atribuciones del Ministerio Público), 166 (Policía Nacional), 200 (Garantías Constitucionales).

2.2.2.2. Código Procesal Penal.

Instrumento jurídico, que a se refirió anteriormente, sirve como un instrumento procesal para aplicar los delitos y penas previstos en el Código Penal, y en la cual se definen los roles de las partes y se establecen principios que benefician a las víctimas quienes actúan en igualdad con los procesados. Sin embargo es un instrumento muy técnico que obliga a los operadores jurídicos estén debidamente calificados para que puedan participar ya sea como jueces, fiscales o abogados.

2.2.2.3. Código Civil.

Fue publicado el 25 de Julio de 1984, mediante el Decreto Legislativo N° 295, es el cuerpo jurídico más importante después de la Constitución, según Jurista Editores(2017) en este cuerpo legal se reconocen un listado de derechos y la forma como deben ser ejercidos, se compone de X libros y un Título final(pp. 5-12).

2.2.2.4. Código de los niños y adolescentes.

Fue aprobado mediante la ley N°27337 y fue publicado el 07 de Agosto del 2000, es un Código en la cual se regulan con mayor amplitud los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, de suma importancia porque se recogen principios en favor de estas personas entre ellos el Interés superior del niño, niña y adolescente, según Jurista Editores(2017), se compone de un título preliminar cuatro libros: Libro primero:Derechos y libertades; libro segundo: sistema nacional de atención integral al niño y adolescente; libro tercero: Instituciones familiares; y, libro cuarto, administración de justicia especializada en el niño y adolescente”(pp.16-17).

2.2.3. Normas Reglamentarias.

Son todas aquellas normas que se han expedido como reglamentos, protocolos, y directivas de las leyes sustantivas en favor de los niños, niñas y adolescentes, a fin que se les protejan contra situaciones de riesgo o cuando ya han sido lesionados sus derechos y también para evitar su revictimización

2.2.3.1. MIMP: Programa Nacional de Lucha Contra la Violencia Familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Es un Programa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según su Portal Web, fue aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2009-MIMDES, y tiene como funciones administrar servicios para evitar la violencia familiar y sexual , entre dichos servicios a favor de las víctimas existe la línea 100, los Centros de Emergencia Mujer, los hogares refugio , servicio de atención urgente, los centros de atención institucional, el Chat 100

2.2.3.2. Guía de Procedimiento de Entrevista Única.

Aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2392-2011-MPFN, que establece la manera como se debe realizar la entrevista única para evitar la

revictimización, estando esta entrevista a cargo de un profesional psicólogo en un ambiente previamente acondicionado para evitar la revictimización, denominado Cámara Gesell

2.2.3.3. Plan nacional de Prevención y tratamiento del Adolescente en conflicto con la ley penal.

\

*

Aprobado mediante el decreto legislativo N° 1297 publicado en el diario oficial Peruano el 30 de diciembre del 2016, como su nombre lo dice es un Plan que tiene procedimientos para el tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal.

M

H

R

G

E

F

O

R

2.1.3.4. Guía de Procedimiento de Entrevista Única en el marco de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y a los niños y adolescentes víctimas de violencia.

A

A

E

Se elaboró por una Comisión de trabajo conformada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3564-2016-MPFN. Es aquel Protocolo, de atención para los menores que han sido agredidos sexualmente y también para aquellas mujeres e integrantes del grupo familiar que han sufrido violencia, con el fin que no sean objeto de revictimización, y no se vean afectados nuevamente, este Procolo(2016): “es una herramienta de trabajo para lo operadores de justicia, orientada a unificar criterios de actuación y adecuada conducción del procedimiento de entrevista única”(p.11)

2.3. Bases Filosóficas

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, deben ser siempre la base sobre las cuales se regule la vida en sociedad, el derecho positivo no puede dejar de tomar en cuenta valores orientados a la condición del ser humano y su dignidad, no se pueden dictar normas, sin tener en cuenta el valor de la justicia que llevan implícitas las mismas, en procura del bienestar general, defender un orden jurídico justo y que no mellen la dignidad del hombre, ello es compatible con un Estado Constitucional de Derecho, donde los derechos

fundamentales son la base de la existencia misma del Estado. El legislador debe estar atento a los fenómenos sociales, en procura de poder regularlos, teniendo presente siempre la dignidad del hombre, hecho, norma y valor, deben estar siempre ligados, las normas legales vigentes, que es la fuente del iuspositivismo, no pueden estar en contradicción, con la existencia de un jusnaturalismo, que emana de la condición del ser humano y su dignidad.

Olivera(2010), nos dice que no nos debemos a detener en establecer las diferencias a veces irreconciliables entre positivismo o jusnaturalismo, siendo más importante discutir los argumentos a favor de una u otra posición:

“Aquello que algunas veces se marca como una dicotomía de dos posiciones divergentes e irreconciliables entre “positivismo” y “no-positivismo”, en verdad no llega a ser siquiera una dicotomía interesante de ser sostenida, porque contribuye más para confundir que para esclarecer. Más importante que la preocupación de clasificar una u otra posición de positivista o de no-positivista es discutir la plausibilidad de cada uno de los argumentos que son dispuestos en contra y en favor de una y otra posición, porque sólo así es posible decir algo no trivial sobre las propiedades esenciales y necesarias del Derecho o, lo que es lo mismo, sólo así es posible conocer algo sobre su naturaleza en cuanto Derecho”(pp.101-135).

En dicho sentido, toda norma y toda acción humana que resalte la dignidad del ser humano, debe tenerse como orientada a evitar que se produzca el fenómeno social de la revictimización, Merleau-Ponty sobre la fenomenología nos dice que:

“La fenomenología es el estudio de las esencias y, según ella, todos los problemas se resuelven en la definición de esencias: la esencia de la percepción, la esencia de la consciencia, por ejemplo. Pero la fenomenología es asimismo una filosofía que resitúa las esencias dentro de la existencia y no cree que pueda comprenderse al hombre y al mundo más que a partir de su «facticidad». Es una filosofía trascendental que deja en

suspense, para comprenderlas, las afirmaciones de la actitud natural, siendo además una filosofía para la cual el mundo siempre «está ahí», ya antes de la reflexión, como una presencia inajenable, y cuyo esfuerzo total estriba en volver a encontrar este contacto ingenuo con el mundo para finalmente otorgarle un estatuto filosófico. Es la ambición de una filosofía ser una «ciencia exacta», pero también, una recensión del espacio, el tiempo, el mundo «vividos». (Merleau-Ponty.p. 7)

En el Derecho Moderno, se estudia la Fenomenología Jurídica y la Dogmática jurídica, siendo que la dogmática no solo es aquella parte del Derecho Penal como lo dicen la mayoría de autores, Olaechea (1997): “nos reafirma como se expresa la ciencia penal cuando nos dice: “La ciencia penal se expresa a través de la dogmática como sistema, aspira a establecer las bases para una administración de justicia igualitaria y justa” (p. 1)

El método fenomenológico como lo entiende la Universidad Tolima en su página Web(2019), es el siguiente:

“Al definir la vertiente fenomenológica que se utilizará en el estudio, usualmente el investigador elige entre la descriptiva y la interpretativa. La primera de ellas se enfoca en recabar las narraciones o descripciones de los sujetos que forman parte del estudio, respetando en todo momento sus propias percepciones acerca del fenómeno estudiado. En cambio, la vertiente interpretativa o hermenéutica -como su nombre lo indica- elabora interpretaciones de la experiencia estudiada” (párr. 5)

El Derecho Procesal y el Proceso Penal, sitúan sus bases en principios e instituciones, y es su fundamento y su objeto de estudio, para poder entenderlo y resituarlo en su contexto y la aplicación de sus principios a todo el proceso, como por ejemplo ese principio establecido en el Código Procesal que establece el principio de igualdad procesal entre las partes, y el Juez es el custodio de dicha igualdad, Sotomayor (2017), nos dice::

“En primer lugar, debemos señalar que los principios constituyen apogemas enunciados “maestros”, “líneas directrices” que orientan y limitan los actos procesales y decisiones del juicio oral en su inicio, desarrollo y finalización. Estas formulaciones nacen de teorías abstractas, generales e inductivas, además, permiten el sustento del sistema procesal adoptado”. (p. 31)

Se ha tomado como referencia lo que se ha escrito sobre ello, en primer lugar cuando hablamos de dogmática debemos de diferenciarla de los dogmas religiosos, por ello cuando Atienza (2015), nos habla de la dogmática jurídica, nos dice::

“Combinación de técnica social y de filosofía práctica (moral y política), un lugar de reunión de la razón instrumental y la razón práctica. La actividad dogmática deberá estar presidida entonces por un tipo de racionalidad que incluyera no solo la deliberación sobre los medios para alcanzar ciertos fines, sino también la deliberación sobre esos fines y sobre los valores en que los mismos se sustentan”. (p. 171)

No hay que perder de vista a García-Pablos de Molina (1999), cuando nos dice que:

“Hasta qué punto, a su vez, las características y actitudes de la víctima influyen en las decisiones del sistema jurídico penal, de modo directo o mediatamente, a través de los correspondientes estereotipos, es otro tema de los temas favoritos de la Psicología Judicial, brillantemente retomados por la moderna Psicología Social (percepción interpersonal, procesos cognitivos, etc.) Existe un proceso de interacción juez-víctima del mismo modo que existe una interacción delincuente-victima.(p.155)

Sin embargo, no debemos perder de vista que también hay una interacción entre víctima y proceso, pues la relación no solo es la Juez y Víctima, sino también con la Policía, los Fiscales y los operadores Fiscales y Judiciales, y mayormente allí se produce la revictimización, y precisamente ello trae como consecuencia la pérdida de confianza en el

sistema penal, por lo que se hace necesaria la desrevictimización, para que vuelvan a creer en el sistema penal y no consideren que denunciar “es una pérdida de tiempo”, allí es donde debe enfocarse el trabajo con la víctima y no solo con su desvictimización, por ello se dice que el tratamiento debe ser integral.

Capítulo 3

Método

\

*

3.1. Tipo de investigación

M
E

La opción metodológica utilizada para el presente trabajo se inscribe en el tipo cualitativo, del tipo de investigación básica

G
E

Como primer paso se ha analizado un amplio conjunto de investigaciones sobre revictimización tanto a nivel nacional como internacional, siendo que se aborda el problema desde distintas disciplinas como la psicología, el servicio social, la antropología y el derecho donde se analiza el problema desde un enfoque multisectorial. Estas fuentes han servido para elaborar el concepto de la desrevictimización, como un nuevo enfoque integral para que las víctimas no solo logren superar el estrés postraumático, sino para recuperar la confianza en el sistema penal de justicia, contando para ello con las instituciones creadas para tal efecto.

F
OR
MA
D

Por el diseño es del tipo de Teoría Fundamentada.

Por la utilización de datos es secundaria, dado que se emplearon datos realizados por otras fuentes para desarrollar los casos tipo usados como muestra para la validación del nuevo concepto desarrollado en la presente investigación.

3.2. Población y muestra

Población: Instituciones que apoyan a la víctima.

Muestra: Casos tipo de instituciones que apoyan a la víctima, y que deben contribuir a la desrevictimización.

Los casos tipo seleccionados para el trabajo de investigación son:

- Los Centro de Emergencia Mujer-CEM.
- Las Defensorías de las Víctimas.
- Las Unidades de Atención a las Víctimas y Testigos-UDAVIT.

- Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.
- La Defensoría del Pueblo. Adjuntía de la mujer.

3.3.Operacionalización de variables

3.3.1.Variable independiente: La Victimización.

Definición conceptual: Como se dijo en el acápite 2.1.1.8, Se produce cuando una persona ha sido víctima de lesión o puesta en peligro de sus bienes jurídicos tutelados por la ley. Hay victimización en las relaciones con vínculo personal o de proximidad y por extraños.

Dimensiones: Victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria.

Subdimensiones: Daños psicológicos y pérdida de confianza en el sistema de justicia.

Indicadores: Víctimas. Víctimario. Revictimizador.

Tipos de Variables: Nominales

3.3.2.Variable dependiente: La Desrevictimización.

Definición conceptual: Como se dijo en el acápite 2.1.1.14.; la desrevictimización, es un derecho de las víctimas, por el cual deben tener un tratamiento (incluida la familia), para hacer recuperar a la mismas la confianza en el sistema penal, estaría a cargo de un equipo multidisciplinario, integrando dicho equipo necesariamente un abogado, que conozca del proceso penal, a fin que pueda explicar satisfactoriamente a la víctima lo que ha sucedido en el proceso penal, pues la revictimización hace perder confianza en el sistema penal, no siendo suficiente la desvictimización, que se enfoca principalmente a la personalidad y psicología de la víctima, pero no a su comprensión del maltrato sufrido por el sistema penal.

Dimensiones: Integral, multidisciplinario.

Subdimensiones: Desvictimizar. Recuperar la confianza en el sistema penal.

Indicadores: Víctimas.Equipo multidisciplinario.

\

*

Tipos de Variables: Nominales (ver anexo 12).

3.4.Instrumentos

M
E

Documentos con información de los distintos casos tipo de los eventos donde se aprecia la Revictimización y la Desrevictimización, considerados en la muestra, detallados en el punto 3.2.

R
GE
P

O

R

3.5.Procedimientos

M

A

T

Se considerará el procedimiento de análisis detallado de datos de los antecedentes sobre la materia y los casos tipo de estudio, buscando cumplir con el objetivo de esta tesis en relación a identificar las causas y consecuencias de la fenomenología jurídica de la revictimización y sus consecuencias en el proceso penal, para recomendar como una nueva medida a favor de las víctimas y también como un derecho: la desrevictimización; como también cumplir con el objetivo de identificar las causas de la revictimización para proponer nuevas medidas para evitarla y recuperar la confianza en el sistema penal, se desarrollarán ambas, detallando los pasos a seguir con los casos tipo:

3.5.1. Desarrollo de la metodología a emplear para explicar la existencia de la revictimización.

La metodología para explicar la existencia de la revictimización, debe tener los siguientes pasos:

- **Identificar la temática objeto de estudio:** Ubicar la existencia de la revictimización en el sistema de justicia, como una fenomenología existente en el proceso penal, y su evolución desde su negación hasta las actuales medidas para evitarla.

- **Obtener los datos significativos de los agentes de influencia para evitar la pro**

blemática: Es necesario, obtener datos significativos de los agentes de influencia y las medidas que ellos tienen para evitar la revictimización, agentes externos e internos, que conocen donde se desarrolla el problema social objeto de estudio, y las medidas que tienen para la recuperación de las víctimas.

M
E
R

- **Identificar la desvictimización y desrevictimización como un derecho de las víc**

timas: Identificación de la desvictimización, especificando también, que ello es un derecho de las víctimas. Hay que tener en cuenta que las víctimas desconocen en muchos casos el derecho que tienen a la desvictimización. E incluso el Estado a través de las medidas que implementa, a través de sus instituciones desconoce el derecho de las víctimas a la desrevictimización, que es verdaderamente la recuperación integral de las mismas

G
E
F
O
R
M
A

- **Identificar el tipo de relación entre los derechos a la desvictimización y la desrevictimización:** Identificación del tipo de relación que existe entre los dos derechos mencionados intervinientes, en relación a la temática de estudio.

- **Comprobar la existencia del derecho a la desrevictimización:** Comprobación de la evolución del derecho a la desrevictimización desde la inexistencia de la victimología hasta los tiempos actuales en que gracias a el Estado Constitucional de Derecho, tenemos que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, lo cual en algunos casos implicará que se haya dado antes un cambio en la percepción de justicia. Si fuera el caso que, en la muestra inicial no hubiera normas (Derecho) de la temática de estudio, y en la siguiente muestra haya normatividad en relación a ella, entonces se evidenciará que no sólo hay evolución, sino origen del Derecho en ese tema específico.

3.6. Análisis de datos

Se evaluó la evolución de la victimización, la revictimización y la desrevictimización en los diversos casos tipo, determinando la recuperación integral de la víctima que pasa por la desvictimización y la desrevictimización. En esta evaluación se consideró la relación que existe entre la victimización y la recuperación integral de la víctima, que conlleva la desrevictimización.

Los estudios teóricos, van a servir para conocer el andamiaje teórico actual del tema, y lo estudiado al respecto, es útil para la presente tesis, pues el método científico es el resultado de la aplicación de los conceptos y fundamentos expuestos en el marco teórico, se ha justificado la investigación con las fundamentaciones teóricas realizadas, y las categorías de definiciones que se están estableciendo, finalmente debemos decir que se están cumpliendo los objetivos propuestos de la tesis y se está dando a conocer el cumplimiento de la hipótesis de la investigación.

3.7. Consideraciones Éticas

El presente estudio tiene una especial responsabilidad social ya que trata de un problema álgido en la sociedad, que aún no se ha resuelto, a fin de disminuir su incidencia, a favor de las víctimas menores de edad.

Asimismo, este trabajo permitirá asumir con un nuevo enfoque el problema de la revictimización, para poder enfrentarla reducirla; y con la desrevictimización, a través de profesionales del Derecho y la Psicología, lograr que la víctima vuelva a creer en el sistema de justicia.

Teniendo menos víctimas que sufren de revictimización, el Estado podrá invertir menos en su tratamiento posterior, y así más capacidad de gasto para la infraestructura necesaria, pago de personal, compra de equipos y otros muy necesarios como el adecuado tratamiento de nuevas víctimas.

Capítulo 4

Resultados.

Es necesario que se tenga presente que gracias al desarrollo de la victimología como disciplina científica, a la víctima se le ha otorgado muchos derechos no solo en el proceso penal sino dentro de las instituciones sociales, con el fin de protegerla sobre todo de la violencia familiar y/o sexual; entre esos derechos se encuentran la desvictimización y desrevictimización, pues las víctimas tienen el derecho de que el Estado a través de sus instituciones le ayuden a superar el estrés postraumático, así el Decreto Legislativo N° 1368, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio del 2018 crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; y la ley N° 30364, ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha establecido, en su artículo 10, Diario Oficial El Peruano(2015):

“Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

c. Promoción, prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. En los casos de víctimas de violación sexual, se debe tener en cuenta la atención especializada que estas requieren, de acuerdo a los lineamientos que establece el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todas las atenciones médicas y psicológicas que se brindan a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica”.(p.567010)

Consideramos que así como se ha reconocido el derecho a la desvictimización, también debe consagrarse el derecho a la desrevictimización; ya que es un derecho y una garantía el que las víctimas vuelvan a confiar en las instituciones del sistema judicial, con el fin que puedan tener acceso a una eficaz y eficiente tutela judicial efectiva, a través de un debido proceso y a confiar en los órganos del sistema de justicia cuando ha sido victimizada; y si fue víctima de la revictimización, por la cual perdió la confianza en el sistema judicial es su derecho que el mismo Estado a través de sus instituciones le ayude a su desrevictimización, es decir que consideren que se sienta protegida por el sistema de justicia, que ya no siquiera por asomo piensa que el mejor camino es hacerse justicia por su propia mano, porque allí va a estar el sistema de justicia como uno de los pilares de la democracia para velar por sus derechos, ello a través de instituciones públicas como los CEM, la defensa pública de las víctimas, las Unidades de Atención a las Víctimas y Testigos, las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y las Comisarías de Mujeres.

Sobre los derechos de las víctimas, los victimólogos hablan de un principio que se contrapone al *In dubio pro reo*, que es el *In dubio pro víctima*, por el cual en caso de duda se debe resolver a favor de la víctima, sin embargo ello significaría un gran cambio incluso constitucional, pues dicho principio, no está previsto en la Constitución, que es un tema muy interesante y que bien puede ser objeto de un estudio de investigación; sin embargo como dice García-Pablos (1999), hay que tener cuidado en igualar los derechos de las víctimas al de los imputados:

“Que si bien la víctima ha cobrado en las últimas décadas, un lógico protagonismo escénico. Ya no es el personaje olvidado del drama criminal -mero objeto pasible fungible, aleatorio, que por fatalidad experimenta las consecuencias del delito-, asistimos pues, al redescubrimiento de la misma. El nuevo rol de la víctima tiene su expresión o correlato metodológico en el auge de ciertas encuestas sociales (encuestas de victimización) que aportan una valiosísima información sobre determinadas variables del crimen real u oculto al que no tiene acceso el aparato oficial. Pero también en otros ámbitos y dimensiones: en el estrictamente etiológico (interacción delincuente- víctima y contribución de esta al proceso de autovictimización), en el preventivo, político social (reparación, programas de ayuda a la víctima, etc...) en el proceso, etc. No obstante y al propio tiempo, se ha cobrado conciencia de los riesgos y excesos a que puede conducir, en materia político-criminal, una desmedida participación de la víctima: nada más preocupante para la proporcionalidad de la respuesta al delito y para el irrenunciable marco de garantías en la que esta debe insertarse -que una política criminal fiel a los solos dictados de la víctima”. (pp. 1059-1060)

Entonces, la víctima tiene protagonismo en el proceso penal, que no debe afectar las garantías que tiene el procesado, pero con derechos que coadyuven a descubrir la verdad, y que signifiquen el resarcimiento del daño sufrido, luego de un debido proceso.

La víctima sufre ataques del victimario, y queda en desventaja frente al mismo, y estos ataques varían desde ataques a su patrimonio, en donde los delincuentes ya no respetan a los niños ni a los escolares, hasta graves atentados contra su integridad corporal y su indemnidad o libertad sexual según la edad en la que se encuentre. Sin embargo no todos los hechos son denunciados, la cifra oscura del delito cada vez aumenta, pues hay una desconfianza en el sistema penal, empezando con la desconfianza con la Policía Nacional.

Las consecuencias de la violencia familiar y sexual ocasiona a la víctima muchas secuelas, según MIMDES (2007):

“La violencia familiar y la violencia sexual tienen efectos directos en: Deterioro de la autoestima, desvalorización, vergüenza. Deterioro de la salud física y mental (depresión, ansiedad, culpa) Destrucción de la familia como espacio de seguridad y protección. Inhibición del desarrollo de capacidades humanas. Mayor pobreza por deterioro de capital humano y social. Desborde social, violencia y pandillaje. Suicidio, femicidio, homicidio. Pérdida de la productividad. Mutilaciones y discapacidad. Efectos en la Salud Reproductiva (abortos por golpes, enfermedades de transmisión sexual, dificultades para tomar decisiones sobre el número de hijos, embarazos no deseados) Costos en la atención en salud y la rehabilitación. Retraso o deserción escolar. Embarazo adolescente y niñas madres. Estigma social y rechazo en el caso de abuso sexual incestuoso. Las niñas abusadas sexualmente suelen dejar la escuela”...”Se trata de un fenómeno complejo de naturaleza multicausal y multidimensional con gran impacto social, político y cultural, que históricamente ha afectado a las familias peruanas inhibiendo su pleno desarrollo. Este fenómeno se presenta en todos los países y trasciende el nivel de crecimiento económico o cultural, incluso las clases sociales. Constituye un abuso de poder, violación de los derechos fundamentales de las personas, expresión de la intolerancia y estereotipos de inequidad”.(p.5)

4.1. Caso N° 1: Los Centros de Emergencia Mujer-CEM.

Los Centros Emergencia Mujer – (CEM en adelante), creados desde 1999, son servicios públicos gratuitos que presta el Estado, donde se atiende de manera integral y especializada, a las víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. A Enero del 2019 vienen funcionando 346 CEM a nivel nacional, 240 CEM regulares, 05 CEM con atención 7x24, 100 CEM en comisarías y 21 CEM en Centros de Salud, Respecto del número de casos atendidos por violencia contra la mujer, violencia familiar y sexual en los CEM a nivel nacional , se observa un incremento en 46 puntos porcentuales de Enero 2019 frente a lo registrado en el mismo período del año anterior 14,491 casos en Enero de 2019 (Ver anexo N° 11)

A fin de hacerlos más efectivos y eficaces se han instalado Centros de Emergencia Mujer en las propias comisarías, a fin que las víctimas: mujeres y menores sean mejor atendidos durante las 24 horas.

Según el Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES (2019), la labor que realizan los abogados en estos Centros de Emergencia Mujer son como función básica, orientar legalmente al administrado del servicio, patrocinar denuncias y demandas de violencia familiar y/o sexual; como funciones específicas tienen:

“Acoger, informar y orientar a la usuaria(o) acerca de los servicios que ofrece el Centro de Emergencia Mujer; brindando asesoría legal informando sobre todas las alternativas de solución posibles al caso concreto, dando a conocer sus derechos al usuario del servicio, registrar las atenciones en la Ficha Unica de Violencia Familiar y sexual, patrocinar legalmente a la usuaria (o) en los procesos de violencia familiar y sexual, formando expedientes para cada proceso judicial en el que participe; participar en las

actividades de capacitación y promoción y difusión sobre la violencia familiar y sexual, organizadas por el Centro o programa; las demás funciones que le asigne el Jefe inmediato”; los psicólogos del Centro de Emergencia Mujer, tienen como funciones básicas atender mediante la orientación y consejería psicológica, terapia de apoyo y psicoterapia breve a las personas afectadas por hechos de violencia familiar y/o sexual desde la perspectiva psicosocial; tiene que informar y orientar a la usuaria(o), sobre los servicios que ofrece el centro; evaluar y valorar el riesgo de la usuaria(o) para prevenir nuevos hechos de violencia familiar y sexual y coordinar las acciones de protección para la usuaria; registrar la ficha única de violencia familiar y sexual, la atención profesional en cada caso; elaborar informes sociales para los casos de violencia familiar y sexual que lo requieran, realizar visitas domiciliarias y gestiones sociales de constatación y evaluación de la problemática de violencia familiar y/o sexual; coordinar con instituciones de la comunidad a fin de viabilizar la solución de la problemática de los usuarios del servicio; gestionar el ingreso de la usuaria (o), en centros de protección realizando el acompañamiento y seguimiento respectivo; participar en las actividades de capacitación, promoción y difusión sobre la violencia familiar o sexual organizadas por el centro; las demás funciones que le asigne el Jefe Inmediato”(pp.45-46).

Por el número de CEM que existen a nivel nacional como se puede apreciar en el anexo N° 11, y la cantidad de casos que atienden en forma mensual 14,491, su labor es importante, pues reflejan la presencia del Estado en la protección de las víctimas de violencia familiar y sexual.

Su actividad está dirigida a proteger contra la victimización de manera inmediata, y según su reglamento de organización y funciones deben proteger a la víctima dentro del proceso, y brindar una atención integral contra la desvictimización, sin embargo al ser el servicio

que brindan de manera integral, pueden sin ningún problema ayudar a la desrevictimización y proteger contra la revictimización.

Según la Defensoría del Pueblo reflejado en el documento Centros de Emergencia Mujer Segunda Supervisión 2018 Informe de Adjuntía 007-2019 -DP/ADM (2019), se tiene los siguientes datos:

“De todos los casos atendidos en los CEM, en menos del 1% se constituyó en actor civil, y no se obtuvo sentencias favorables. Y algo más grave: entre Enero y Octubre del 2018, en el 5% se identificó 23 casos de violencia atendidos que se convirtieron luego en feminicidios. Una situación que clama atención y acción urgentes”(p.4).

La Defensoría del pueblo detectó revictimización en los mismos CEM, cuando dice(2019):

“Sin embargo pese a ser posición minoritaria, hubo profesionales que estuvieron de acuerdo con las tres primeras afirmaciones (“En determinadas circunstancias la conciliación puede ser una herramienta útil para solucionar los casos de violencia”, las denuncias de violencia en la mayoría de los caso esconden agresiones mutuas” y “actualmente la ley sanciona como acoso actos de galantería”), esta situación debe ser analizada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al momento de abordar los estereotipos que generan la violencia”...“La conciliación como mecanismo de resolución de casos está prohibida en la ley 30364. La prohibición está basada en que los derechos “fundamentales” no son negociables y en el reconocimiento de que la conciliación presupone igualdad de condiciones entre las partes, que en los casos de violencia de género no existe. Pese a esto en 16 CEM se consideró que la Conciliación era una vía valida para solucionar casos de violencia” .. “Es preciso que el MIMP, al implementar las acciones de sensibilización de capacitación con los y las

profesionales que integran los CEM, incorpore mecanismos para identificar y cuestionar y erradicar estereotipos de género que puedan repercutir negativamente en cada uno de los servicios implementados”(pp.66-67).

La Defensoría del Pueblo, también ha encontrado el Síndrome Burnout(síndrome de agotamiento profesional) en los trabajadores del CEM al decir (2019):

“El Síndrome de agotamiento profesional SAP, es la respuesta del organismo frente a eventos estresantes laborales crónicos de carácter interpersonal y emocional, que presentan los operadores/as, cuyo rol es atender a otro que sufre, tal como sucede con los y las profesionales que atienden a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los CEM

De las supervisiones realizadas, se constató que el 35%de coordinadores de los CEM, conocían que el MIMP cuenta con lineamientos para la detección y prevención del SAP. Este porcentaje es bajo si consideramos la importancia de conocer y abordar esta problemática en servicios especializados de atención a víctimas de violencia. Este desconocimiento se condice con la ausencia de mecanismos para abordar esta problemática”(p.74).

No olvidemos que en el Síndrome Burnout (llamado también Agotamiento Profesional); el servidor siente que carece de fuerzas para encarar las labores que habitualmente realiza sin agotarse, se despersonaliza, y lo lleva a una actitud poco comprometida con su trabajo, no involucrándose emocionalmente con los usuarios y a veces maltratándolo, y deteriora su trabajo y eficacia, y que puede contagiar al grupo con el que trabaja.

Sin embargo a pesar de las debilidades advertidas por la Defensoría del Pueblo, los CEM, son una institución muy importante para poder evitar la revictimización y colaborar en la desrevictimización, con una debida capacitación y compromiso de sus miembros, y estipulando en sus reglamentos que deben contribuir a hacer comprender a la víctima, que están para

protegerlos, lograr su desvictimización, que lo vienen haciendo, sino también en hacerle comprender que el sistema judicial y penal están de su lado, cuando son agredidas especialmente en el caso de víctimas menores de edad; y como institución de servicio integral se convierte en un mecanismo de protección a las víctimas, corrigiéndose algunas debilidades y capacitándose debidamente al personal y cuidándolo del agotamiento profesional, los CEM son las instituciones que puedan evitar la revictimización y en la mira de sus objetivos que es la atención integral de la víctima, lograr la desrevictimización.

4.1.1. Los CEM y la Desrevictimización.

Al ser, según su propia concepción los CEM, servicios públicos gratuitos que presta el Estado, donde se atiende de manera integral y especializada, a las víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, considero que son los servicios públicos ideales para que las víctimas sean desrevictimizadas, pues la desrevictimización como un derecho de las víctimas, debe ser afrontada de manera integral por un equipo multidisciplinario, donde debe haber como mínimo un psicólogo y un abogado; que en primer lugar respecto del abogado debe acompañar a la víctima durante todo el proceso y no hacerle solo la demanda o denuncia, sino deben ser ellos quienes sean los que presenten la demanda o denuncia, y tengan el contacto con los servidores de la administración de justicia, e indicarles a las víctimas, cuáles son los pasos que se sigue en el proceso, y sean los abogados de los CEM quienes supervisen que las medidas de protección se cumplan, por ello es muy importante el que se haya implementado los CEM en las comisarías, que a la vez deben ser CEM 24 horas, pues esta cercanía con la Policía Nacional, permite por el trabajo en conjunto, mayor agilidad en el trabajo en favor de las víctimas, y con ello se evita la revictimización en el área policial.

En cuanto a los CEM 24 horas, va a permitir que las víctimas, tengan una cercanía con el Estado las 24 horas, y dado que aún hay desconfianza con la Policía Nacional, permite que haya un puente de atención positiva a favor de las víctimas.

De igual manera son los profesionales del CEM, los que deben tener el trato con el sistema fiscal y judicial, para evitar que las víctimas, puedan recibir algún maltrato de los servidores judiciales y fiscales; de igual manera siendo que las pericias psicológicas, es un cuello de botella, pues por la escasez de psicólogos en las Divisiones Médicos Legales del instituto de Medicina Legal, las pericias psicológicas se realizan en un tiempo demasiado espaciado con relación a los hechos, se deben capacitar con mayor frecuencia a los psicólogos de los CEM, para que la pericia que ellos hacen sean más detalladas y sirvan de mejor manera en los juicios orales, y a través de una coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público, puedan ser usados como prueba, y no se revictimice a la víctima, haciéndoles pasar por una pericia a través de los psicólogos del CEM y luego otra pericia a través de los psicólogos del Ministerio Público.

4.2. Caso N° 02. La Defensa Pública de las Víctimas.

El servicio público de Defensa Pública de las Víctimas, es un servicio adscrito a la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia, encargada de brindar Asistencia Legal Gratuita a personas que han sufrido la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas, en especial a las personas en situación de vulnerabilidad, como ancianos, mujeres niños, discapacitados, personas en situación económica precaria, etc.; en tal sentido asesoran, patrocinan y/o acompañan los requerimientos de asistencia legal de personas en estado de indefensión que han sufrido la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas, como accidentes de tránsito, violencia sexual, trata de personas, violencia física, pago de pensiones, indemnizaciones, entre otros.

El servicio gratuito, está dirigido a personas en condición de vulnerabilidad que se encuentran en estado de indefensión, por haber sufrido ataque a sus bienes jurídicos y/ violación a sus derechos fundamentales, la importancia del servicio radica en que el Estado conforme se establece en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales, tiene la obligación de proteger la dignidad de las personas, al niño, al adolescente, a la madre y al anciano entre otros, y evitar la discriminación por motivo de origen, raza, sexo , idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, en tal sentido no puede dejar desprotegidas a las personas que en condición de vulnerabilidad han sufrido la afectación de sus derechos y por lo tanto requieren del apoyo legal necesario para acceder a la justicia y no permanecer en estado de indefensión, no pudiendo ser discriminado, victimizado y revictimizado.

El servicio es gratuito por la esencia del mismo, ya que está dirigido a la población más vulnerable de la sociedad, prestándose este servicio en las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia a nivel nacional y en los Centros de Asistencia Legal Gratuita que se hallan distribuidos a nivel nacional.

Sin embargo podemos advertir que el porcentaje de atención a las víctimas es aún bajo, comparado con la asesoría que se dan a los imputados de un delito, es un 4.22%, comparado con el servicio legal que se brinda a otras personas(ver anexo 4).

El sistema procesal obliga a que los imputados tengan abogados desde que son citados por la autoridad judicial, pero lo mismo no se ha previsto para las víctimas; no es obligatorio que desde el inicio del proceso la víctima tenga su abogado; y es más en caso que el imputado declare sin abogado, dicha declaración es nula; pero si la víctima declara sin abogado, el proceso no se afecta en nada, por las recargadas labores que tienen los Fiscales, es necesario que el Estado apoye a las víctimas con la defensa adecuada, desde hace algunos años, el Estado

ha puesto énfasis en ello a través del Ministerio de Justicia , pero según las cifras mostradas el porcentaje de atención es ínfimo frente a la Defensa Pública que se hace a favor de los imputados, entonces allí hay una desventaja, que es capitalizada por los abogados de los imputados, sean privados o públicos, por lo que la labor de las Defensas Públicas deben ser más difundidas y fortalecidas con más abogados y un equipo multidisciplinario, para una mejor atención.

4.2.1. La Defensa Pública de las Víctimas y la Desrevictimización.

La Defensa Pública de las víctimas son servicios públicos gratuitos que presta el Estado, a favor de las personas más vulnerables, que necesitan de asesoría jurídica, en donde consideramos que esta asesoría debe ser de manera integral y especializada, por lo cual las Defensorías Públicas de las Víctimas, no solo deben contar con abogados, sino con un equipo multidisciplinario que logre no solo desvictimizar a la víctima, sino también desrevictimizar a las víctimas, que debe comprender también la consejería psicológica; en dicho sentido, se considera que es un servicio público ideal para que las víctimas sean desrevictimizadas, pues la desrevictimización como un derecho de las víctimas, debe ser afrontada de manera integral por un equipo multidisciplinario, donde debe haber como mínimo un psicólogo y un abogado; que en primer lugar respecto del abogado debe acompañar a la víctima durante todo el proceso y no hacerle solo la demanda o denuncia, sino deben ser ellos quienes sean los que presenten la demanda o denuncia, y tengan el contacto con los servidores de la administración de justicia, e indicarles a las víctimas, cuáles son los pasos que se sigue en el proceso, y sean los abogados de la defensa de la víctima, quienes supervisen que las víctimas no sean revictimizadas y encuentren el pleno apoyo del Estado para que confíen en el sistema de justicia, y esta defensa de víctimas debe tener una estrecha cercanía y coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial en aras de descubrir la verdad de los hechos.

El trabajo a favor de las víctimas debe ser más difundido y extendido a nivel nacional para que los bajos porcentajes de atención se eleven en un equilibrio necesario para que las víctimas se sientan defendidas realmente por el Estado, y deben ser fortalecidas estas Defensorías Públicas con un equipo multidisciplinario, para que hagan comprender a las víctimas lo necesario y útil para el sistema democrático que confíen en las instituciones que brindan el servicio de justicia que es uno de los pilares de la democracia, y se logre erradicar la autojusticia.

4.3. Caso N° 3. Las Unidades de Atención a las Víctimas y Testigos-UDAVIT.

El Estado, en los lugares donde se ha implementado el Código Procesal Penal, ha instalado las Unidades de Atención a las Víctimas y Testigos, en donde se les brinda en los casos en que los Fiscales lo requieran, apoyo psicológico, legal, asistencial; y también material en algunos casos como pasajes, alimentos y alojamiento cuando se necesario, con el fin de brindar apoyo a la víctima agredida.

Las Unidades de Atención a las Víctimas y Testigos, forman parte del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN, de la Fiscalía de la Nación, tienen como funciones(2006):

“Es una programa institucional desarrollado por el Ministerio Público, cuya finalidad es diseñar y ejecutar las medidas asistenciales de testigos y víctimas que intervengan en todo tipo de procesos penales, previniendo que sus testimonios no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad durante el trámite del proceso. Con dicho propósito, se crean Organismos de Apoyo de Asistencia a Víctimas y Testigos, los que brindarán servicios de índole psicológico, social, médico y legal, lo que va a permitir definitivamente que estos conocedores directos e indirectos del delito presten un mejor apoyo en la búsqueda de la verdad y la justicia, afianzando la eficiencia dentro del proceso penal. Este Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos se hace

indispensable si se tiene en consideración que el Ministerio Público, según el nuevo modelo procesal penal, es el encargado de la investigación y el aporte de la prueba; ello necesariamente requiere que los Fiscales tengan íntima cercanía con la víctima y el testigo, pues, en muchos de los casos penales que se investiguen éstos van a constituir el fundamento, tal vez el único, de su acusación. Lo reseñado, definitivamente compromete a que el Ministerio Público, no sólo defina su rol como institución persecutora del delito y del trasgresor de la norma legal, sino que también se le identifique como organismo autónomo asistente de las víctimas y testigos. Claro está, que este nuevo compromiso del Ministerio Público cuenta como base legal con los artículos 95° inciso c) numeral 1. y 170° numeral 4) del Código Procesal Penal, los cuales hacen mención a la protección de la integridad de las víctimas y testigos; pero su mayor fundamento lo encontramos en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, el cual señala textualmente que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Dicho texto compromete a todos los órganos del Estado Peruano a defender permanentemente, dentro de sus fines constitucionales, a todas las personas y, más aún, a las que van a desempeñar importante función en la búsqueda de la verdad y la lucha contra el crimen, en todas sus modalidades y manifestaciones".(p.3)

Ello también con el fin que el agraviado procure cooperar con el sistema de justicia, sin embargo ello se pierde cuando algunos fiscales no atienden sus casos con la celeridad que esperan las víctimas, sobre todo cuando son menores de edad; y los servidores fiscales y judiciales ven cada caso como un número más, pero no como si se tratar de una persona que ha sido agredida y que espera el apoyo del sistema judicial para que se le haga justicia; no se puede negar tampoco que en algunos casos si se actúa con celeridad y la víctima recibe justicia pronta pero ello no es precisamente lo que caracteriza al sistema penal.

A través de las Unidades de Atención a las Víctimas y Testigos, también se logra tener la cercanía con las víctimas para acompañarlas y lograr que asistan a las Entrevistas Unicas, es decir su cercanía con las víctimas es muy estrecha. Doctrinariamente se ha establecido como la principal forma de revictimizar a las víctimas, el estar interrogándola continuamente, por ello se han establecido Protocolos para el desarrollo de la entrevista a los menores, es más el Estado ha promulgado y publicado el 07 de Marzo del 2019 la ley N° 30920, que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas, ello pues es una gran medida pero como se advierte en la presente investigación, no debe ser la única medida para evitar la revictimización, sino el caso es mucho más complejo, pues hay excesiva carga procesal que ocasiona el síndrome Burnout.

4.3.1. Unidades de Atención a Víctimas y Testigos y Desrevictimización.

El apoyo a las víctimas es innegable de parte de la UDAVIT, como lo dice su reglamento el apoyo que tiene la víctima es integral, por lo que este servicio público que también tiene la víctima es una herramienta para lograr la desvictimización y también la desrevictimización, y sobre todo con esta institución, pues la UDAVIT, integra el Ministerio Público, y por ser parte de esta institución, debe coadyuvar verdaderamente a una atención eficaz y eficiente a favor de las víctimas, pues cuentan con un equipo multidisciplinario que va a servir para en primer lugar darle la atención a la víctimas, luego acompañarla en todo el proceso penal, y finalmente desvictimizarla y también desrevictimizarla, cuando por algún motivo haya sufrido un revictimización de parte de algún operador del sistema de justicia, o cuando el resultado del proceso le haya sido adverso, pues quien más que estando tan íntimamente

ligado a la víctima durante el proceso, puede explicarle que es lo que ha fallado para que el resultado haya sido adverso, y considere la víctima ello como algo aislado y mantenga la fe en el sistema de justicia.

Y también la UDAVIT, al ser parte del Ministerio Público, sus integrantes pueden hablar o hacer notar a los Fiscales, cual es la falla, a fin que se corrijan los errores, y de ser el caso pedir a los órganos de control del Ministerio Público, la sanción correspondiente contra el Fiscal, cuando a pesar de hacerles notar sus errores, el Fiscal, ha persistido en los mismos y ello traiga como consecuencia un resultado adverso a la víctima.

4.4. Caso N° 4. Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

El alto índice de violencia familiar y sexual en el Perú, y las altas tasas de feminicidio, que están en incremento, ha obligado al Estado, a formular nuevas estrategias y creación de nuevos servicios públicos integrales para la lucha contra este flagelo, Ministerio Público (2019):

“Así el 24 de setiembre del 2018, el Ministerio Público dispuso la creación de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, primeras en su género en el país, que se están implementadas como parte del sistema especializado para este tipo de delitos, pues con el Decreto Legislativo N° 1368 se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para sancionar no solo la violencia contra las mujeres, con el objetivo de garantizar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes, sino también la desrevictimización.

Así se han creado plazas nuevas para fiscales provinciales y fiscales adjuntos, además como política del Ministerio Público para la lucha contra la revictimización, la

construcción e implementación de 25 cámaras Gesell y de un Laboratorio de Biología Forense, y otras medidas en este objetivo” (párr. 1-4)

La principal función de esta Fiscalía Especializada, en el marco de la ley 30364, según el Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar(2018).

“a. Orientación e información a las víctimas: a través de la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público, se informa a la víctima acerca de sus derechos; sobre las medidas de protección y cautelares; así como de los servicios disponibles. Se le consulta si ha recibido amenazas por parte del supuesto agresor, luego se solicita las medidas de protección.

b.Adopción de medidas de protección: una vez que la víctima ha manifestado temor hacia el supuesto agresor o ha solicitado la aplicación de medidas de protección, el Agente Fiscal aplicará el Formulario de cuestionario indicativo del nivel de riesgo para la adopción de medidas de protección con perspectiva de género.

c.Protección a testigos: en caso de que la víctima se encuentre en riesgo extremo o extraordinario, intervendrá la Dirección del Programa de Protección a Testigos aplicando esquemas de seguridad excepcionales.La importancia de la protección especializada a víctimas de violencia de género La incorporación de servicios especializados para atender los casos de violencia de género, es crucial para el tratamiento de este tipo de violencia para las decisiones que se tomen para proteger la vida de la víctima. Esto obliga a los y las fiscales, a entender e interpretar los mandatos del Código Penal para la aplicación de tipos penales específicos, teniendo en cuenta que existen desigualdades en las relaciones entre hombres y mujeres, y que el trato

debe ser diferenciado al momento de investigar los casos de violencia y feminicidio

Estas primeras fiscalías se están implementando en Lima”.(párr.1-8)

Sin embargo por las altas tasas de violencia familiar y el feminicidio, la Fiscalía de la Nación ha creado también la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de lesiones y agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en La Libertad.

4.4.1. Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y Desrevictimización.

Es innegable que estas Fiscalías están dirigidas a una mejor atención y protección de las víctimas, estando su concepción dirigida a evitar la revictimización, pero es innegable que pueden ser también una eficaz institución de servicio público integral que sirva para la desrevictimización, que haya podido sufrir un usuario del servicio, de parte de algún miembro de alguna institución pública o privada a la cual haya acudido la víctima en primer orden, siendo que con su trabajo eficaz y eficiente puede servir de ejemplo a las demás fiscalías para una actuación sin revictimización a favor de las víctimas.

Cabe también señalar que la selección del personal que va a trabajar en estas fiscalías debe ser cuidadoso, debe seleccionarse a aquellas personas que tengan vocación de servicio y respeto por la dignidad de las personas, que no miren a los usuarios como números sino como personas que necesitan que se resuelvan con justicia los problemas que tienen, y en muchos casos de protección y orientación. Sin embargo las altas autoridades de la Fiscalía no deben de perder de vista, que su trabajo no termina creando estas fiscalías y creando más Cámaras Gesell, sino que la supervisión y monitoreo debe ser constante, dotándolas de apoyo permanente para evitar se genere demasiada carga, a fin de evitar el síndrome Burnout, y no se convierta este esfuerzo en algo inútil, que devenga posteriormente en el incremento de la revictimización.

4.5. Caso N° 5. Defensoría del Pueblo – Adjuntía de la Mujer

Con autonomía política según la Constitución de 1993, la Defensoría del Pueblo, es un organismo constitucionalmente autónomo, creado para defender los derechos fundamentales ante la agresión o no respeto por las entidades públicas o privadas, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como la eficiente prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

M
E
R

Es llamada también la Magistratura de la Persuasión, la Defensoría del Pueblo atiende a nivel nacional los pedidos de todos los ciudadanos que, consideren que sus derechos no son respetados o son violentados por parte de la administración pública (revictimización) por alguna causa. Hace solicitudes, informes o exhortaciones a la administración pública para que cumplan con sus funciones en beneficio de los ciudadanos, su labor se centra principalmente en la supervisión del cumplimiento de los derechos humanos.

G
E
H
O
R
M
T

Según Castañeda (2011), las funciones de la Defensoría del Pueblo se encuentran centrados en cuatro ejes que son:

“Son cuatro las funciones centrales de la Defensoría del Pueblo. Tres de ellas están expresamente atribuidas por el artículo 162 de la Constitución Política de 1993: i) Defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. ii) Supervisar el cumplimiento de los deberes de función de la Administración Estatal. iii) Supervisar la prestación de servicios públicos a la población. Y una cuarta función, la promoción de los derechos humanos, está prevista en la Ley No 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la cual supone una preocupación permanente por la vigencia de los valores éticos en el ejercicio de la función pública y la convivencia social, así como por la institucionalidad democrática en el país.(p.294)

Actualmente la Defensoría del Pueblo(2018), cuenta con una Adjuntía de Derechos de

la Mujer, que:

“Tiene como función defender los derechos de la persona y de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, la Defensoría del Pueblo dedica una parte importante de sus esfuerzos a fortalecer y promover la vigencia de los derechos de la mujer. Esta adjuntía tiene el encargo de contribuir a erradicar los actos de la administración estatal que evidencien discriminación hacia la mujer. La mayoría de las víctimas acude a la Defensoría del Pueblo por dificultades que enfrentan en busca de protección y justicia. En las comisarías, por ejemplo, o se niegan a recibir sus denuncias o no cumplen con ejecutar las medidas de protección. En el caso del Ministerio Público, registran demoras, generalmente en medicina legal y criminalística pues no cuentan con suficiente personal para realizar las pericias.(párr.1-3)

4.5.1. Defensoría del Pueblo – Adjuntía de la Mujer y Revictimización.

No cabe ninguna duda, que la Defensoría del Pueblo, es el órgano autónomo constitucional, que se convierte en el supervisor de que los derechos de las víctimas se cumplan, su labor es importante pues son los defensores, no en el proceso, ni sus abogados, pero se encumbran las adjuntías como órganos defensores de los derechos humanos, que en primera línea defiende los derechos de las víctimas, y se cumpla su derecho a ser desvictimizado; y también a ser desrevictimizado, en la mira que es un derecho de los ciudadanos el ser desrevictimizados, pues a ningún ciudadano se le puede privar de su derecho de confiar en el sistema de justicia, de su derecho de tener acceso a una tutela jurisdiccional efectiva, y un debido proceso; pues todos los ciudadanos debemos confiar y creer en que nuestras instituciones del sistema de justicia, nos harán justicia y en tanto ello ocurra no seamos revictimizados.

Ello debido a que en el caso de los menores, cuando ha sido víctima de un delito, es interrogada por sus familiares o la persona a que le cuenta o descubre que ha sido víctima de

P
A
G

algún delito, bullying o violencia familiar; luego es interrogada nuevamente por el efectivo policial o la autoridad que toma conocimiento de la investigación, y finalmente su entrevista única, previo a su examen psicológico; sin embargo para evitar ello, se han establecido, las normas y protocolos para evitar, que si ya han declarado una vez, no vuelvan a declarar nuevamente, pues ello significaría una revictimización, y allí está la Defensoría del Pueblo para que se cumplan los derechos fundamentales de las personas.

L
F
O
R
M
A
T

Capítulo 5

Discusión de Resultados

\

*

5.1. Validación de Objetivo General

M
E
R
G
E
F
O
R
M
A
T

A partir de los hallazgos encontrados se logró el objetivo general, ya que el objetivo estaba dirigido a identificar las causas y consecuencias de la fenomenología jurídica de la revictimización y sus consecuencias en el proceso penal, ergo, se podrá recomendar como una nueva medida la desrevictimización, que es un tratamiento integral a favor de la víctima de los sectores más vulnerables para recuperar la confianza en el sistema penal, ello guarda relación con lo que sostienen León (2015), Serra (2015), Franco(2016), quienes sostienen que la revictimización comprende el conjunto de afectaciones de carácter psicológico, económico, social, jurídico, que sufre la víctima cuando enfrenta al sistema jurídico penal; y que no solo se recibe la afectación del sistema jurídico sino también de otras persona, a veces de los familiares y terceros no familiares, violentándose los derechos fundamentales de la víctima.

Concordamos con Mantilla(2014) y Franco (2016), cuando afirman que debe haber un programa para disminuir actitudes revictimizantes y que no existe un tratamiento integral a la víctima, hasta que se pueda alcanzar el equilibrio.

Es acorde a lo propuesto, considerando que el tratamiento integral, no solo es que, las víctimas sean desvictimizadas, que va al aspecto psicológico; sino también desrevictimizadas, que aparte de ir a lo psicológico va a lo jurídico y social y es integral; ya que los autores citados, coinciden en que la revictimización tiene muchas consecuencias, y que estas consecuencias en muchos casos produce mayor estrés que la propia victimización, pues además, les hace perder confianza con el sistema penal, como lo ha verificado el Instituto Nacional de Estadística e Informática(2019) – ver anexos 7-11-, en donde la población

considera que denunciar alguna agresión es perder el tiempo, es decir pierden confianza en la policía y en las demás autoridades; y sobre todo en las Instituciones Judiciales, que son parte del cimiento mismo de la Democracia y el Estado de Derecho en que vivimos, y se genera una sensación de impunidad e inseguridad conforme lo establece la Defensoría del Pueblo(2007).

Se verifica también el estudio cuando el Poder Judicial(2011), establece que las absoluciones que conllevan a la revictimización, son los estereotipos de género, y el no conocer las instituciones del código procesal penal, como son la prueba de oficio y la prueba por indicios.

También se verifica la investigación, cuando Apiquian(2007) y Segura (2017), establecen que una de las causas del estrés laboral es la sobrecarga laboral, que conlleva al maltrato a los usuarios del sistema judicial, -que es el Síndrome Burnout-; y que finalmente trae la revictimización; las consecuencias en el Proceso Penal, que son las absoluciones y el desprestigio del sistema penal.

Es un derecho y garantía de las personas el acceso a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, a través de un debido proceso; este derecho implica como lo hemos visto una justicia pronta rápida y segura, y que las personas no sean revictimizadas en su afán de que se les haga justicia.

Y si han sido victimizadas, es su derecho la desvictimización, y nuestra propuesta que se ha validado es que toda persona tiene el derecho de tener un sistema judicial que responda a sus expectativas de justicia, y tienen el derecho de creer en el sistema de justicia, y siendo que cuando han sido revictimizadas y que trae como consecuencia acreditada, según las conclusiones llegadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, según los cuadros que se pueden observar en los anexos antes mencionados y lo comprobado por la Defensoría

del Pueblo, una pérdida de confianza en el sistema de justicia; tienen el derecho a la Desrevictimización, que no es otra cosa que recobrar la confianza en el sistema de justicia.

La desrevictimización consistirá en el tratamiento que harán en la víctima (y su familia), el psicólogo conjuntamente con un abogado conocedor del proceso penal, y un sociólogo, a fin que la víctima recupere la confianza en el sistema penal, en donde se explicará cuál fue el problema que pasó en su caso y que falló del sistema y que ello se debe corregir, tal vez ya no para su caso, pero si para el caso de alguna persona cercana, y que se debe confiar en el sistema penal, y que no se puede permitir que se agreda impunemente a otra víctima, y que las autoridades están atentas para que ello no pase. La importancia de desrevictimización radica en que recuperando la confianza en el sistema penal, se va a legitimar a las instituciones, y se va a quitar del pensamiento colectivo que denunciar un delito es perder el tiempo, como lo ha percibido el Instituto Nacional de Estadística e Informática(2019).

No concordamos con García-Pablos(1999), cuando dice que la autovictimización se produce cuando la víctima provoca su propia agresión, consideramos al igual que el Poder Judicial (2011), que esas afirmaciones son estereotipos de género, y que todas las personas tienen el derecho de poder caminar por las calles y los lugares públicos sin temer ninguna agresión en su contra, y no se le puede establecer perfiles de víctimas para prejuizarlas, y concluir que el hecho es por culpa de ellas.

5.2. Validación del primer objetivo específico

Se ha conseguido este objetivo a través del primer, segundo y tercer caso, identificando las causas de la revictimización, para proponer nuevas medidas para recuperar la confianza en el sistema penal; ello se tiene respecto de la actuación de los integrantes del CEM, las

defensorías públicas de las víctimas y de la UDAVIT, allí tenemos que conforme lo ha acre
ditado la Defensoría del Pueblo, que no hay seguimiento de los casos que conoce el CEM y
que son judicializados, ello trae la desconfianza en el sistema penal, por ello como una nueva
medida, es que los abogados del CEM, las defensorías públicas de las víctimas y de la UDA-
VIT, no solo atiendan en sus Despachos a las víctimas, sino que ellos sean los que presenten
los escritos ante los órganos que administren justicia.

De igual manera los integrantes del CEM, las defensorías públicas de las víctimas y la
UDAVIT, deben ser el contacto de las víctimas con la Policía Nacional y el Ministerio Público
respectivamente, para que sean bien atendidos por esta entidad estatal, y que ello no quede
solo allí, sino que se debe hacer el seguimiento al caso en concreto hasta su finalización.

Finalmente los abogados con el equipo multidisciplinario del CEM y la UDAVIT, de-
ben explicar a las víctimas, incluso antes que se enfrenten al sistema judicial, como es que va
ser el proceso y todas las diligencias que es necesario realizar para lograr la ansiada justicia
que buscan.

Ello se encuadra, en la reducción de la revictimización, por cuanto es necesario para
nuestra democracia misma, pues, si la consecuencia de la revictimización es el descrédito del
sistema penal, ello arrastra a todas las autoridades, incluida a la Policía Nacional, y trae una
crisis de credibilidad en las autoridades, por ello es que las medidas que se deben tomar, deben
incluir a todos los poderes públicos, es una tarea de gran magnitud que comprende, primero,
tener a la víctima como una protagonistas del proceso, con derechos inalienables y un afán de
justicia como sector vulnerable de nuestra sociedad, pues el Perú ha suscrito muchos tratados
internacionales no solo a favor de los niños, sino también de los sectores más vulnerables de
nuestra sociedad; entre ellos tenemos el Decálogo Americano para una Justicia de Calidad,
Justicia de Calidad que es lo que reclaman las víctimas, desean eficacia y eficiencia y buen
trato, pues la justicia de calidad es un derecho fundamental y para ello debemos cambiar

P
A
G
E
*
M
E
R
G
E
P
O
R
M
A
T

actitudes y aptitudes; donde se realice un trabajo planificado y en equipo cumpliendo metas, donde se resalte las capacidades del sector humano en el servicio de justicia de calidad, y donde se le trate a víctima dignamente como ser humano que pide justicia ante la lesión o puesta en peligro de sus bienes jurídicos.

5.3. Validación del segundo objetivo específico

Se ha conseguido este objetivo a través del primer, segundo y tercer caso que determinando las causas de la victimización, ergo, se podrán proponer nuevas medidas para evitarla.

Siendo que los Centros Emergencia Mujer – (CEM en adelante), creados desde 1999, son servicios públicos gratuitos que presta el Estado, donde se atiende de manera integral y especializada, a las víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica; de igual manera el servicio público de Defensa Pública de las Víctimas, es un servicio encargado de brindar Asistencia Legal Gratuita a personas que han sufrido la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas, en especial a las personas en situación de vulnerabilidad, como ancianos, mujeres niños, discapacitados, personas en situación económica precaria, etc.; en tal sentido asesoran, patrocinan y/o acompañan los requerimientos de asistencia legal de personas en estado de indefensión que han sufrido la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas, de igual manera el apoyo a las víctimas es innegable de parte de la UDAVIT, como lo dice su reglamento el apoyo que tiene la víctima es integral; en tal sentido, estas instituciones no solo tratan a las víctimas cuando ya han sido victimizadas, sino su radio de acción es también la prevención de hechos nuevos a través de la capacitación a las poblaciones vulnerables, precisamente estas medidas son integrales y comprende la asesoría, protección y promoción, para un empoderamiento de las víctimas.

5.4. Validación del tercer objetivo específico

Se ha conseguido el tercer objetivo específico, ya que se ha identificado el estrés laboral como una de las causas de la revictimización, ergo, se podrán proponer nuevas medidas para evitar sus consecuencias negativas en el proceso penal *

M

Por ello cuando se analizan los casos, se ha identificado el síndrome Burnout, como aquel que causa el estrés laboral, la Defensoría del Pueblo(2019), también ha encontrado el Síndrome Burnout(síndrome de agotamiento profesional) en los trabajadores del CEM, sin embargo ello se extiende a todos los casos:

“El Síndrome de agotamiento profesional SAP, es la respuesta del organismo frente a eventos estresantes laborales crónicos de carácter interpersonal y emocional, que presentan los operadores/as, cuyo rol es atender a otro que sufre, tal como sucede con los y las profesionales que atienden a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los CEM”(p.74).

No olvidemos que en el Síndrome Burnout (llamado también Agotamiento Profesional); el servidor siente que carece de fuerzas para encarar las labores que habitualmente realiza sin agotarse, se despersonaliza, y lo lleva a una actitud poco comprometida con su trabajo, no involucrándose emocionalmente con los usuarios y a veces maltratándolo, y deteriora su trabajo y eficacia, y que puede contagiar al grupo con el que trabaja.

Por ello como nuevas medidas, son los ejercicios anti estrés, las capacitaciones al personal para evitar el estrés y finalmente la atención de la alta dirección de los organismos de administración de justicia para reducir la carga procesal, así como dotar de más operadores de justicia.

Capítulo 6

Conclusiones.

La existencia de la victimización secundaria, o revictimización es aceptada en el proceso penal, se produce cuando la víctima se enfrenta al sistema penal, conlleva diferentes estadios, comienza después que la víctima es lesionada en sus bienes jurídicos como consecuencia del ataque sufrido, luego su paso por la policía, la investigación fiscal, con todas las diligencias que ello conlleva como el contarle su experiencia negativa al fiscal –donde a veces por falta de espacio se le tiene junto con el agresor-, al psicólogo, al médico legista, y finalmente el proceso penal, que en muchos casos culmina en absolución, y como lo dice la Defensoría del Pueblo trae como consecuencia impunidad y el descrédito del sistema penal.

Su existencia es aceptada, de manera unánime, de allí ha sido importante conocer sus causas y consecuencias en el proceso penal y las medidas que se deben tomar al respecto, siendo importantes los acompañamientos que el Estado procura a las víctimas, a través de los Centros de Emergencia Mujer-CEM, Las Defensorías de las Víctimas, Las Unidades de Atención a las Víctimas y Testigos-UDAVIT, las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y la Defensoría del Pueblo. Adjuntía de la mujer, ya que si la víctima recorre el proceso penal con un acompañamiento adecuado –abogado propio o defensor público de víctima, no se revictimiza, pues alguien que conoce el proceso penal, está a su lado instruyéndole de las etapas del proceso y por el cual tiene que pasar, e inclusive el resultado que puede tener.

Como causas de la revictimización, tenemos las múltiples entrevistas que atraviesa la víctima y en especial el menor de edad, sobre la forma como pasaron los hechos, el Poder Judicial reconoce que ello se debe al mantenimiento de estereotipos de género, que mantienen Policías, Fiscales y Jueces, y que impide se sancionen a los victimario, otra de las causas es el excesivo garantismo a favor del victimario, el no uso de la prueba de oficio y de la prueba

indiciaria que sirve también para lograr llegar a reconstruir la verdad de los hechos; los Jueces deben estar debidamente capacitados para la aplicación de dichos mecanismos procesales para que no se genere impunidad y con ello el descrédito del sistema penal, otra causa es la cosificación de las víctimas es decir tenerlas como números, y no seres humanos que anhelan justicia., así lo aprecia Mantilla(2014), cuando dice: “Que se fortalezca el ser interior evidenciado en actitudes humanizadas, que a su vez, permiten detectar y corregir los desaciertos que puedan presentar por parte de los operadores judiciales desde su quehacer profesional en la atención a la víctima”.

Se concluye que los trabajadores del sistema judicial se humanicen y sobre todo actúen éticamente, con principios como la solidaridad y con vocación de servicio, y no vean los casos de las víctimas como números como cosas sin dignidad, sino como personas con dignidad, que no son números y que desean justicia y verse fortalecidos con su desvictimización.

Concordamos con Segura (2017), cuando nos dice, que el alto número de casos que se manejan en un Juzgado llega a ser asfixiante para el buen funcionamiento del despacho judicial”, y “que la sobrecarga absorbe por completo la jornada laboral del Juez y le resta tiempo para el estudio, el análisis teórico, resolución y ni que decir para la investigación científica”; siendo que cuando se toman medidas para evitar la revictimización, no se toma en cuenta que la sobrecarga laboral genera estrés laboral conocido como síndrome Burnout, ello es algo que ya ha sido estudiado ampliamente como lo dicen Barrios(2012), “Existe mucha información respecto del impacto que la sobrecarga causa en la atención”... “quiénes demostraron que altas cargas de trabajo, falta de apoyo en el ambiente de trabajo, se traducen en un deterioro de la calidad de atención y de la satisfacción del usuario”; sin embargo las medidas para reducir la revictimización no toman en cuenta que la sobrecarga laboral ocasiona estrés laboral y un deterioro de la calidad de atención del usuario; más aún si está acreditado que la carga laboral ha ido en aumento, como se ha mostrado en el distrito fiscal de Cañete,

donde la carga ha aumentado en más del 300%, sin embargo este aumento de carga, no ha ido de la mano con el aumento siquiera en una cuarta parte de personal fiscal.

Concluimos también que la revictimización, trae consigo daños psicológicos,^{*)} económicos, sociales, y jurídicos a la víctima y su familia. Pero lo más grave es que pierde confianza en el sistema penal, la población tiene una percepción que el sistema no funciona y considera que denunciar es una “pérdida de tiempo”, o que no denuncia porque “no confía en la Policía Nacional”, tal como lo ha acreditado el Instituto Nacional de Estadística, en los estudios que ha realizado. La revictimización es una realidad y contra ello se deben tomar medidas para que se reduzca y no se afecte más a la víctima menor de edad.

Como lo dice la Defensoría del Pueblo(2019), hay una sensación de impunidad, y un descrédito del sistema penal, cuando no se sanciona al agresor, cuando se revictimiza a un menor de edad, en sus diversas formas, por lo que se deben mejorar los procedimientos, protocolos, atenciones y apoyo a los menores de edad, pues a pesar de las numerosas modificaciones legislativas, no se estaría investigando ni sancionando adecuadamente a los presuntos responsables de estos hechos delictivos.

Ante la falta de garantías de obtener justicia, y el descrédito del sistema penal, las víctimas incluidos los familiares, buscan otras opciones como la autojusticia, a fin de sentirse verdaderamente reivindicados, con un castigo para el agresor, siendo esta autojusticia individual o de manera organizada, en la que los vecinos de un lugar establecen medios para poder detectar a los agresores y aplicarles penas aflictivas, que cuando se salen de control acaban con la muerte del presunto autor, este descrédito del sistema penal, es de extrema gravedad, pues la población victimizada no cree en las autoridades y las mismas pierden su legitimidad para poder satisfacer las necesidades de justicia que tiene la población, se producen incluso linchamientos, que traen en algunas ocasiones la muerte de los presuntos delincuentes, con clara violación de derechos humanos, entonces tenemos como una

fenomenología jurídica concreta que a pesar de estarse modificando continuamente las leyes para reprimir los delitos contra menores víctimas de violación sexual y violencia familiar, no se logra el resultado esperado, que es el eficiente funcionamiento del sistema penal.

\
*

La desvictimización, es un derecho que tiene la víctima, plasmado en las normas constitucionales peruanas, que establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y tienen el derecho a la libertad y la seguridad personales y nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, así como que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, y el Estado está procurando las medidas para la desvictimización que es un derecho inherente al ser humano victimizado.

M
E
R
G
E
B
O
M
A
T

La Constitución también establece el derecho fundamental a la Tutela Judicial Efectiva y al Debido Proceso, como una garantía y un derecho de todas las personas, para su libertad y seguridad personales en la defensa de sus derechos fundamentales y de ello se deriva el derecho de las personas de creer en el Sistema de Justicia, como una garantía de su libertad y seguridad personales, pero esta confianza se pierde cuando por causa de la revictimización sufre maltratos en sus derechos, en vez de recibir protección, causándole quizás más daños que el sufrido con la victimización. Entonces se considera que de allí nace su Derecho a la Desrevictimización, por el cual el Estado tiene la obligación de a través de un tratamiento integral por un equipo multidisciplinario, se le haga recobrar a la víctima especialmente de los sectores más vulnerables, la confianza en el sistema penal, pues el sistema penal, es uno de los pilares de la democracia, no puede haber una democracia sin un sistema penal que garantice los derechos de los ciudadanos.

La utilidad e importancia del derecho a la Desrevictimización, es que las personas recobren la confianza en el sistema penal, y con ello se evitará la autojusticia, con episodios muchas veces veces lamentables, sobre todo se generará también un impacto favorable en los

trabajadores del sistema judicial, donde los ciudadanos miren con empatía a un sistema judicial eficaz y eficiente, en la mira de obtener una justicia de calidad.

Sin embargo también se concluye que más importante que la desvictimización y la desrevictimización, es tomar las medidas preventivas para que disminuya la victimización, se deben incidir en la prevención del delito, fortaleciendo los controles no formales, con programas en valores para la familia, la escuela y los centros sociales donde se desenvuelven las personas más vulnerables de la sociedad; sin perjuicio de los patrullajes no solo de los policías sino del Serenazgo distrital en los lugares de más incidencia delictiva y el fortalecimiento de las juntas vecinales y organizaciones sociales, a fin de reducir la victimización primaria. Para evitar la revictimización, el apoyo a la víctima debe ser multidisciplinario, a fin que el choque con el sistema penal de la víctima sea menor, se deben involucrar a todos los profesionales, abogados, psicólogos, médicos, trabajadores sociales de las instituciones estatales, y que ellos sean los que acompañen en la desvictimización y desrevictimización, así que estos profesionales sean los que capaciten a otros actores como la policía nacional, y también los familiares, serenos profesores, etc.; porque ellos son los que tienen el primer contacto con las víctimas por los hechos de violencia, y no actúan en algunos casos de la manera más adecuada produciendo revictimización.

Capítulo 7

Recomendaciones

Primera. Se recomienda la desrevictimización como un tratamiento integral y multidisciplinario a la víctima de los sectores más vulnerables, para que recobren su confianza en el sistema de justicia penal, derivado del derecho fundamental del acceso a la tutela judicial efectiva. El tratamiento integral a las víctimas, deben comprender el tratamiento psicológico para desvictimizarlo de la victimización primaria, y también un tratamiento para la desrevictimizarlo, sugiriéndose tener programas de intervención en las causas de la revictimización, y ello sea retroalimentado en una evaluación continua para reducir las cifras de revictimización.

Segunda. Se recomienda que a la víctima de los sectores más vulnerables, tenga un defensor que lo acompañe en todas las etapas del proceso penal, de este forma se evitará su revictimización, pues tendrá un defensor que no permitirá ello. El acompañamiento a las víctimas debe ser a lo largo de todo el proceso, desde que se interpone la denuncia hasta la sentencia final; siendo que el personal de las instituciones del Estado sean los que presenten los escritos y acompañen a las víctimas cuando tengan diligencias dentro del sistema penal.

Tercera. Se deben incidir en la prevención del delito, fortaleciendo los controles no formales, con programas en valores para la familia, la escuela y los centros sociales donde se desenvuelven las personas más vulnerables de la sociedad; sin perjuicio de los patrullajes continuos en los lugares de más incidencia delictiva y el fortalecimiento de las juntas vecinales, a fin de reducir la victimización primaria

Cuarta. Debe de haber en el sector de la administración de justicia programas para reducir el estrés, haciendo evaluaciones psicológicas periódicas al personal del sistema de justicia a fin de medir el nivel de estrés que tiene a causa de la carga laboral e implementar medidas para eliminar dicho estrés, sin perjuicio que el Estado debe invertir para tener más jueces y fiscales para reducir la sobre carga procesal y con ello la revictimización.

P
A
G
E

\
*

M
E
R
G
E
F
O
R
M
A
T

Capítulo 8**Referencias**

- Aguilera, E. (2013) *¿Garantismo extremo o mesurado? La legitimidad de la función jurisdiccional penal: Construyendo el debate Ferrajoli-Laudan*. En Revista Isonomía No.40 México abr. 2014.
- Andreu, A. (2017). *Tesis Doctoral: "Víctima y Desvictimización"*. Murcia. España. Universidad Católica de Murcia. Recuperado el 20 de Julio del 2019 de dialnet.unirioja.es/servlet/tesis
- Apiquian, A.(sf). *El Síndrome del Burnout en las empresas*. Recuperado el 20 de Julio del 2019 de www.anahuac.mx/default/files/sindrome_burnout.
- Atienza, M. (2015). *La Dogmática Jurídica como tecno-praxis*. UNAM. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM: Recuperado el 20 de noviembre del 2019 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/libros>
- Castañeda, A. M. (2010). *Evitando la Revictimización*. Cuaderno de Trabajo N° 1. Lima, Perú: Save the Children.
- Contreras, S.A.(2008). *Fenomenología Jurídica y Derecho Natural*. Revista de Filosofía año IV.21. Noviembre del 2008. Recuperado el 20 de julio del 2019 de <http://www.revistade filosofia.org...>
- Corte Suprema de Justicia del Perú(2011) *Apreciación de la prueba en los delitos de violación sexual*. Acuerdo Plenario 1-2011. Recuperado el 20 de julio del 2019 de pj.gob.pe.
- Champo, S.(2004). *La Víctima en el Derecho Penal* - UNAM. Recuperado el 20 de julio del 2019 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>
- Cuarezma, S. (1996). *Estudios Básicos de Derechos Humanos*. Recuperado el 20 de julio del 2019 de www.sergiocuarezma.com/wp-content/uploads/2013/12/21-Victimologia.pdf
- Defensoría del Pueblo (2007). *La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual*

perpetrados contra niñas, niños y adolescentes. Informe Defensorial N° 126

Defensoría del Pueblo. Lima, Perú.

Defensoría del Pueblo(2018). *Centros de Emergencia Mujer: Supervisión a nivel nacional*

2018. Serie Informe Defensorial 179. Defensoría del Pueblo Lima 2019.

Diccionario Filosófico. (s.f.). *Recuperado el 24 de Marzo de 2019, de Portal de Filosofía*

Psicología y Humanidades: <https://www.e-torredebabel.com/...de...Sartre>

Fenomenología.htm

Espinoza., C. R. (2016). *Enfoque constitucional de la sobre victimización de menores en el*

delito de violación sexual. Lima, Perú: Revista Jurídica “Docentia

Investigatio”.Facultad de Derecho y Ciencia Política – UNMSM. Vol. 18, N° 1.

Fuentes, G. (2011). *Tesis: Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar. El abordaje desde el Trabajo*

Social y la necesidad de una mirada interdiscipinaria. Tucumán, Argentina.

García Pablós.(2003). *Tratado de Criminología.* Valencia. Edit.Tirant Lo Blanch. España

Giralico, J. (2006). *Del humanismo radical al humanismo crítico.* México: Revista de

Filosofía y Sociopolítica de la educación. Número 4.

Gutiérrez, Coronel & Pérez (2009).Revisión teórica del concepto de victimización secundaria.

Recuperado de [www.scielo.org.pe>scielo](http://www.scielo.org.pe/scielo)

Herrera, H. (2016). *¿La utilización de la CÁMARA GESELL en el proceso penal. Recuperado*

el 20 de Julio del 2019 de

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina45985.pdf>.

León,J.(2015). Víctimas y Revictimización. Recuperado el 20 de julio del 2019 de

<https://www.aacademica.org/000-061/1185>.

López, E. E. (2006). *Tesis: Violencia, victimización y rechazo escolar en la adolescencia. .*

Valencia, España: Universitat de València.

McCoy, E. F. (2016). *Tesis: De la explotación a la revictimización: análisis de la respuesta*

- institucional del Estado peruano para la recuperación de menores de edad víctimas de explotación sexual comercial*. Universidad Católica del Perú. Lima: Repositorio Universidad Católica del Perú. Lima.
- Mantilla, S.(2015) *Escala SAMANTO un instrumento para medir la Revictimización*. Recuperado el 20 de julio del 2019 de [skopein.org>ojs>index.php>>article>view](http://skopein.org/ojs/index.php/>>article>view).
- Merleau-Ponty, M. (1994). *Fenomenología de la Percepción*. Recuperado el 24 de Marzo de 2019, de [https://monoskop.org>images>Merleau...](https://monoskop.org/images>Merleau...)
- MIMP. (2018). *Boletín N° 02 del Programa Nacional de Lucha Contra la Violencia Familiar y sexual*. Recuperado el 20 de julio del 2019 de https://www.mimp.gob.pe/.../programas_nacionales/.../informe-estadistico-02_2018-P...
- Montoya, I. (2006). *El delito de trata de personas*. Recuperado el 20 de julio del 2029 de revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/14863/15404
- Olaechea, J. U. (1997). *Dogmática jurídico Penal*. Recuperado el 20 de julio del 2019 de sisbib.unmsm.edu.pe>dog_jur_pen
- Real Academia Española. (2018). *Diccionario de la Lengua Española, 23*. Recuperado el 20 de julio del 2019 de RAE.es: <https://dle.rae.es/>
- Rodriguez , L(2012) *Derecho victimal y victimodogmática*. Recuperado el 20 de Julio del 2019 de <http://hdl.handle.net/10810/20997>.
- Sánchez,M. (2016). *(Tesis: “La revictimización dentro del proceso ordinario y el delito de abuso sexual en el código orgánico integral penal”*. Ambato, Ecuador: Universidad Ambato.
- Save the childrens. t. (2010). *Cuaderno de Trabajo N° 1 “Evitando la Revictimización: Desarrollo de la entrevista a niños, niñas y adolescentes”*. Lima, Perú: Save the Children.

Save the children. (2017). *Violencia sexual contra los niños y niñas*. Guía de material básico para la formación de los profesionales.. Recuperado el 20 de julio del 2019 de

https://www.savethechildren.es/sites/.../violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf

Tello, J. (2010). *Instituto de Ciencia Procesal Penal*. Recuperado el 20 de julio del 2019 de

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/laadversarialidad.pdf>

Tomás, S. S. (22 de 09 de 2015). *¿Qué es la victimización secundaria provocada por la Justicia en casos de violencia de género?* Recuperado el 20 de julio del 2019 de

Feminicidio.net: <https://feminicidio.net/articulo/%C2%BFqu%C3%A9-la-victimizaci%C3%B3n-secundaria-provocada-la-justicia-casos-violencia-g%C3%A9nero>

Unda, D (2013). *Revictimización de Niños y Adolescentes tras denuncia de abuso sexual*.

Recuperado el 20 de julio del 2019 de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5968465.pdf>

UNICEF. (2017) “*Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes*”. Recuperado el 20 de julio del 2019 de <https://unicef.org.co/.../una-situacion-habitual-violencia-en-las-vidas-de-los-ninos-y-lo..>

Villavicencio, Y (2017). *Tesis: La efectividad de la cámara gesell y la no revictimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil*. Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú: Repositorio Universidad de Huánuco.

Universidad Autónoma de México México.(2017) *Breve diccionario analítico de conceptos husserlianos*. Recuperado el 20 de julio del 2019 de www.filosoficas.unam.mx/~zirion/BDACH-2017.pdf.

Capítulo 9

Anexos.

Anexo 1. Carpetas asociadas a delitos de violación sexual, con edad de agraviados.

\
*

Fuente Gestión de Indicadores del Distrito Fiscal de Cañete.

M
E
R
G
E
Q
R
M

CARPETAS ASOCIADAS A DELITOS DE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (SIN DERIVADOS) Y LA EDAD DE LOS AGRAVIADOS CON LA FORMA DE CONCLUSION AL 30 DE JUNIO DEL 2019 DEL DISTRITO FISCAL DE CAÑETE

Etiquetas de fila	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total general
ARCHIVO	30	2	4	3	12	10	3	12	10	9	20	28	32	62	128	168	241	295	1069
CONCLUSION ANTICIPADA						2					1	3							6
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1																		1
PROCESO COMUN (ABSOLUTORIA)				2	1	3	2	1	2	2	4		8	9	13	8	5	2	62
PROCESO COMUN (CONDENATORIA)	2				4	7	10	9	8	17	9	13	28	43	25	8	5	6	194
PROCESO INMEDIATO													1						1
SOBRESEIMIENTO	1						1	2		2	2	4	9	8	8	6	4	2	49
TERMINACION ANTICIPADA							2			1	1	1	1	2	1		3		12
(En Proceso)	5			4	5	9	9	8	23	16	31	18	36	68	64	74	70	76	516
Total general	39	2	4	9	22	31	27	32	43	47	68	67	115	192	239	264	328	381	1910

Anexo 2. Víctimas por edad que han sido reparadas según Consejo de Reparaciones (Fuente:

Ministerio de Justicia. Secretaría General del Ministerio de Justicia.Boletín 18-2018)

Rango de edad	Masculino	%	Femenino	%	Total	%
Menores de edad (0 - 17)	299	37.47%	298	43.38%	597	40.20%
Jóvenes (18 - 29)	472	59.15%	376	54.73%	848	57.10%
Adultos (30 - 64)	27	3.38%	13	1.89%	40	2.70%
Total	798	100%	687	100%	1,485	100%

Fuente: Consejo de Reparaciones

Anexo 3. Servicios que presta la Defensa Pública (Fuente: Ministerio de Justicia. Secretaría General. Boletín 18.2018)

\

*

M
E
R
G
E
F
O
R
M
A
T

SERVICIOS	CANTIDAD	%
Consultas	231123	66.06%
Patrocinios Nuevos	72411	20.70%
Diligencias Libres	39670	11.34%
Procedimientos Iniciados	6646	1.90%
TOTAL SERVICIOS	349,850	100.00%

Fuente: DGDPAJ

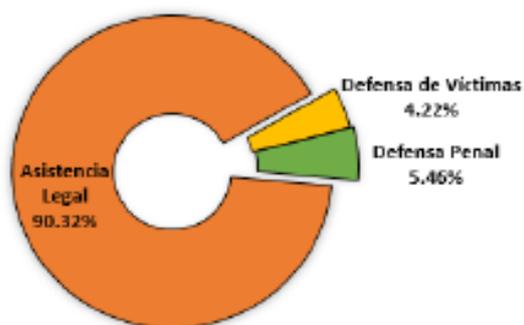
Anexo 4. Del total de defensas públicas solo el 4.22% es defensa de victimas. Fuente Boletín Estadístico Institucional del Ministerio de Justicia. 2018.

\
*

DILIGENCIAS ATENDIDAS POR DEPARTAMENTO

TRIMESTRE
2018

39.670
DILIGENCIAS
ATENDIDAS



▲ DEPARTAMENTO CON MAYOR CANTIDAD DE SERVICIOS ATENDIDOS



▼ DEPARTAMENTO CON MENOR CANTIDAD DE SERVICIOS ATENDIDOS



Departamento	DEFENSA PENAL	ASISTENCIA LEGAL	DEFENSA DE VÍCTIMAS	Total	%
LIMA	17,457	307	701	18,465	46.55%
JUNIN	3,944	48	145	4,137	10.43%
LAMBAYEQUE	1,519	51	147	1,717	4.33%
CALLAO	1,423	29	141	1,593	4.02%
HUANCAVELICA	1,159	52	186	1,397	3.52%
LA LIBERTAD	1,265	49	38	1,352	3.41%
AREQUIPA	1,130	47	64	1,241	3.13%
PUNO	1,164	9	53	1,226	3.09%
HUANUCO	642	333	105	1,082	2.73%
SAN MARTIN	826	74	20	920	2.32%
CAJAMARCA	579	270	20	869	2.19%
APURIMAC	737	37	68	842	2.12%
CUSCO	726	41	64	831	2.09%
ANCASH	584	189	34	807	2.03%
PASCO	662	73	10	745	1.88%
ICA	461	10	6	477	1.20%
TACNA	321	10	55	386	0.97%
MOQUEGUA	289	5	74	368	0.93%
AYACUCHO	264	2	31	297	0.75%
MADRE DE DIOS	186	11	85	282	0.71%
PIURA	160	9	50	219	0.55%
TUMBES	127	3	55	185	0.47%
LORETO	133	3	4	140	0.35%
AMAZONAS	65	10	6	81	0.20%
UCAYALI	7	1	3	11	0.03%
TOTAL	35,830	1,675	2,165	39,670	100.00%

Fuente: Sistema de seguimiento de casos - DGDPAJ

Anexo 5. Cámara Gesell (Fuente: División Médico Legal de Cañete).



CONSOLIDADO DE ENTREVISTAS ÚNICAS - CÁMARA GESELL
UNIDAD MÉDICO LEGAL II - CAÑETE
ENERO A DICIEMBRE - 2018

UML II CAÑETE	CLÍNICO FORENSE - RECONOCIMIENTOS PSICOLÓGICOS							
	TIPO DE DELITOS					RESULTADOS		
	Contra la Libertad Sexual	Actos Contra el Pudor	Trata de Personas	Explotación Sexual	Violencia Familiar	N° de Cámaras Realizadas	N° de Cámaras No Realizadas	Total de Cámaras Programadas
ENERO	04	06	00	00	01	11	20	31
FEBRERO	12	06	00	00	03	21	19	40
MARZO	05	14	00	00	06	25	12	37
ABRIL	07	06	00	00	07	20	24	44
MAYO	03	12	00	00	19	34	42	76
JUNIO	02	06	00	00	19	27	38	65
JULIO	04	12	00	00	14	30	34	64
AGOSTO	02	04	00	00	15	21	47	68
SEPTIEMBRE	06	05	00	00	09	20	41	61
OCTUBRE	10	09	00	00	16	35	36	71
NOVIEMBRE	10	07	00	00	15	32	44	76
DICIEMBRE	08	12	00	00	13	33	33	66
TOTAL	73	99	00	00	137	309	390	699



CONSOLIDADO DE ENTREVISTAS ÚNICAS - CÁMARA GESELL
UNIDAD MÉDICO LEGAL II - CAÑETE
ENERO A JUNIO - 2019

UML II CAÑETE	CLÍNICO FORENSE - RECONOCIMIENTOS PSICOLÓGICOS											
	TIPOS DE DELITOS									RESULTADOS		
	Contra la Libertad Sexual	Actos Contra el Pudor	Trata de Personas	Explotación Sexual	Explotación Laboral	Mendicidad	Violencia Familiar	Contravención	Otros	N° de Cámaras Realizadas	N° de Cámaras No Realizadas	Total de Cámaras Programadas
ENERO	06	06	00	00	00	00	26	00	00	38	33	71
FEBRERO	13	04	00	00	00	00	13	00	00	30	42	72
MARZO	06	06	00	00	00	00	22	00	00	34	41	75
ABRIL	08	03	00	00	00	00	20	00	00	31	38	69
MAYO	10	06	00	00	00	00	15	00	01	32	32	64
JUNIO	03	06	00	00	00	00	18	00	04	31	40	71
JULIO	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	0
AGOSTO	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	0
SEPTIEMBRE	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	0
OCTUBRE	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	0
NOVIEMBRE	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	0
DICIEMBRE	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	0
TOTAL	46	31	00	00	00	00	114	00	05	196	226	422

Anexo 6: Distrito de Imperial-Cañete, cuarto distrito más violento. Fuente Ministerio de Interior. Resolución N° 809-2019 IN. 03 de Junio del 2019

ANEXO

Listado de 120 distritos de mayor incidencia de crimen y violencia, según índice de priorización elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana en el marco de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro.

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Índice de priorización
1	130103	La Libertad	Trujillo	Florencia de Mora	2,41
2	070102	Callao	Callao	Bellavista	2,25
3	240301	Tumbes	Zarumilla	Zarumilla	2,02
4	150507	Lima	Cañete	Imperial	1,99
5	150101	Lima	Lima	Lima	1,89
6	150115	Lima	Lima	La Victoria	1,76
7	100101	Huánuco	Huánuco	Huánuco	1,73
8	130102	La Libertad	Trujillo	El Porvenir	1,71
9	150201	Lima	Barranca	Barranca	1,69
10	150111	Lima	Lima	El Agustino	1,64
11	200101	Piura	Piura	Piura	1,64
12	110501	Ica	Pisco	Pisco	1,63
13	150202	Lima	Barranca	Paramonga	1,63
14	080106	Cusco	Cusco	Santiago	1,61
15	050101	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	1,58
16	070101	Callao	Callao	Callao	1,57
17	120601	Junín	Satipo	Satipo	1,56
18	240101	Tumbes	Tumbes	Tumbes	1,53
19	110507	Ica	Pisco	San Clemente	1,52
20	080101	Cusco	Cusco	Cusco	1,52
21	110207	Ica	Chincha	Pueblo nuevo	1,50
22	150128	Lima	Lima	Rímac	1,47
23	130105	La Libertad	Trujillo	La Esperanza	1,45
24	200201	Piura	Ayabaca	Ayabaca	1,45
25	150501	Lima	Cañete	San Vicente de Cañete	1,44
26	150105	Lima	Lima	Breña	1,44
27	030101	Apurímac	Abancay	Abancay	1,43
28	100102	Huánuco	Huánuco	Amarilis	1,43
29	021801	Ancash	Santa	Chimbote	1,42
30	220601	San Martín	Mariscal Cáceres	Juanjui	1,42
31	050401	Ayacucho	Huanta	Huanta	1,42
32	150510	Lima	Cañete	Nuevo imperial	1,41
33	020101	Ancash	Huarez	Huarez	1,40
34	050104	Ayacucho	Huamanga	Carmen alto	1,39
35	020601	Ancash	Casma	Casma	1,37
36	211101	Puno	San Román	Juliaca	1,36
37	050110	Ayacucho	Huamanga	San Juan Bautista	1,35
38	130401	La Libertad	Chepén	Chepén	1,34
39	120101	Junín	Huancayo	Huancayo	1,34
40	120107	Junín	Huancayo	Chilca	1,33
41	060105	Cusco	Cusco	San Sebastián	1,33
42	230104	Tacna	Tacna	Ciudad Nueva	1,33
43	150142	Lima	Lima	Villa El Salvador	1,32
44	130205	La Libertad	Ascope	Paján	1,32
45	230101	Tacna	Tacna	Tacna	1,32
46	130107	La Libertad	Trujillo	Moche	1,31
47	060401	Cusco	Calca	Calca	1,30
48	250107	Ucayali	Coronel Portillo	Manantay	1,29
49	150104	Lima	Lima	Barranco	1,29
50	100111	Huánuco	Huánuco	Pilco Marca	1,28
51	040101	Arequipa	Arequipa	Arequipa	1,27
52	130101	La Libertad	Trujillo	Trujillo	1,26
53	150601	Lima	Huaraí	Huaraí	1,24
54	070104	Callao	Callao	La Perla	1,23
55	130104	La Libertad	Trujillo	Huanchaco	1,22
56	150112	Lima	Lima	Independencia	1,22



Anexo 7. Población que no denunció delito en su agravio. Fuente INEI. Informe Técnico

Seguridad Ciudadana Enero – Junio 2019.

\
*

M
E
R
G
E
F
O
R
M
A
T

A nivel nacional urbano, de la población de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo, no denuncia el hecho principalmente porque "Es una pérdida de tiempo" (32,8%), "Desconoce al delincuente" (24,6%) y porque consideran que es "Delito de poca importancia" (15,8%). Asimismo, en las ciudades de 20 mil a más habitantes, los principales motivos son: "Es una pérdida de tiempo" (34,5%), "Desconoce al delincuente" (23,7%) y "Delito de poca importancia" (14,1%), mientras que a nivel de centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, los principales motivos de la no denuncia son: "Desconoce al delincuente" (28,0%), seguido de "Es una pérdida de tiempo" (26,3%) y "Delito de poca importancia" (22,0%), según los resultados del último semestre en análisis.

Anexo 8. Población que no denuncia porque considera que es una "pérdida de tiempo". Fuente

INEI.Informe Técnico Seguridad Ciudadana Enero – Junio 2019.

\
*

Población del área urbana víctima de robo de vehículo automotor, autopartes, mototaxi, motocicleta o bicicleta, por motivo de la no denuncia Semestre: enero – junio 2019 (Porcentaje)

Semestre móvil	Motivo de la no denuncia					
	Por miedo a represalias del agresor(s)	Es una pérdida de tiempo	Desconfía de la Policía	Delito de poca importancia	Desconoce al delincuente	Otro 1/
Indicadores semestrales						
Dic 2017 - May 2018	1,5	a/ 42,2	17,1	19,4	14,1	a/ 8,0
Ene 2018 - Jun 2018	1,8	a/ 38,0	18,4	18,8	14,4	a/ 9,3
Feb 2018 - Jul 2018	2,8	a/ 37,4	19,4	19,8	11,8	a/ 9,2
Mar 2018 - Ago 2018	3,0	a/ 38,4	19,2	18,8	11,8	a/ 9,3
Abr 2018 - Sep 2018	3,2	a/ 38,2	18,8	17,9	13,0	a/ 9,0
May 2018 - Oct 2018	2,7	a/ 39,9	18,7	17,9	13,8	a/ 8,2
Jun 2018 - Nov 2018	2,8	a/ 40,4	17,1	18,0	12,9	a/ 9,3
Jul 2018 - Dic 2018	2,9	a/ 40,9	18,7	18,7	13,9	a/ 7,3
Ago 2018 - Ene 2019	1,8	a/ 42,8	14,0	17,4	18,7	a/ 7,2
Sep 2018 - Feb 2019	1,3	a/ 46,9	15,2	14,9	18,7	a/ 7,1
Oct 2018 - Mar 2019	1,1	a/ 48,3	15,0	14,1	19,0	a/ 6,7
Nov 2018 - Abr 2019	1,0	a/ 48,8	14,9	13,2	17,1	a/ 7,8
Dic 2018 - May 2019	0,7	a/ 48,8	13,9	11,9	18,4	a/ 6,8
Ene 2019 - Jun 2019	0,7	a/ 49,0	14,0	12,0	17,8	a/ 6,7
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)						
Dic 2018 - May 2019						
Ene 2019 - Jun 2019	0,0	0,4	0,1	0,1	-0,8	-0,1
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)						
Ene 2018 - Jun 2019						
Ene 2019 - Jun 2019	-0,9	11,0	-4,4	-6,8	3,4	-2,8

A nivel nacional urbano, el principal motivo por el que no se denuncia el robo de vehículo automotor, autopartes, mototaxi, motocicleta o bicicleta es porque considera que "Es una pérdida de tiempo" (49,0%).

1/ Comprende: Falta de pruebas, recuperó sus bienes por cuenta propia y conoció al delincuente.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2017-2019 (Información preliminar).

Anexo 9. Aumenta la cifra negra del delito – No se denuncia. Fuente INEI.Informe Técnico Seguridad Ciudadana Enero – Junio 2019.

\
*

M

Viviendas del área urbana afectadas por robo o intento de robo, por motivo de la no denuncia

Semestre: enero – junio 2019
(Porcentaje)

Semestre móvil	Motive de la no denuncia							Otro 1/	
	Por miedo a represalias del agraviado(a)	En una pérdida de tiempo	Desconfía de la Policía	No se consumó el hecho	Delito de poca importancia	Desconoce al delincuente			
Indicadores semestrales									
Dic 2017 - May 2018	5,7	af	27,4	16,4	20,7	8,8	17,3	8,4	af
Ene 2018 - Jun 2018	4,4	af	28,0	15,9	20,5	10,2	17,2	5,8	af
Feb 2018 - Jul 2018	4,0	af	27,1	15,7	21,3	8,8	16,8	5,7	af
Mar 2018 - Ago 2018	3,8	af	28,4	15,7	21,0	10,4	16,4	5,0	af
Abr 2018 - Sep 2018	3,9	af	24,8	15,8	21,2	11,3	20,9	3,9	af
May 2018 - Oct 2018	4,0	af	24,1	16,0	20,8	11,6	21,8	3,4	af
Jun 2018 - Nov 2018	3,8	af	23,1	17,3	20,7	10,0	23,0	3,5	af
Jul 2018 - Dic 2018	3,8	af	21,5	16,8	22,3	8,8	22,8	3,4	af
Ago 2018 - Ene 2019	3,3	af	22,0	16,7	22,0	10,7	21,3	3,7	af
Sep 2018 - Feb 2019	3,1	af	22,0	16,5	22,0	10,3	20,9	3,4	af
Oct 2018 - Mar 2019	4,0	af	24,1	17,7	22,3	9,2	19,9	4,7	af
Nov 2018 - Abr 2019	3,8	af	24,5	16,9	24,2	7,5	19,0	5,1	af
Dic 2018 - May 2019	3,8	af	24,4	14,3	24,3	8,0	20,8	5,4	af
Ene 2019 - Jun 2019	4,4	af	24,2	13,2	23,8	8,2	21,0	7,2	af
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)									
Dic 2018 - May 2019									
Ene 2019 - Jun 2019	0,8		-0,2	-1,1	-0,5	0,2	0,1	0,8	
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)									
Ene 2018 - Jun 2018									
Ene 2019 - Jun 2019	0,8		-3,8	-3,7	3,3	-2,6	3,8	1,4	

A nivel nacional urbano, los principales motivos por los cuales no se denuncia el robo o intento de robo en la vivienda son: "Es una pérdida de tiempo" (24,2%), seguido de "No se consumó el hecho" (23,8%), "Desconoce al delincuente" (21,0%) y "Desconfía de la policía" (13,2%). En relación al semestre similar del año anterior, el motivo de no denuncia "Desconoce al delincuente" aumentó en 3,8 puntos porcentuales.

1/ Comprende: Falta de tiempo, falta de pruebas y recuperó sus bienes por cuenta propia.

af/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2017-2018 (Información preliminar).

Seguridad Ciudadana Enero – Junio 2019.

\
*

Viviendas del área urbana afectadas por robo, por motivo de la no denuncia
Semestre: enero – junio 2019
(Porcentaje)

Semestre móvil	Motivo de la no denuncia					
	Por miedo a represalias del agresor(a)	Es una pérdida de tiempo	Desconfía de la Policía	Delito de poca importancia	Desconoce al delincuente	Otro 1/
Indicadores semestrales						
Dic 2017 - May 2018	5,8	31,7	21,8	12,3	21,7	8,9
Ene 2018 - Jun 2018	4,5	32,2	21,8	13,7	20,8	7,7
Feb 2018 - Jul 2018	4,4	32,4	20,1	13,7	21,4	8,1
Mar 2018 - Ago 2018	3,9	33,3	19,3	15,2	21,1	7,2
Abr 2018 - Sep 2018	4,5	31,2	19,2	15,8	22,0	8,2
May 2018 - Oct 2018	5,5	29,0	17,1	15,5	23,3	9,8
Jun 2018 - Nov 2018	4,8	27,8	17,9	15,4	25,0	9,7
Jul 2018 - Dic 2018	4,8	25,9	18,8	17,3	25,8	9,4
Ago 2018 - Ene 2019	4,2	26,3	19,6	18,0	27,1	4,8
Sep 2018 - Feb 2019	4,5	26,2	20,9	17,4	27,2	3,8
Oct 2018 - Mar 2019	4,5	26,1	18,1	15,8	26,5	9,2
Nov 2018 - Abr 2019	4,2	31,0	18,8	17,7	24,9	8,5
Dic 2018 - May 2019	4,1	30,7	18,8	17,9	27,4	9,2
Ene 2019 - Jun 2019	5,5	29,3	18,8	13,7	25,4	9,4
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)						
Dic 2018 - May 2019 ^{a/}						
Ene 2019 - Jun 2019	1,4	-1,4	0,0	1,8	-2,0	0,2
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)						
Ene 2019 - Jun 2019						
Ene 2019 - Jun 2019	1,0	-2,9	-4,2	0,0	4,5	1,7

A nivel nacional, los principales motivos por los cuales no denuncian el robo en la vivienda son: "Es una pérdida de tiempo" (29,3%), seguido de "Desconoce al delincuente" (25,4%), y "Desconfía de la policía" (16,8%) según el semestre de análisis. En relación al semestre similar del año anterior, el motivo de no denuncia "Desconoce al delincuente" se incrementó en 4,5 puntos porcentuales.

1/ Comprende: falta de tiempo, falta de pruebas y recuperó sus bienes por cuenta propia.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2017-2019 (Información preliminar).

Anexo 11. Centros de Emergencia Mujer a Nivel Nacional. Fuente: Ministerio de la Mujer y
Programa Nacional contra la Violencia Sexual y Familiar. Boletín 1 2019.

\
*

14 491 casos de violencia contra la mujer, violencia familiar y violencia sexual se registraron en el mes de enero del presente año a través de los CEM a nivel nacional.

3.1. Violencia según sexo

87% mujeres
13% hombres



En relación a las mujeres se encuentra por debajo del promedio anual y en relación a los hombres esta ha aumentado.

Respecto del número de casos **atendidos** por violencia contra la mujer, violencia familiar y sexual en los CEM a nivel nacional, se observa un **incremento en 46 puntos porcentuales** de enero del 2019 frente a lo registrado en el mismo periodo, el año anterior.

T

PERÚ: Número de CEM a nivel nacional
Periodo: Enero – 2019^a



/a: CEM implementados al 31 de enero del 2019
Fuente: Registro de casos del CEM - PNCVFS
Elaboración: UGIGC - PNCVFS

Violencia en cifras

CLASIFICACIÓN DE CEM Y ZONA DE INTERVENCIÓN

A enero del 2019 vienen funcionando 346 CEM a nivel nacional.

- > 240 CEM regulares
- > 05 CEM con atención 7x24
- > 100 CEM en comisarías
- > 01 CEM Centro de Salud

Anexo 12. Operacionalización de variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	OPERACIONALIZACION	
				INDICADORES	TIPO DE VARIABLES
Variable Independiente Victimización	Según el acápite 2.1.1.8, Se produce cuando una persona ha sido víctima de lesión o puesta en peligro de sus bienes jurídicos tutelados por la ley. Hay victimización en las relaciones con vínculo personal o de proximidad y por extraños.	Victimización Primaria. Victimización Secundaria. Victimización Terciaria.	Daños Psicológicos. Pérdida de confianza en el sistema de justicia.	Víctima. Victimario. Revictimizador	Nominales
Variable Dependiente Desrevictimización	Según acápite 2.1.1.14.; la desrevictimización, es un derecho de las víctimas, por el cual deben tener un tratamiento (incluida la familia), para hacer recuperar a las mismas la confianza en el sistema penal.	Integral. Multidisciplinario.	Desvictimizar Recuperar la confianza en el sistema penal.	Víctimas Equipos multidisciplinarios.	Nominales